TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-69/2009

ACTOR: FERNANDO MORENO FLORES

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIO: ANTONIO RICO IBARRA

México, Distrito Federal, a primero de mayo de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación identificado al rubro, interpuesto por Fernando Moreno Flores por su propio derecho, para impugnar el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el veinte de marzo, en el expediente número SCG/PE/FMF/CG/040/2008, y

R E S U L T A N D O:

De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. El ocho de diciembre de dos mil ocho, Fernando Moreno Flores presentó ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito de denuncia en contra de Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por hechos presuntamente constitutivos de violaciones al artículo 134 de la Constitución Política Federal.

II. El diez de diciembre del propio año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó desechar la denuncia de referencia.

III. En desacuerdo con la indicada resolución, el quince de diciembre de dos mil ocho, el referido ciudadano interpuso recurso de apelación, integrándose el expediente SUP-RAP-248/2008, el cual fue resuelto el quince de enero pasado, conforme a lo siguiente:

> "**ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo de diez de diciembre de dos mil ocho, emitido por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente SCG/PE/FMF/CG/040/2008, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de la presente sentencia."

IV. Mediante escritos presentados el veintidós y veintisiete de enero del año que transcurre, Fernando Moreno Flores ofreció diversas pruebas en relación con los hechos denunciados. Asimismo, por ocurso de dos de marzo siguiente, solicitó a la Secretaría Ejecutiva requiriera determinada información.

V. El veinte de marzo del presente año, en acatamiento a la ejecutoria emitida en el expediente identificado en el resultando III que antecede, el Secretario Ejecutivo emitió resolución en el expediente SCG/PE/FMF/CG/040/2008, al tenor de los siguientes considerandos.

> **"ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/FMF/CG/040/2008, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-248/2008.**
>
> ...

CONSIDERANDO

1. Que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafo primero, inciso q); 125, párrafo 1, inciso b), y 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, los cuales establecen como atribución del Secretario Ejecutivo, actuar como Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo.

2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y 16, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la Secretaría del Consejo General de este organismo público autónomo es el órgano competente para la aplicación del procedimiento sancionador; asimismo, se encuentra facultada para analizar las denuncias o quejas presentadas, a fin de determinar su admisión o, en su caso, formular el proyecto de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

3. Que de conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2008, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se encuentra facultado para dictar la admisión o desechamiento de plano de las denuncias que se tramiten en los procedimientos especiales sancionadores. Al efecto se trascribe la parte sustantiva del referido criterio cuya literalidad establece:

> *"...Las facultades de la autoridad responsable en materia de improcedencia son distintas en uno y otro procedimiento, pues mientras en el especial, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para dictar desechamiento de plano de las denuncias que se tramitan en dicho procedimiento, acorde con lo dispuesto por el artículo 368, párrafos quinto, inciso b) y sexto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mientras que en el ordinario dicho Secretario únicamente cuenta con atribuciones para formular un proyecto de acuerdo*

de desechamiento, el cual debe someterse a la aprobación de la Comisión de Quejas y Denuncias que, en su caso, lo remitirá al Consejo General del propio Instituto para su votación, acorde con lo dispuesto en los artículos 363, párrafo tercero y 366, párrafo primero, inciso a), del ordenamiento referido."

4. Que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen del C Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en diversos actos llevados a cabo en varios municipios de dicha entidad federativa, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, por lo que en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el día diez de julio de dos mil ocho y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de ese mismo mes, esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

5. Que del escrito de denuncia presentado por el C. Fernando Moreno Flores, se desprende que aduce que el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha usado el cargo público que desempeña con la finalidad de posicionar su imagen y nombre para acceder al cargo de diputado federal en el Distrito 16 del estado de Veracruz, pues, según dicho del denunciante, el C. Javier Duarte de Ochoa apareció *en diversas ocasiones en los municipios de Córdoba*, Fortín, Ixtaczoquitlán, Atzacan y Amatlán de los Reyes, con el objeto de darse a conocer usando el cargo, los programas y los recursos que como servidor público tiene a su cargo, conductas que a consideración del denunciante violan lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 344 párrafo 1, inciso a), 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

En razón de lo anterior y toda vez que los hechos denunciados constituyen probables actos de

promoción personalizada de un servidor público, así como supuestos actos anticipados de precampaña o campaña, son aplicables al presente asunto las disposiciones atientes al procedimiento sancionador especial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 3 y 4, párrafo 1, inciso b) y párrafo tercero, inciso c) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias.

6. Que sentado lo anterior, se procede a realizar un análisis de las constancias aportadas por el quejoso, a fin de determinar si la conducta denunciada evidencia elementos que permitan instrumentar el procedimiento administrativo sancionador especial en contra del C. Javier Duarte de Ochoa, las cuales consisten esencialmente en:

I.- NOTAS PERIODÍSTICAS

1.- Periódico **"El Mundo de Córdoba":**

FECHA DE *PUBLICACIÓN*	NOTA
16/01/2008	**"Encargan a Duarte Sefiplan"** Nota en la cual se puede apreciar lo siguiente: Ayer el Gobernador Fidel Herrera Beltrán le dio posesión a Javier Duarte de Ochoa como nuevo Secretario de Finanzas y Planeación, comprometiéndose a seguir siendo leal con el gobernador y a impulsar un programa de disciplina financiera y una reforma administrativa. En la foto que acompaña la nota, se puede apreciar, según se desprende de la misma, al Gobernador Fidel Herrera Beltrán y Javier Duarte tomando protesta.
18/02/2008	"Se apoyará con préstamos a los municipios: Duarte" Nota ubicada en la página 13, en la sección local de dicho Periódico, en la cual se puede apreciar lo siguiente: Los problemas financieros que enfrentan los ayuntamientos serán analizados uno por uno, también anunció un gran paquete de infraestructura carretera para la entidad; el Gobierno puede apoyar a los diferentes ayuntamientos. Nota en la que se observa una imagen, en la que según se desprende de ésta, se aprecia a Javier Duarte dando una entrevista.
23/02/2008	**"Combatirá Gobierno Corrupción: Duarte"** Página 3. El titular de Sefiplan anuncia simplificación administrativa para agilizar trámites de veracruzanos. Esta persigue dos objetivos: acercar el gobierno a la ciudadanía y evitar la corrupción. En el ángulo superior derecho se observa una fotografía, en la que según la propia nota se trata del C. Duarte de Ochoa y al calce la palabra TRANSPARENCIA.

	'Se incorpora a la sociedad en el área *financiera, para que verifique que lo que ahí se* hace tiene un carácter de transparencia' Javier Duarte de Ochoa.
25/02/2008	**Festejan Bandera; 40 desmayados"** En la primera plana aparece la nota sobre los festejos a la bandera en donde aparte del Secretario de Finanzas se dieron lugar los presidentes municipales entre otras autoridades del Estado y estudiantes, se acompaña a la nota una fotografía en donde de conformidad con la nota el C. Javier duarte recibe el Lábaro patrio de manos de un oficial.
01/03/2008	**"Anuncia Duarte obras y trabajo en la región"** Refiriéndose dicha nota a una reunión llevada a cabo con empresarios de Fortín, de la que se advierte que el ciudadano denunciado hablo sobre obras carreteras que conectarán a las ciudades de Córdoba y Xalapa.
08/03/2008	**"Reconoce Duarte escasez de placas"** Nota de la que se advierte que el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, reconoció la existencia de escasez de placas vehiculares, además expresó que se daría solución al problema. Nota que se encuentra acompañada de una imagen en la que se observa, de conformidad con el periódico, al ciudadano denunciado y al diputado local Francisco Portilla, quienes se encuentra observando la obra de Luz Aldape.
19/03/2008	**"Permitirá IEPS obras de infraestructura"** Nota que refiere a lo informado por el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, sobre la posibilidad de crear una ley para reglamentar juegos, sorteos y apuestas como las de carreras de caballos, así como establecer la lotería del estado, para que los recursos que se obtengan puedan ser canalizados a programas de ayuda existencial, manifestaciones que según se advierte de la nota, se hicieron en una visita que se hizo a la ciudad de Córdoba. Nota que se encuentra acompañada de una imagen del denunciado, según se desprende de dicho diario, y a espaldas de éste se observa a una mujer de edad mayor y, de conformidad con el texto de la propia imagen, del alcalde Juan Lavín.
28/03/2008	**"Dan facilidades a morosos de tenencia"** Ubicada en la página 16, en la sección local de dicho periódico, en la cual se puede apreciar lo siguiente: El Gobierno del Estado analiza conceder una prórroga de un mes para el pago de tenencias. Estamos analizando dar una prórroga para todos aquellos contribuyentes que por algún motivo no pudieron pagar el impuesto federal. Javier Duarte de Ochoa expuso que hace unos días dialogaron con funcionarios de la Secretaría de Hacienda, *obtendremos muy buenos recursos* que podremos aplicar a obras importante de infraestructura. Nota que se encuentra acompañada de una foto en la que aparentemente aparece el C. Javier Duarte junto con otros funcionarios en una reunión dando una conferencia.

	"Instalan 9 consejos de Seguridad Pública" Nota ubicada en la página 5 del periódico local, y la que hace referencia a la inauguración de consejos municipales y comités ciudadanos de seguridad pública en nueve municipios. Acto al que, según la nota, asistieron las autoridades municipales de Amatlán, Fortín, Naranjal, Coetzala, Cuichapa, Cuitláhuac, Omealca, Atoyac, Paso del Macho y Córdoba, así como el alcalde Juan Antonio Lavín Torres y Javier Duarte de Ocho, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación. Dicha nota se encuentra acompañada de una imagen fotográfica en la que se aprecia a *aproximadamente cinco personas, entre las que* aparentemente se encuentra el ciudadano denunciado y al pie de estas el siguiente texto: "Felipe Amadeo Flores, secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregó al alcalde Juan Lavín el Programa de Estrategia de Incidencia Delictiva e Inteligencia. **"Recupera orfis 42 mdp de ejercicio fiscal 2007"** Nota que se refiere a un evento llevado con motivo de una capacitación del Órgano Superior de Fiscalización del estado de Veracruz, nota que se encuentra acompañada de dos fotografías, en las que se aprecian diversas personas en una mesa que parecieran ser algunos exponentes; al pie de una de las fotos se índica: "Ayer el Orfis sostuvo reunión de capacitación con alcaldes de la región Córdoba-Orizaba. En la otra imagen se aprecia a los mismos exponentes y aparentemente al C. Javier Duarte de Ochoa, y al pie de esta segunda imagen el siguiente texto: "Autoridades de la Sefiplan y del Congreso del Estado participaron en reunión convocada por la Orfis.
04/04/2008	**"Piden a Duarte apoyo para accesos a USBI"** Local, página 14 La nota refiere la petición al Secretario de Finanzas, Javier Duarte a fin de que se concluyan los accesos a los campos de la USBI que se construyen en Ixtaczoquitlán y Córdoba que detonarán el desarrollo universitario. En ésta se aprecia una foto con la leyenda siguiente: Javier Duarte de Ochoa habló en la reunión con el Fesapauv, acompañado del diputado Francisco Portilla. **"Acelera Gobierno plan de obra pública"** Nota de la que se advierte que el C. Javier Duarte de Ochoa, en una visita a Córdoba, señaló que con la finalidad de disminuir el impacto económico en Veracruz por la recesión económica en los Estados Unidos, el Gobierno del Estado aceleró los programas de obra pública que permitan generar la propia riqueza y las condiciones necesarias para que la iniciativa privada se establezca en la entidad. Nota en la que se observa una fotografía de un grupo de personas, y de conformidad con la nota al C. Javier Duarte de Ochoa, y al pie se puede leer el siguiente texto: El secretario de finanzas de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, se reunió ayer con maestros de la UV en la región.

13/04/2008	**"Piden apoyo educativo a Duarte de Ochoa"** De la que se advierte que en una visita que el ciudadano denunciado realizó a una escuela secundaria, alumnos, profesores y directivos del Instituto Veracruzano de Educación para los adultos, le hicieron diversas peticiones al denunciado, y como respuesta a las mismas éste se comprometió a entrega de apoyo para actividades didácticas.
02/05/2008	**"Desfila Sector Obrero"** La nota refiere cómo se llevó a cabo el desfile del Día del Trabajo, en el que entre otras cosas, se dice abundaron las mantas de agradecimiento al gobernador Fidel Herrera Beltrán. Tres fotos, y al calce de las mismas las siguientes leyendas: El gobernador Fidel Herrera Beltrán participó en el desfile del Día del Trabajo. Alrededor de cinco mil obreros desfilaron. Tal vez para los obreros todo marche bien, porque ahora pocos se inconformaron y los funcionarios sonríen. **"Empieza la feria de la Cruz y el Rosario"** Nota que hace referencia a la inauguración de la feria de la Cruz y el Rosario, y según la nota, dicho evento fue aperturado por el C. Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, en coordinación con el alcalde Hugo Granillo López, quienes tras el corte del listón, hicieron un recorrido por los stands donde vendían diversos artículos como son jarros de barro, pan, nieves, juguetes, juegos de azar, juegos mecánicos entre otros. Nota que se acompaña de una imagen fotográfica en la que se observa, según la nota, al ciudadano denunciado y al alcalde Hugo Granillo López al momento de inaugurar el evento, así como de una fotografía en la que se observa, según dicha nota, al C. Javier Duarte de Ochoa en el Santuario de Amatlán de los Reyes.
09/05/2008	**"Destinan a Córdoba 38.6 mdp del impuesto de la tenencia"** Ubicada en la página 9 en la sección local de dicho periódico, en la cual se puede apreciar lo siguiente: Javier Duarte, establece que con la bursatilización, los municipios podrán tener acceso a los recursos financieros de largo plazo para el desarrollo y bienestar de los habitantes. En la foto se puede apreciar aparentemente al C. Javier Duarte, dando una entrevista. **"Equipan a la policía"** Nota que hace referencia a la entrega de equipo que hicieron las autoridades estatales y municipales a la Dirección de Seguridad Pública, especificando que se hizo entrega de tres patrullas, cuatro motocicletas, uniformes, botas, toletes y silbatos, así como a los tres veladores por parte del Secretario de Finanzas y Planeación, Javier Duarte de Ochoa. En la nota se aprecia una imagen presumiblemente del ciudadano denunciado, dando la mano a un elemento de la policía y al pide de dicha nota se lee: "Otros que participaron en la entrega fueron: Diputado local Francisco Portilla Bonilla, Subprocurador de la zona centro, Ernesto González, Leticia Perlasca Núñez, Directora

	General del Cobaev y la Coordinadora de la zona V Cobaev, Guillermina Esquivel Kuri, la presidenta del DIF Rosy Róiz de Sánchez.
10/05/2008	**"120 Días en 55 Minutos"** LOCAL páginas 10 y 11 Alude a los detalles del primer informe de gobiemo de Juan Antonio Lavin Torres, alcalde de Córdoba. 21 fotografías del evento **"Espectacular inicio de la Expo Feria"** Nota que hace referencia al inicio de la "Expo Feria de la Flor 2008", y en la que según la nota, asistieron el evento el alcalde Ángel Sánchez Rincón, Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación y el diputado local, Francisco Bonilla Portilla. Dicha nota se encuentra acompañada de una fotografía en la que, según la nota, se aprecia al denunciado colocando la corona a una de las concursantes, rodeado de otras más, y al pie de dicha imagen se encuentra el siguiente texto: *"Karla Valeria es coronada por el Secretario de Finanzas y Planeación del estado, Javier Duarte de Ochoa, como reina de la Expoferia de la Flor 2008."*
11/05/2008	**"Cantan cordobeses con K-Paz de la Sierra".** En la página 16; Show, página 1 se desprende la siguiente nota: Se manifiesta que en un evento realizado para festejar a las madres el alcalde Juan Antonio Lavín Torres y Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas bailaron con los integrantes de K-Paz de la Sierra, además de cantarle unas "pequeñas" mañanitas al Alcalde, que el pasado lunes 5 cumplió 43 años. De acuerdo con la nota en cita los que también asistieron al mencionado festejo fueron Karime Macias de Duarte, la regidora Rossana García Torio y Edna Mateos Jaimes. Finalmente en la antepenúltima canción el diputado Francisco Portilla, Lavín Torres y Duarte Ochoa cantaron con los integrantes del grupo K-paz de la Sierra. En la primera plana se aprecian tres fotografías del evento descrito con anterioridad, la primera donde se muestra a una persona con camisa roja, de lentes y de complexión robusta junto a otra vestida con saco rojo y sombrero, ésta última con micrófono en mano, ambas arriba de un escenario; la segunda muestra a muchas personas en una explanada rodeada de diversos edificios y finalmente en la última se muestra a una persona con camisa roja y pantalón negro junto a otra vestida toda en negro y sombrero del mismo color, aparentemente bailando. Finalmente en la nota se aprecian cuatro fotografías más. En la primer foto se observa a muchas personas, según ésta, en la explanada del parque 21 de mayo; en la segunda foto se aprecia a un grupo de personas en un escenario quienes de acuerdo con la nota eran los integrantes del grupo K-paz de la Sierra; en la tercer foto se aprecia, según la nota, al Secretario de Finanzas Javier Duarte bailando con una mujer en el escenario citado con anterioridad y en la última foto se muestra a un grupo de personas arriba del escenario, posicionados justo detrás del grupo en

	cuestión, que de acuerdo con la nota se trataba de funcionarios estatales y el cuerpo edilicio del Ayuntamiento local.
15/05/2008	**"Dan el sí 130 alcaldes a la bursatilización"** En la página 9 en la sección local de dicho periódico, aparecen dos notas periodísticas intituladas **"Dan el sí 130 alcaldes a la bursatilización"**, en la cual se puede apreciar lo siguiente: 130 presidentes municipales aceptaron el proyecto de bursatilización municipal del 20 por ciento sobre la tenencia y el uso de vehículos, la cual será un éxito como la pasada. En la foto se puede apreciar, según la misma, a Rigoberta Menchú y a Javier Duarte y al fondo varios periodistas y camarógrafos. **"Señala Duarte Prevalecen carencias a pesar de inversiones"** Se puede apreciar lo siguiente: los logros que se han realizado en el Estado, así como las inversiones al mismo, pero existen enormes carencias en las comunidades indígenas y por lo tanto el gobierno de Veracruz apoya a la Academia de Lenguas Indígenas. La foto tomada a Javier Duarte.
22/05/2008	**"Desde el presidium. Desde el templete principal, el alcalde de Córdoba, Juan Lavín Torres, acompañado por el Secretario de Finanzas y Planeación Javier Duarte de Ochoa y otros funcionarios, observó el desfile conmemorativo del 21 de Mayo"** Nota ubicada en sección local, página 3: Con motivo del desfile conmemorativo del 21 de Mayo estuvieron presentes el alcaide de Córdoba, Juan Lavín Torres, acompañado del Secretario de Finanzas y Planeación Javier Duarte de Ochoa y otros funcionarios; en la foto se muestra a los servidores públicos citados saludando a la bandera nacional, la cual es cargada por una joven uniformada. **"Llega a 140 municipios la bursatilización: JDO"** En la página 7 en la sección local de dicho periódico, aparece una nota periodística intitulada **"Llega a 140 municipios la bursatilización: JDO"**, en la cual se puede apreciar lo siguiente: 140 municipios se han incorporado a la bursatilización, cuyo plazo vence el 31 de mayo y la meta es llegar a una bolsa de 1,500 millones de pesos para dotar de recursos a los municipios; además este esquema de la bursatilización es prueba de innovación financiera del gobierno de Fidel Herrera Beltrán. Según la foto que lo acompaña se puede apreciar a Javier Duarte con el alcalde de Córdoba. **"Entrega Duarte coche a maestra"** Nota ubicada en primera plana, continuando la misma en la sección local, página 12. El Secretario de Finanzas Javier Duarte de Ochoa, entregó automóvil "Tsuro modelo 2008 de color rojo" a la maestra María del Rosario Garay Gómez, quien fue la ganadora del sorteo que se realizó en mayo por el festejo del día del maestro; dicho acto se realizó en el parque 21

	de Mayo. En la foto de la primera plana se muestra a una mujer vestida en color azul, aproximadamente de entre 40 y 45 años manejando un carro, acompañada, según la nota, del Secretario de Finanzas Javier Duarte, vestido con camisa roja y gorra del mismo color, además se muestran dos fotos más en la continuación de la nota, la primera donde se ve a un grupo de personas, aparentemente aplaudiendo y en el centro al descrito Secretario entregando a la mujer detallada en líneas anteriores lo que parecen unas llaves y finalmente en la segunda foto se aprecia al multicitado Secretario arriba de un vehículo con la ventana media abierta.
01/06/2008	**"Amplía Sefiplan plazo a los ayuntamientos"** Nota ubicada en la página 3 en la sección local de dicho periódico, en la cual se puede apreciar lo siguiente: Sefiplan dará una semana más de prórroga para que se incorporen más municipios; dicho plazo es debido a que muchos integrantes del cabildo no tenían claro el esquema; van ya 150 municipios adheridos al esquema de bursatilización. Según se aprecia en la foto que la acompaña a Javier Duarte con otros dos funcionarios, dando una plática.
22/06/2008	**"Inician casas y carretera"** Nota que hace referencia al inicio oficial de trabajos de base hidráulica de carretera de 2.5 kilómetros, el comienzo de la construcción de 760 casas y la inauguración de equipo dental en el Módulo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia ubicado en Santa Leticia. Eventos en los que, de conformidad con la nota, participó el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas, el Presidente, Ángel Sánchez Rincón, la Presidenta del DIF, Rosy Roiz de Sánchez y el diputado local, Francisco Portilla Bonilla. Dicha nota se encuentra acompañada de una imagen fotográfica en la que aparentemente se observa al ciudadano denunciado al lado de los demás funcionarios que asistieron al evento, y al pie de dicha nota se lee: *"Junto con las autoridades municipales, el Secretario de Finanzas y Planeación Javier Duarte de Ochoa dio el banderazo de inicio de la obra de rehabilitación".*
23/06/2008	**"Busca PRI ser opción en elección de 2009"** Nota que hace referencia al evento que se llevó a cabo con motivo de la toma de protesta de Francisco Cessa Servín, como presidente del Comité Directivo Municipal. Debajo de esta nota se encuentra una imagen fotográfica de los CC. Javier Duarte de Ochoa y José Yunes, quienes según la nota, estuvieron presentes en el evento. Posteriormente debajo de la imagen descrita, se encuentra la nota **Dispuesto Duarte a ser opción** y de la que se advierte que en dicho evento, el C. Juan Lavin Torres, Presidente municipal, hizo referencia al trabajo realizado por el C. Javier Duarte de Ochoa como Secretario de Finanzas y Planeación, a lo que, de conformidad con la nota, el denunciado manifestó que si el partido decidiera que es una opción federal aceptaría con mucho gusto, mientras tanto no se quiso adelantar porque

	pretende seguir trabajando por Córdoba y la región que es lo que verdaderamente lo mueve. Posteriormente declaró: *"no me encarto ni me descarto."*
28/06/2008	**"Traerá beneficios Plan de Desarrollo: Duarte"** Nota en la cual se puede apreciar lo siguiente: Los aspectos que se pretenden alcanzar para el desarrollo de Veracruz incluyen protección civil, vivienda, atención ciudadana, atención a campesinos; así como todo lo referente al aspecto de comunicaciones, señalando Duarte que en Sefiplan atendemos y dotamos de recursos a todos los programas. En la foto aparentemente se aprecia a Javier Duarte, platicando con una persona de sexo femenino.
30/07/2008	**"Urge Duarte a concluir obras"** La nota se encuentra en primera plana y continúa en la sección local, página 16. Se reunieron en el salón central del Palacio Municipal el Secretario de Finanzas y Planeación Javier Duarte junto con el alcalde Juan Antonio Lavín Torres; Marcos Theurel, Secretario de Comunicaciones; Alfredo Ferraría, Secretario Técnico del Fideicomiso del 2% a la Nómina; Karla Canales y Miguel Ángeles Ehrenzweing, de la subsecretaría y dirección de obras de la Sedesma, así como otros funcionarios municipales a efecto de solicitar a empresas constructoras agilizar la terminación de 6 obras. En la foto de la primera plana se aprecia a un grupo de personas sentadas alrededor de una mesa roja en un salón en el que se aprecia la bandera mexicana junto a otra de color rojo, además de diversos cuadros en la pared con la foto de varias personas; en la imagen de la página 16, donde continúa la citada nota, se aprecia a un grupo de personas sentadas alrededor de una mesa roja y atrás de ellos una especie de pared sobre puesta en color rojo, en dicha pared se observa el letrero con la frase: "H. AYUNTAMIENTO CON..." Y abajo de este letrero se observa otro con la mención de: "H. CÓRDOBA, VER.", finalmente en la parte superior de la pared se encuentra un símbolo que no se alcanza a apreciar con detalle.
02/08/2008	**"Se compromete Duarte a generar mayor inversión"; "Reconocimiento".** Página 3 y sigue en la 11. Hace referencia a la política de inversión inmediata que implementa el gobierno del Estado, a infraestructura pública, social y obra pública que permitirá que la iniciativa privada se establezca en Veracruz. Dos fotografías, la primera de ellas de una graduación, con la siguiente nota al calce: El Secretario de Finanzas Javier Duarte presidió ayer la graduación de alumnos de UGM. Y otra, con la imagen de Javier Duarte de Ochoa, con la leyenda ESFUERZO 'El mensaje para los veracruzanos, vamos a redoblar esfuerzos para que la inversión pública pueda establecerse y en la región de Córdoba se sienta con mayor vigor'.
06/08/2008	En la Portada de dicho periódico, aparece una nota intitulada **"En 18 meses queda listo nuevo Hospital"**, en la cual se puede apreciar: Javier Duarte está colocando una piedra, esto

	es con motivo del nuevo hospital regional.
16/08/2008	**"Bursatilización a la vista"** Nota en la que, según se advierte, el C. Javier Duarte de Ochoa, hace declaraciones respecto de la bursatilización.
31/08/2008	**"Analizan vías de exportación a EU »El objetivo es colocar a Córdoba en el mapa internacional de las exportaciones«, dice Duarte en visita a empacadora de velillo"** Esta nota se encuentra ubicada en la sección local, página 11. De la que se advierte que el Secretario de Finanzas del Gobierno del estado, Javier Duarte de Ochoa, realizó una visita a la empresa que atiende Teodora Meza García, para conocer el procedimiento de corte y tratamiento del velillo para ser exportado hacia los Estados Unidos; en dicha visita señaló: "que el gobierno de Fidel Herrera Beltrán le brindará un esquema de financiamiento a la empresaria cordobesa...". De la misma nota también se desprende que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, al igual que el alcalde Juan Antonio Lavín, el diputado federal Pedro Montalvo y el diputado local Francisco Portilla, convivieron con los trabajadores de la empacadora de velillo. Se aprecian dos fotos en blanco y negro en la nota citada: en la primera de ellas aparentemente se aprecia al Secretario de Finanzas con un grupo de personas, entre ellas una mujer de mayor mostrándole unas especies de telas o mantas que no se alcanzan a distinguir con detalle; y en la segunda foto se observa a la misma mujer descrita con anterioridad, la cual tiene un micrófono en su mano derecha y mantiene su brazo izquierdo sobre los hombros del citado funcionario, enfrente de ambos se observa una mesa que tiene diversos alimentos.
04/09/2008	**"Celebra Municipio de Fortín 78 años"** Nota que se refiere a la celebración de la promulgación del 78 aniversario de Fortín como "municipio libre", evento que, según la nota, se llevó a cabo con la presencia del Gobernador del estado de Veracruz, así como del alcalde Ángel Sánchez Rincón, el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación, el general retirado de la milicia, Hornero Gamboa Martínez, el diputado local, Francisco Portilla y la Presidenta del DIF. A dicha nota la acompañan dos imágenes fotográficas, en la primera de ellas se observa a seis personas, entre las que aparentemente se encuentra al ciudadano denunciado y al pie de dicha imagen se encuentra el siguiente texto: *"El Gobernador del Estado fue el principal invitado a la celebración del 78 aniversario de la promulgación de Fortín como municipio libre.*
14/09/2008	**"Gana el béisbol"** Nota ubicada en la sección de deportes, página 2. El selectivo conformado por los veteranos que participan en la liga Cordobesa cayó 11-5 ante el combinado de jugadores profesionales, el cual se llevó a cabo en el Beisborama 72, siendo este el segundo encuentro amistoso para la selección cordobesa, siendo el pitcher ganador del juego Ignacio Montano (no se aprecia mención expresa a funcionarios

	estatales en la presente nota). Con respecto a las fotos se aprecian tres fotografías a color, en la primera de ellas se observa un campo de béisbol con jugadores en la cancha, en la segunda a un equipo de béisbol con camisa en azul y en el centro a una persona de complexión robusta con camisa en blanco y lentes y finalmente en la tercer foto se aprecia al mismo señor en medio de un equipo de béisbol; todas estas fotos fueron tomadas en el citado estadio. **"Pide Duarte no politizar la salud"** Esta nota se encuentra ubicada en la sección estatal, página 13: Entrevistado al término de la ceremonia que presidió el gobernador Fidel Herrera Beltrán con motivo del 161 aniversario de la gesta de los niños héroes de Chapultepec, el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, Javier Duarte de Ochoa pidió a los partidos de oposición no politizar la concesión de los servicios complementarios de salud. Manifestó también que en Veracruz quien hable de privatización de los servicios de salud, está hablando de cosas que no existen pues se hará mediante licitación pública nacional. En la foto a blanco y negro de dicha nota aparentemente se observa al C. Javier Duarte, junto con una persona de avanzada edad y de sexo femenino, a la cual le está haciendo entrega de lo que parecer ser un papel poco visible, y alrededor de este acontecimiento un grupo de personas, observándose al pie de esta imagen el texto: "Ayer en su visita a Córdoba el titular de la sefiplan, Javier Duarte entregó apoyos a los vecinos de la Colonia Independencia".
15/09/2008	**"Inaugura Duarte Avenida"** Nota ubicada en la sección local, página 18, de la que se desprende que el alcalde Juan Antonio Lavín Torres y el Secretario de Finanzas y Planeación, Javier Duarte de Ochoa inauguraron la pavimentación hidráulica en la avenida 35 bis entre calles 29 bis y 33 en la colonia Lombardo de Toledo. Por su parte Luis Hernández Ordinola, presidente del comité de obra, agradeció a las autoridades la realización de esta obra. El mismo Secretario de Finanzas también aprovechó para advertir lo que significa para el gobierno la demanda ciudadana. Aparecen dos fotos, la primera donde se aprecia una avenida con transeúntes y la segundo foto a un grupo de personas, en su mayoría vestidas de color rojo cortando un listón del mismo color, en medio de la lluvia.
17/09/2008	**"Caída bursátil no afecta: Sefiplan"** En la página 11 en la sección local de dicho periódico, aparece una nota periodística intitulada "Caída bursátil no afecta: Sefiplan", en la cual se puede apreciar lo siguiente: El esquema de bursatilización no se verá afectado con la caída de la Bolsa Mexicana de Valores, ya que está garantizado señaló Javier Duarte, mencionando también que espera un incremento en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009. En la foto se puede apreciar a Javier Duarte, dando unas palabras.

	"Inauguran oficialmente en Hacienda Fidemático" Nota ubicada en la sección local, página 16. Con la presencia del Secretario de Finanzas y Planeación, Javier Duarte de Ochoa, se inauguró el Fidemático, el cual agilizará pagos a contribuyentes. Después de cortar un listón tricolor, Javier Duarte hizo una demostración de como funciona el cajero. Finalmente, Duarte hizo un recorrido por las oficinas de Hacienda de Córdoba y se tomó una foto con los empleados. En la foto se aprecia aparentemente al C. Javier Duarte de Ochoa, utilizando una máquina color roja, alrededor de varias personas.
25/09/2008	***"Avisora PRI triunfo electoral en 2009"*** Nota que hace referencia a las manifestaciones que hizo el C. Javier Duarte de Ochoa, al término de una Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en donde destacó que se lograron acuerdos importantes conforme a la plataforma de acciones para el proceso 2009. Por otra parte, de dicha nota se advierte que el denunciado señaló que con respecto a su participación en la elección federal del próximo año, indicó que es respetuoso de los "tiempos" y en su momento tomará la decisión, además de señalar que también dependerá de su "jefe", así como del propio partido para que le den la oportunidad de contender por el Distrito de Córdoba. La nota en comento se encuentra acompañada de una imagen aparentemente del C. Javier Duarte de Ochoa.
12/10/2008	**"El Secretario de Finanzas del Estado, Javier Duarte fue quien inauguró y lanzó la primera bola en el estadio de beisborama 72 y con ello arrancó de manera oficial la Liga Invernal Veracruzana de Béisbol "Fidel Herrera Beltrán en la ciudad de Córdoba"** La presente nota se encuentra en la sección de deportes, página 3. De la que se desprende el Secretario de Finanzas, Javier Duarte inauguró el estadio de Beisborama 72, lanzando la primera bola en dicho recinto. También se contó con la asistencia del Presidente Municipal Juan Antonio Lavín. En la foto aparentemente se observa al Secretario de Finanzas, con camisa y gorra, ambas rojas lanzando una pelota de béisbol en el mencionado campo.
12/11/2008	**"Firman contrato para Fideicomiso »Se reúne el Secretario de Finanzas con alcaldes del centro por bursatilización"** Nota que se refiere a la firma del contrato de bursatilización que firmaron el Secretario de Finanzas y Planeación y los municipios que participaron en dicho esquema. En la nota se señaló que el C. Javier Duarte de Ochoa en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación dejó claro que la firma de dicho contrato no tiene ningún tinte partidista ni electoral, y además declaró que cumplía con indicaciones del Gobernador de entregar los recursos antes de la presentación del cuarto informe de labores, para apoyar a los alcaldes a responder a las demandas ciudadanas.

	Nota que se encuentra acompañada, de una imagen del C. Javier Duarte de Ochoa, según se desprende de la propia nota, en la que se aprecia se encuentra sentado junto con los alcaldes que firmaron el contrato de bursatilización, y al pie de dicha fotografía se asentó el siguiente texto: *"El secretario de Finanzas, Javier Duarte de Ochoa, y la presidenta del Congreso, Carolina Gudiño Corro, encabezaron la firma del Contrato de Fideicomiso.*

2.- Periódico "**A.Z Xalapa**":

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
13/10/2008	**"Se reforzará la austeridad: Duarte"** Sección General, página 4ª La nota refiere que el gobierno reforzará las acciones de disciplina, control, austeridad y racionalidad en la aplicación de los recursos públicos, además de invitar a los servidores públicos a conducirse con transparencia y honestidad. En el ángulo inferior izquierdo de la nota, la leyenda: "Dejó en claro que todos los recursos que logran ahorrar no se quedan guardados, sino que los destinan a las obras *públicas más prioritarias en el estado de* Veracruz". Y una fotografía aparentemente de Duarte hablando para los medios de comunicación.
15/10/2008	En la página 11 en la sección local de dicho periódico, aparece una nota periodística intitulada **"Anuncian entrega de recursos del programa Peso a Peso"**; Duarte entregará los recursos del programa peso a peso a los municipios que se inscribieron en el programa de bursatilización una vez que se presenten sus proyectos de inversión correspondientes. En la *foto se puede presuntamente a Duarte dando* una entrevista a diversos medios de comunicación.
23/10/2008	En la portada de dicho Periódico, aparece una nota periodística intitulada **"Defiende Duarte bursatilización"**, en la cual se aprecia lo siguiente: La Sefiplan defiende la bursatilización. Nuestra estrategia financiera es innovadora y pionera nivel nacional y garantiza a las administraciones públicas, además de aplicarse a la construcción de infraestructura.
31/10/2008	**"No habrá dinero extra sino bursatilizaron"** *En dicha nota se refiere al Secretario de* Finanzas quien informo que se inició la firma del Fideicomiso Bursátil de los recursos del 20% de la tenencia vehicular entre los municipios participantes y no habrá recursos extra para los municipios que no participaron. Se acompaña a la nota una foto del Secretario de Finanzas.
09/11/2008	**"Bursatilización, para obra pública y seguridad: Duarte"** El Secretario de Finanzas exhortó a los alcaldes que recibieron los beneficios de la bursatilización para que sean aprovechados en obra pública, seguridad pública y deuda pública. Se acompaña a la nota una foto de Javier Duarte.

12/11/2008	**"Entregan recursos de la bursatilización"** De esta nota se desprende que el Secretario de Finanzas entregó los recursos correspondientes a la bursatilización a los alcaldes de la zona centro y se comprometió a depositar el "peso a peso" *a más tardar a mediados de noviembre*, pidió que los recursos sean enfocados a la obra pública, seguridad pública y deuda pública. Se acompaña la nota con una foto del C. Javier Duarte.

3.- Periódico "**El Dictamen**":

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
22/10/2008	En la de la primera sección de dicho periódico, aparece una nota periodística intitulada **"Entrega de mil mdp no es Adelantarse: Javier Duarte"**, en la cual se aprecia lo siguiente: Aquí Duarte señaló que se autorizaron mil millones de pesos del programa Peso a Peso de bursatilización.
26/10/2008	**"Duarte es bueno para lo que quiera"** Primera Sección, página 33 Esta nota refiere la reunión en un café tradicional del estado de Veracruz, de Miguel Alemán Velasco, ex gobernador del estado y Fidel Herrera Beltrán, actual gobernador, en la que charlaron acerca del panorama financiero del país; asimismo, se cuestiona al C. Gobernador sobre quién sería su candidato a la gubernatura en el 2010. Siendo que días atrás, medios nacionales señalaron que *había* expresado simpatías por el Diputado Federal Adolfo Mota. Por otro lado, Alemán Velasco respondió a pregunta expresa de los reporteros, sobre qué le parecía el titular de SEFIPLAN, Javier Duarte de Ochoa, respondiendo lo siguiente: "Javier Duarte me parece estupendo para lo que quiera, no sé, de candidato para diputado; pero más adelante no sé, sólo tengo visión para un año y lo veo bien para lo que quiera, el 2010 es aparte". En el ángulo inferior de la nota aparece una fotografía en la que se aprecia un lugar público con algunos comensales y enfocada una mesa en especial, en la que se aprecian dos personas, uno de ellos de camisa blanca y el otro de traje oscuro. Al calce de la misma la leyenda "El Gobernador del Estado de Veracruz, Lie. Fidel Herrera Beltrán degustó un tradicional lechero con su antecesor Miguel Alemán Velasco en donde analizaron el panorama financiero tanto a nivel nacional como internacional.
02/11/2008	**"En Córdoba y Orizaba el Torneo de Golf Kasinka"** Nota que hace referencia a una comida que se llevó a cabo con motivo del "Torneo de Gofl Tasinka", a la que asistieron no sólo el denunciado sino también los CC. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, Onésimo Herrera, obispo de Ecatepec, y Juan Antonio Lavín Torres, Alcalde de Córdoba, sin advertirse de dicha nota que alguno de los asistentes al evento arriba mencionados, haya hecho manifestación alguna.

	Acompañando a dicha nota una imagen en la que se observa aparentemente a todos los ciudadanos a que hace referencia la nota.
09/11/2008	**"Exhorta al Buen uso de Recursos de Bursatilización"** De dicha nota se desprende que el Secretario de Finanzas exhortó a los alcaldes del estado de Veracruz a utilizar de manera adecuada los recursos otorgados por la Bursatilización y pidió que se encausen a infraestructura, pago de pasivos y seguridad. Se acompaña a la nota una fotografía en donde aparentemente se aprecia al Secretario sobre un pódium dando un discurso.
12/11/2008	**"Dar recursos no es proselitismo: Duarte"** De esta nota se observa que el Secretario de Finanzas Javier Duarte, acompañado de alcaldes encabezó la firma del Fideicomiso Bursátil, manifestó que no tiene tintes políticos y que es parte de su trabajo que ese dinero sólo puede ser usado por los municipios para obras públicas, seguridad y deudas. Se acompaña la nota con dos fotografías en blanco y negro en donde en una de ellas se observa al parecer al denunciado dando un discurso y en la otra compartiendo la mesa con diversas autoridades.
13/11/2008	**"Afirma Javier Duarte de Ochoa Recursos Bursátiles para Obras y Carreteras"** En la página 5 de la sección "Estado" aparece una nota en donde Javier Duarte, Secretario de Finanzas anuncia obras de infraestructura en los 55 municipios tras la firma del contrato de Fideicomiso Bursátil; se acompaña a la nota una fotografía del C. Javier Duarte de Ochoa entregando el contrato al alcalde de Córdoba.
14/11/2008	**"Firman Convenio de Bursatilización"** Nota que hace referencia a la firma del contrato del Fideicomiso Bursátil, que llevaron a cabo el alcalde Marcelo Montiel Montiel, en representación de cincuenta y dos municipios de la zona sureste de Veracruz y el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas. Nota en la que se encuentra al parecer una imagen fotográfica del ciudadano denunciado y del alcalde Marcelo Montiel Montiel, y según se *aprecia en dicha imagen se encuentran* sosteniendo, ambos ciudadanos, un documento que aparentemente es el del contrato de Fideicomiso Bursátil.

4.- Periódico "**Voz en Libertad Imagen**":

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
24/10/2008	**"Duarte y Arredondo para la Gubernatura"** En la página 5B de la primera sección de esta edición aparece una nota en donde el C. Inocencio Yáñez Vicencio, Presidente de la Fundación Colosio asegura que el C. Javier Duarte de Ochoa es una persona inteligente y con mucha capacidad para ocupar un cargo público de elección popular en la elección de 2009, además de opinar que el PRI no necesita aliarse con ningún partido para conseguir candidatos. En la misma, aparece una fotografía, según la

	nota, del C. Inocencio Yáñez Vicencio, hablando por un micrófono.
26/10/2008	En la página 4 A en la sección local de dicho periódico, aparece una nota periodística intitulada **"Ayuntamiento aún pueden ingresar a la bursatilización"**, en la cual se *aprecia lo siguiente: La invitación sigue abierta* para los nueve ayuntamiento que no se inscribieron al programa, para poder inscribirse e incorporarse tanto al esquema de la bursatilización como al programa Peso a Peso. Se muestra una foto en donde aparece Javier Duarte.
13/11/2008	**"Aterriza en la zona la bursatilización"** Nota que se encuentra en la página principal del periódico y en la que se informa de la firma del contrato de fideicomiso bursátil, en la que participaron cincuenta y seis alcaldes de la zona, y en donde el C. Javier Duarte de Ochoa, envió un mensaje a los municipios para que hicieran buen uso de los recursos. Nota que se encuentra acompañada por una imagen fotográfica que aparentemente se tomó durante la firma del contrato, en la que se aprecia entre otras personas al ciudadano denunciado.

5.- Periódico **"Milenio de Veracruz"**:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
24/10/2008	**"Ultima llamada a los ayuntamientos panistas"** Página 11. La nota refiere que faltan nueve ayuntamientos *veracruzanos para incorporarse al programa* Peso a Peso, y el plazo vence el miércoles 29 de octubre, resaltando que el compromiso del gobernador del estado es con Veracruz, sin importar la filiación partidista de quienes gobiernen los municipios. Al centro una fotografía y en el lado superior izquierdo la leyenda Alberto Silva Ramos, Director General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.
30/10/2008	**"Informa Secretario de Finanzas Recibirán 207 municipios recursos de la bursatilización"** Se refiere al inicio de la firma de bursatilización, advirtiéndose de dicha nota que el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación aseguró que personal de Deutsche Bank y la Sefiplan, empezarían recorridos para signar el documento que será la última etapa que debe cumplir el estado para poder vender el papel gubernamental. Nota que se acompaña de una fotografía en la que aparentemente se observa al C. Javier Duarte de Ochoa en compañía de dos personas del sexo femenino.l
31/10/2008	En la página 06 en la sección local de dicho Periódico, aparece una nota periodística intitulada **"Informa Secretario de Finanzas Recibirán 207 municipios recursos de bursatilización"**, en la cual se puede apreciar lo siguiente: El proceso financiero está llegando

	a su última etapa, solamente estaríamos esperando que la comisión Bancaria de Valores nos dé el oficio. Aparece una foto en donde aparece Javier Duarte, con dos personas de sexo femenino.
11/11/2008	**"Entrega Javier Duarte Proyecto de Presupuesto Desarrollo Social y seguridad, prioridades para el próximo año"** Nota que informa respecto de la entrega que hizo el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación, del proyecto de presupuesto en el Congreso de la Unión. Nota que se encuentra acompañada de una imagen fotográfica en la que se aprecia, según la nota, a la diputada Luz Carolina Gudiño Corro, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y al ciudadano denunciado al momento de hacer la entrega del proyecto.
12/11/2008	**Firma Jon Rementería la recepción del fideicomiso bursátil"** En la página 14 sección "Regional" aparece una nota en donde el alcalde Jon Rementería firmó el contrato con el cual recibirá los recursos del fideicomiso bursátil mismos que serán usados para infraestructura de la ciudad. Asimismo hay una fotografía en blanco y negro, y según la nota, se trata del alcalde recibiendo los documentos del contrato por el Secretario de Finanzas. **Gasten bien y rápido recursos de bursatilización: Javier Duarte"** Nota que se encuentra en la página 18 del periódico, en la que se informa que el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas, firmó junto a los representantes del Deustche Bank y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), el contrato de fideicomiso bursátil. El denunciado, en su calidad de servidor público, exhortó a los municipios a que gasten bien y rápido los recursos en beneficio de los veracruzanos. Nota que se encuentra acompañada de una imagen fotográfica en la que se aprecia, de conformidad con esta al ciudadano denunciado acompañado de los CC. Carolina Gudiño, Eugenio Pérez y Jon Rementería.

6.- Periódico **"El Sol de Córdoba"**:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
13/10/2008	**En Córdoba ya estamos listos para el 2009"** En la página 7/A de la primera sección de esta edición aparece una nota del C. Javier Duarte de Ochoa, durante la toma de protesta de los comités seccionales del distrito 16 de PRI afirmó que el Partido Revolucionario Institucional está listo y preparado para enfrentar a sus rivales políticos para el proceso electoral de 2009. En la misma, se aprecia una fotografía en primer plano aparentemente del ciudadano antes citado hablando por un micrófono y detrás de él, los participantes en la toma de protesta aludida.

7.- Periódico **"Imagen de Veracruz"**:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
26/10/2008	**"Ayuntamientos aún pueden ingresara la bursatilización"** El C. Javier Duarte de Ochoa, hizo del conocimiento a los ayuntamientos que todavía no se inscribían en el programa de bursatilización, la fecha límite que tenían para la inscripción a dicho programa, informando sobre el número de ayuntamientos que hasta ese momento se encontraban inscritos. Nota que se encuentra acompañada de una imagen aparentemente del ciudadano denunciado.
07/11/2008	**"Listos los recursos de la bursatilización"** Página 3B Refiere la charla del entonces Secretario de Finanzas en Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, con estudiantes de la facultad de economía de la Universidad Veracruzana. Planteando entre otros asuntos, un panorama real de la situación económica en la que se encuentra el estado. En el ángulo superior izquierdo una foto y al calce la siguiente leyenda: PROMETE JAVIER DUARTE que los alumnos de la UV serán, quienes se encarguen de analizar los proyectos de inversión de la Sefiplan.
12/11/2008	**"Duarte, el "Fuerte"** Nacional, publicado el miércoles 12 de noviembre de 2008. Sección 8a Imagen de Veracruz. Voz en libertad. En esta nota se advierte que es claro que Javier Duarte de Ochoa es el hombre fuerte del gabinete estatal. Señala que la fuerza política que ostenta en este momento, deviene precisamente del propio gobernador Herrera Beltrán. Se alude a que sí el C. Edgar Spinoso Carrera actual Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, logra ascender a la titularidad de la Sefiplan, será una señal más de que Duarte sigue siendo el precandidato favorito del gobernador Herrera Beltrán. También señala que como relevó en la presidencia del CDE del PRI, donde podría ir otro alfil del secretario de Finanzas y Planeación: el diputado local Erick Lagos Hernández, ex secretario privado del gobernador Herrera Beltrán. Sin embargo, también se dice que no se debe subestimar al diputado federal por el distrito electoral de Coatepec, Adolfo Mota Hernández, ya que desde hace algunos días, comparte horario triple A, en tv nacional con los coordinadores priístas de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

8.- Periódico **"Diario de Xalapa"**:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
22/10/2008	**"Aprueban incluir obras del programa Peso a Peso"** General. Página 8A. La nota refiere que el programa es de apoyo a

	la infraestructura de desarrollo social en los municipios adheridos al esquema financiero de bursatilización. Asimismo, algunos de los pagos efectuados por el fideicomiso como la construcción de la autopista Tuxpan-Tampico. Al finalizar la sesión extraordinaria, el titular de la Sefiplan Javier Duarte de Ochoa comentó que con estas acciones el gobierno del estado le cumple a los veracruzanos en materia de realización de obras públicas. *En la parte superior de la nota, se encuentran* tres fotografías, de las que solo en una tiene la imagen y la leyenda al calce: JAVIER Duarte y José Yunes Zorrilla.
31/10/2008	**"Comienza firma del fideicomiso bursátil"** General, página 2A La nota refiere que finalmente, los cinco ayuntamientos que decidieron quedarse fuera de la bursatilización del 20 por ciento de los ingresos del Impuesto de la Tenencia Vehicular no recibirán los beneficios del Programa Peso a Peso. La firma de este programa es uno de los últimos requisitos para que se concluya este proceso financiero. En la parte superior de la nota una foto y al calce una leyenda "JAVIER Duarte de Ochoa, Carolina Gudiño y Divina Morales viuda de Gutiérrez Barrios, en el homenaje luctuoso al ex gobernador Fernando Gutiérrez Barrios".
08/11/2008	**"Son tiempos de formar políticos que sepan de economía: Duarte"** Esta nota versa sobre una opinión de Javier Duarte Olivares, sobre cómo se debe de manejar la situación económica y qué medidas se deben de tomar. También sobre los próximos acontecimientos de la Secretaria de Finanzas. En la nota se aprecia una foto en la parte superior derecha, en la cual se observa a varias personas cortando un listón o cinta.
13/11/2008	**"Duarte entregó recursos de la bursatilización a 56 alcaldes"** Nota que informa que el doce de noviembre anterior, el C. Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, entregó a cincuenta y seis alcaldes, los recursos de bursatilización, y además se comprometió a depositar lo equivalente al programa "peso a peso", a más tardar el día quince de noviembre siguiente, evento en donde el ciudadano denunciado además explicó el esquema de bursatilización y ante las críticas que recibió acerca del esquema financiero sostuvo que no se trata de un proselitismo político. Nota que se acompañó de una imagen fotográfica que al margen contenía el siguiente texto: *"Córdoba, Ver.- Ayer, 56 alcaldes de la región firmaron el contrato de fideicomiso bursátil. El evento estuvo presidido por el secretario de finanzas, Javier Duarte de Ochoa.*

9.- Periódico **"Marcha"**:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
31/10/2008	**"Firman Gobierno y municipios Fideicomiso Bursátil: Duarte"**

	Página 06. Refiere la conclusión de la etapa de integración del Fideicomiso Bursátil, a lo que argumentó Javier Duarte de Ochoa, que sólo resta esperar que se coloquen los activos en la Bolsa Mexicana de Valores. En el ángulo superior central se observa una foto y al calce la siguiente leyenda: Sólo cinco ayuntamientos no gozarán de los recursos de la bursatilización, reveló el Secretario de Finanzas y Planeación, Javier Duarte de Ochoa.
08/11/2008	**"Incrementos al Presupuesto de 2009 reforzarán desarrollo social: Duarte"; "Javier Duarte: el Presupuesto de 2009 reforzará el desarrollo social".** Páginas 6 y 7 La nota hace referencia a la fecha en que se pensaba entregar el Proyecto de Egresos 2009, aclarando que se realizará conforme a lo establecido en la Constitución; además se hace referencia de las modificaciones que sufrirá, y de los planes que se tiene para el año. También hace referencia a la asistencia de Duarte de Ochoa a una convención anual de Ejecutivos, en la cual hace referencia a los logros realizados en el año de gobierno. La nota se compone de dos fotografías en forma horizontal del lado izquierdo, en la primer foto se aprecia a dos personas, una vistiendo traje claro, con lentes, y la otra con camisa blanca y saco obscuro. En la segunda foto se aprecia a una sola persona vistiendo traja claro y lentes, la cual está hablando en un pódium, al fondo se aprecia un cartel con la leyenda BBVA Bancomer.

10.- Periódico **"Gráfico de Xalapa"**:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
12/11/2008	**"Asisten funcionarios municipales a la firma del contrato del fideicomiso bursátil"** De dicha nota se puede advertir que asistieron representantes del ayuntamiento de Xalapa a la firma del contrato de bursatilización signado por el Secretario de finanzas en donde los representantes del municipio de Xalapa se comprometieron a trabajar de manera eficiente con los recursos que demandan los servicios públicos. Se acompaña la nota de una fotografía en donde aparentemente se observa a Javier Duarte en un pódium dando un discurso a varias autoridades del lugar.
13/11/2008	**"Firman convenio de fideicomiso bursátil con Dautsche Bank"** De la mencionada nota se desprende que el Secretario de Finanzas sostuvo que con la firma del convenio Bursátil, significa más infraestructura y desarrollo para el Estado, agradeciendo la participación de los presidentes municipales y de los representantes populares; se acompaña a la nota una foto en donde aparentemente se aparecía al Secretario de Finanzas con presidentes municipales y demás autoridades estatales.
14/11/2008	**"Reconoce Marcelo Montiel previsión de FBH al impulsar la bursatilización"**

	Nota que hace referencia a la firma del contrato del Fideicomiso Bursátil, que llevaron a cabo el alcalde Marcelo Montiel Montiel, en representación de cincuenta y dos municipios de la zona sureste de Veracruz y el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas. Nota en la que se encuentra una imagen fotográfica, en la que aparecen, según la misma, el ciudadano denunciado y del alcalde Marcelo Montiel Montiel, y según se aprecia en dicha imagen se encuentran sosteniendo, ambos ciudadanos, un documento que aparentemente se trata del contrato de Fideicomiso Bursátil.

II. VEINTISÉIS IMÁGENES FOTOGRÁFICAS

El denunciante las describe de la siguiente manera:

• Córdoba.- Preside Javier Duarte ceremonia de Graduación de estudiantes de la Universidad del Golfo de México (23-febrero-08).

• Córdoba.- Javier Duarte recibe el Lábaro Patrio durante la celebración a la Bandera. (25-febrero-08)

• Córdoba.- El Secretario de Finanzas Javier Duarte cortando el listón de la obra de pavimentación en la colonia La Posta. (28-marzo-08).

• Córdoba.- El titular de la SEFIPLAN, Javier Duarte; el Auditor General del ORFIS, Mauricio Audirac Murillo, el Diputado Local, Francisco Portilla y el alcalde Juan Antonio Lavín Torres, presidieron el curso de capacitación del ORFIS. (28-marzo-08).

• Córdoba.- El Secretario de Finanzas y Planeación, Javier Duarte y el Alcalde Juan Lavin, firman parte de las 177 escrituras que entregaron a las familias de la congregación Miguel Aguilar. (28-marzo-08).

• Córdoba.- 177 familias de la congregación Miguel Aguilar ya son propietarios de los predios que donó la familia Aguilar, Javier Duarte entrega una escritura a una señora beneficiada. (28-marzo-08)

• Córdoba.- Javier Duarte asistió a la reunión de trabajo del Comité Regional Agravio con el Secretario de la SEDARPA Juan Humberto García y Juan Lavin Presidente Municipal de Córdoba. (15-junio-08).

• Juan Duarte de Ochoa hace entrega simbólica de los 250 cerdos como parte del apoyo a 23 proyectos productivos. (10-agosto-08).

• Córdoba.- El Secretario de Finanzas Javier Duarte entregó auto rojo a la Profesora María del Rosario Garay, ganadora del sorteo con el cual celebraron el día del Maestro. (22-junio-08).

• Córdoba.- 1200 niños recibieron de manos de Javier Duarte un balón de básquet para cada uno dentro de la inauguración cuadrangular "Casa Duarte apoyando a la juventud deportiva", (16-agosto-08).

• Córdoba.- El Secretario de Finanzas Javier Duarte visitó la empresa ULEHAS en Sala Elena. (31-agosto-08).

• Fortín.- El Gobernador Fidel Herrera acompañado de Javier Duarte como invitado en la celebración de Fortín como Municipio Libre. (4-agosto-08).

• Ixtaczoquitlan.- Entrega Javier Duarte 158 certificados de bachillerato a alumnos del IVEA (18-febrero-08)

• Amatlán.- El Secretario de Finanzas Javier Duarte inaugura la Feria de la Cruz y el Rosario en Amatlán, acompañado del Presidente Municipal, Hugo Granillo. (02-mayo-08).

• Amatlán.- El Secretario de Finanzas Javier Duarte inaugura calle en la congregación La Patraña, acompañado del Presidente Municipal Hugo Granil. (02-mayo-08).

III. IMPRESIÓN DE PÁGINAS DE INTERNET:

• gobernantes.com:
Celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI. **"¡ARRANCAN! SE PREPARAN LOS ROJOS"**:

Todos contra los azules

Duarte ahora será también el de la lana en el PRI
Instala la Comisión Política Permanente del Tricolor
Reaparece "El Buitre" Tejeda Patraca.

Congregación de todos los sectores, organizaciones, líderes y consejeros políticos del partido en el estado, donde ratificaron los tres puntos de acuerdos emitidos por la 52 Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del tricolor para elegir a los militantes que abanderarán al

Revolucionario Institucional como candidatos a diputados federales.

Entre otras, se tomó protesta a las comisiones de Presupuesto y fiscalización, como presidente a Javier Duarte de Ochoa.

Manifestó además que la postulación para un cargo de elección popular depende del partido político.

•

http://www.cdpriveracruz.org/app/fotodia.php?id=0377, de la que se advierte:

1. De la toma de protesta, con la siguiente nota al calce de la misma: "Xalapa, Ver, a 6 de diciembre.- Durante la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político estatal del PRI fueron ratificados los puntos de acuerdos emitidos por el CEN del tricolor, para elegir a los militantes que abanderarán al Revolucionario Institucional como candidatos a diputados federales.

2. Del Consejo Político Estatal, con la nota al calce: "Xalapa, Ver., a 6 de diciembre.- Durante la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI fueron ratificados los puntos de acuerdos emitidos por el CEN del tricolor, para elegir a los militantes que abanderarán al Revolucionario Institucional como candidatos a diputados federales.

Del análisis del conjunto de elementos aportados por el denunciante en su escrito de queja, los cuales fueron descritos en líneas que anteceden, esta autoridad sólo puede llegar a la conclusión de que los hechos que hizo del conocimiento el C. Fernando Moreno Flores, consisten esencialmente en la *cobertura que diversos medios de comunicación* hicieron de los actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, sin que se aprecie en modo alguno que las notas periodísticas, fotografías y páginas de Internet que fueron remitidas por el denunciante como prueba de su dicho, sean inserciones pagadas y mucho menos que se hubiesen utilizado recursos públicos para la difusión o promoción de la imagen de servidor público alguno.

En efecto, como se puede observar en el presente caso, no estamos en presencia de propaganda gubernamental pagada con recursos públicos, sino

de meras notas periodísticas producto de la labor de diversos medios impresos.

Así tenemos, por ejemplo, que el material aportado por el denunciante, el cual enumeró en el inciso B) de su escrito, y que denominó como "EMPLEO DE PROGRAMAS Y LOGROS DE GOBIERNO PARA LA DIFUSIÓN DE SU IMAGEN Y NOMBRE", hacen referencia a eventos que tuvieron que ver con financiamiento a los municipios, facilidades a los contribuyentes, bursatilización municipal obsequio de equipo de cómputo a estudiantes, la asistencia al acto de inicio de la construcción de la unidad médica regional en Córdoba, declaraciones atinentes a la ejecución de carreteras y puentes, actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz y que sin duda alguna fueron cubiertos por periódicos locales del estado, lo que quedó evidenciado en la descripción de todo el material probatorio del que se allegó el denunciante y que fue proporcionado a esta autoridad, hecho que válidamente se pudo concluir al hacer un estudio de todas y cada una de las notas periodísticas que acompañaron el escrito de denuncia.

Del mismo modo, es pertinente señalar que los elementos probatorios contenidos en el inciso C) del escrito de queja, el cual está denominado como "PROMOCIÓN DE SU NOMBRE E IMAGEN EN UN DETERMINADO TERRITORIO CON FINES ELECTORALES" comprenden la descripción de actividades realizadas en los municipios de Córdoba, Fortín, Ixtaczoquitlán, Amatlán de los Reyes, de los que no se aprecia en qué modo o en qué forma se pudiera ver violentada la normatividad electoral federal, pues de la misma manera que en el inciso B) del escrito de queja, todos los numerales de este inciso se refieren a diversos actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa, relacionados con la naturaleza de la función pública que desempeñaba en el Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En efecto, de los elementos que acompañan al escrito de queja, se desprende que se hace mención de que el C. Javier Duarte de Ochoa estuvo presente en una ceremonia de graduación de estudiantes universitarios, en la celebración del Día de la Bandera, qué declaró respecto al hecho de que faltaban placas para vehículos oficiales, así como de una obra de pavimentación en la colonia La Posta en

Córdoba, Veracruz, por lo que es de mencionarse que si bien se trata de información difundida fundamentalmente a través de notas periodísticas que contienen la fotografía y nombre del servidor público, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en los incisos a) al h) del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Política Electoral de Servidores Públicos, en virtud de que, como ya se dijo, sólo se trata de la cobertura que diversos medios de comunicación hicieron de las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de Ochoa, y las cuales fueron publicadas principalmente en diversos diarios de circulación local; por tanto, dicha publicidad no puede ser analizada a luz de la normatividad electoral federal que regula la propaganda difundida por los poderes públicos.

No obstante lo anterior, y aún en el supuesto más favorable para el quejoso, esta autoridad procederá a realizar un estudio de los hechos denunciados a la luz de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, así como en el numeral 2 del Reglamento Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Política Electoral de Servidores Públicos.

7. Que vistas las constancias analizadas se estima oportuno tomar en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197, todos de dos mil ocho, en el sentido de que, tratándose de asuntos relacionados con el artículo 134 constitucional, se debe ponderar de forma cuidadosa el ejercicio de las atribuciones conferidas a este instituto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de establecer, desde que se tenga conocimiento de ella, si la conducta que se pretende investigar puede constituir una falta a la normatividad electoral efectuada por un servidor público.

En concordancia con lo referido en el párrafo que antecede, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido por los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de nuestra Carta Magna, realizado por el órgano jurisdiccional federal referido, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del

Código de la materia, sólo la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pudiera influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos, *deberá ser motivo de instauración del procedimiento* administrativo especial y propiciar el consecuente emplazamiento de quien se estime responsable de tal conducta.

Aunado a lo anterior, la autoridad jurisdiccional estableció que la propaganda señalada en el párrafo que antecede, debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, para motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Sin embargo, si no se colman dichos requisitos con un grado suficientemente razonable de veracidad, resulta evidente que un eventual emplazamiento carecería de las condiciones objetivas que incluyan la fundamentación y motivación necesarias, de la competencia, para ser considerado como legal; y más aún, dicho órgano jurisdiccional federal estableció que para ejercer actos de molestia en contra de servidores públicos se tienen que colmar la totalidad de los siguientes supuestos: ***a)*** *que se trate de propaganda política o electoral contratada con recursos públicos;* ***b)*** *expresiones vinculadas con las distintas etapas del proceso electoral; y* ***c)*** *que la propaganda contenga mensajes tendentes a la obtención del voto, o cualquier otro mensaje dirigido a promover la imagen personal de algún servidor público y que tenga la pretensión de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.*

El criterio reiterado ya señalado, dio lugar a la Tesis Jurisprudencial 20/2008, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO".**

Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad considera que los hechos expuestos por el C. Fernando Moreno Flores, en su escrito de fecha ocho

de diciembre de dos mil ocho, no satisfacen todos los requisitos antes señalados, en virtud de que:

a) De los hechos narrados por el quejoso, los cuales se sustentan fundamentalmente en notas periodísticas, fotografías y páginas de internet, no se desprende que se trate de promoción personalizada de un servidor público.

b) No se aprecia en forma alguna que se trate de inserciones pagadas con recursos públicos.

c) El contenido de los elementos analizados, no es de carácter político electoral;

d) El contenido de las notas periodísticas, fotografías e impresiones de páginas de Internet no contienen mensajes tendientes a la obtención o promoción del voto a favor del denunciado, de otra persona o de partido político alguno;

e) Asimismo, no se encuentran orientadas a generar impacto en la equidad que debe regir en toda contienda electoral.

Ahora bien, en cuanto a los supuestos normativos contenidos en el numeral 2 del Reglamento Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Política Electoral de Servidores Públicos, puede decirse lo siguiente:

> *"**Artículo 2.-** Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contengan alguno de los elementos siguientes:*
>
> *a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;*

Como se observa, si bien es cierto de los elementos probatorios analizados, los cuales consisten esencialmente en notas periodísticas, diversas fotografías e impresiones de Internet, en las que aparece la imagen y el nombre del C. Javier Duarte

de Ochoa, éstas no contienen frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con las mismas, pues como quedó asentado en líneas anteriores, se trata de publicaciones hechas en diversos medios de comunicación con motivo de la cobertura que éstos hicieron de las actividades en las que el C. Javier Duarte de Ochoa, estuvo presente cuando se encontraba al frente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz, sin que de dichas notas o fotografías se desprenda que el denunciado hubiese hecho uso de los medios de comunicación sociales mencionados para hacerse promoción de manera personal y directa, pues como se pudo observar de éstos, no se aprecia que hubiese hecho alusión a símbolos, lemas o frases de manera sistemática o repetitiva.

b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral;

En lo referente al supuesto normativo que antecede, en el caso en concreto, como se puede observar, no se actualiza ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo transcrito, pues al hacer un análisis de todos y cada uno de los elementos probatorios aportadas por el denunciante, de éstos no se aprecia que el C. Javier Duarte de Ochoa, en alguno de los eventos a los que asistió en su carácter de servidor público haya hecho uso de las expresiones contenidas en el inciso b).

c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

De los elementos probatorios aportados por el denunciante, no se advierte ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo, ya que como quedó plasmado en párrafos anteriores, la información contenida en las notas periodísticas no hacen alusión alguna a que el C. Javier Duarte de Ochoa, hubiera difundido mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, un tercero, algún partido político, aspirante, precandidato o candidato, y si bien es cierto en algunas de las notas se informa que estuvo presente en actos del Partido Revolucionario Institucional, en ninguna de éstas se advierte que el

ciudadano denunciado haya dirigido a la ciudadanía mensajes para la obtención del voto.

d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

Como pudo observarse, de las constancias aportadas por el denunciante, no se advierte la presencia de ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo transcrito, ya que no se aprecia que el ciudadano denunciado haya hecho mención que aspiraba a ser precandidato.

No obsta a lo anterior, el hecho de que en la nota publicada en "El mundo de Córdoba", de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, cuyo título es "Avisora PRI triunfo electoral en 2009" la cual hace referencia a la Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, se desprende con relación al denunciado *lo siguiente: "Con respecto a su participación en la* elección federal del próximo año, indicó que es respetuoso de los "tiempos" y en su momento tomará la decisión que, también dependerá de su "jefe", así como del propio partido para que le den la oportunidad de contender por el Distrito de Córdoba", sin que de ello se desprenda su afirmación para aspirar a ser precandidato, sino por el contrario, condiciona tal circunstancia al hecho de que su "Jefe" le dé la oportunidad y a que su partido lo acepte.

El anterior hecho se repite en la nota publicada en el mismo periódico, en fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, la cual se titula "Dispuesto Duarte a ser opción", de la que se advierte que al ser reconocido el trabajo realizado por el C. Javier Duarte de Ochoa, como Secretario de Finanzas y Planeación, por parte del C. Juan Lavín Torres, Presidente Municipal en el estado de Veracruz, en un evento de toma de protesta del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, el denunciado declaró que si el partido decidiera que es una opción para la diputación federal, aceptaría con mucho gusto, pero que mientras tanto no quería adelantarse, ya que pretendía seguir trabajando por Córdoba, advirtiéndose una vez más que el ciudadano denunciado en ningún momento afirmó tener como aspiración contender por alguna precandidatura.

e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

No se desprende que la hipótesis normativa mencionada tenga coincidencia con la conducta denunciada, ya que del contenido de los elementos probatorios aportados por el denunciante, se observa que si bien existen notas como las publicadas en el periódico "El Dictamen", en fecha veintiséis de octubre de dos mil ocho, cuyo título es: "Duarte es bueno para lo que quiera", así como la publicada en fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, en el periódico "Voz en Libertad Imagen", cuyo título versa: "Duarte y Arredondo para la Gubernatura", las cuales hacen referencia a los cargos de elección popular a los que podría aspirar el denunciado, es de resaltarse que en modo alguno se aprecia que el propio Javier Duarte de Ochoa, haya hecho mención en estas notas que aspira a algún cargo de elección popular o que se refiera al que aspira algún tercero, sino más bien se refieren a las declaraciones hechas por terceros, respecto de la persona del denunciado, por tanto se considera que no se encuentra actualizado el supuesto normativo que antecede.

f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

Del análisis a los hechos denunciados, así como a los elementos probatorios aportados por el denunciante, se desprende que no existe ninguna coincidencia entre el supuesto normativo electoral en cita y la conducta denunciada, pues como se puede observar, en modo alguno el C. Javier Duarte de Ochoa, en los actos a los que asistió y los cuales fueron publicados por diversos periódicos locales del estado de Veracruz, hizo mención o se refirió a fecha de proceso electoral de ninguna índole.

g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

De la lectura al precepto normativo transcrito, así como del análisis de los hechos contenidos en el escrito de queja, se puede observar que no se actualiza ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y éste, pues como ha quedado plasmado en párrafos que anteceden, los hechos denunciados no tienden a promover la imagen personal algún

servidor público, amén de que las notas aportadas por el denunciante hacen referencia de manera sustancial a diversos actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa, apreciándose incluso de los elementos probatorios analizados que únicamente tienen la finalidad de informar sobre dichos acontecimientos, sin que en modo alguno se desprenda que a través de los medios de comunicación aludidos el ciudadano denunciado se hubiese hecho promoción como servidor público alguno, ya que sólo se trató de la cobertura que diversos medios de comunicación hicieron sobre las actividades realizadas por el denunciado.

> *h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos..."*

Del inciso arriba transcrito, no se observa alguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo, ya que se reitera que los hechos denunciados consisten sustancialmente en diversos actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa, los cuales fueron cubiertos y publicados por diversos diarios de circulación local, y de los que se advierte que sólo tuvieron como finalidad la de informar sobre las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación, sin que se desprenda que el denunciado haya emitido mensaje alguno destinado al electorado en general para influir en sus preferencias electorales a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

De todo lo anterior válidamente puede afirmarse, que la propaganda en análisis no puede ser motivo de reproche, al no actualizarse ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo en cita, en virtud de que como se ha mencionado anteriormente sólo se trató de la difusión de eventos llevados a cabo con motivo de las actividades concernientes al cargo público que desempeñó el C. Javier Duarte de Ochoa en el Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y si bien existen notas relacionadas con actividades del partido político al que pertenece el denunciado, afirmación que debe tenerse como verdadera por ser un hecho notorio, y a las que asistió, también lo es que se aprecia que en dichos eventos sólo estuvo presente como militante del instituto político mencionado, pues de los elementos probatorios aportados por el denunciante, no se

desprende que el C. Javier Duarte de Ochoa haya hecho manifestaciones en estos eventos tendentes a la promoción de su imagen como servidor público, que haya emitido mensaje alguno para promoverse como aspirante a un cargo de elección popular o que haya hecho uso de las reuniones que nos ocupan, así como de las publicaciones que diversos periódicos hicieron sobre estos actos, con la finalidad de influir en la preferencia electoral de los ciudadanos a favor o en contra de precandidatos, candidatos o partidos políticos, ya que al hacer una análisis de las notas remitidas a esta autoridad por el denunciante, en las que se cubrieron estos eventos, no se advierte que el C. Javier Duarte de Ochoa haya solicitado a la ciudadanía su voto a favor de partido político, precandidato o candidato alguno.

Por otra parte, de los elementos probatorios analizados tampoco se desprende que el ciudadano denunciado hubiese destinado recursos públicos a su cargo, para la realización de los eventos concernientes a partido alguno, siendo importante resaltar que no existe una prohibición expresa en la norma electoral para que un servidor público asista a los eventos celebrados por los institutos políticos de los cuales son militantes o simpatizantes, por lo que debe considerarse que las conductas denunciadas en modo alguno constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político electoral, dentro de un proceso electivo.

8.- Que del análisis al material aportado por el C. Fernando Moreno Flores, en su escrito de denuncia, tampoco es posible advertir violaciones a la norma electoral por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que atendiendo a lo establecido por el artículo 212, párrafo 2, en relación con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; asimismo, se entiende por propaganda de precampaña el contenido de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos

de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Del contenido del material aportado por el denunciante no se desprenden elementos, ni siquiera indiciarios, que permitan a esta autoridad determinar que el C. Javier Duarte de Ochoa, haya tenido la intención de dirigirse a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como a candidato a cargo de elección alguno.

De igual forma, de las publicaciones e imágenes analizadas tampoco se desprende que el C. Javier Duarte de Ochoa haya tenido la intención de dar a conocer propuesta alguna como aspirante a candidato a un cargo de elección popular, máxime que de la nota publicada en el periódico "El Mundo de Córdoba", en fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, cuyo título es "Avisora PRI triunfo electoral en 2009", la cual hace referencia a la Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, se desprende, con relación al denunciado, lo siguiente: "Con respecto a su participación en la elección federal del próximo año, indicó que es respetuoso de los "tiempos" y en su momento tomará la decisión que, también dependerá de su "jefe", así como del propio partido para que le den la oportunidad de contender por el Distrito de Córdoba", sin que en modo alguno se esté promoviendo como aspirante a candidato para obtener el voto del electorado en general o el respaldo de los afiliados o simpatizantes de su partido político para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, sino por el contrario, condiciona tal circunstancia al hecho de que su "Jefe" le dé la oportunidad y a que su partido lo acepte.

9.- Que en virtud de lo anterior, se concluye que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político electoral, dentro de un proceso electivo, por lo que se considera que se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2, incisos a) al h) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

No obsta a lo anteriormente expuesto el hecho de que el C. Fernando Moreno Flores, hubiese aportado diversas pruebas a las ofrecidas en su escrito de *denuncia, mediante escritos sin fecha, recibidos en la* Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los días veintidós y veintisiete de enero de dos mil nueve, toda vez que los mismos no contienen elementos con los que esta autoridad pudiese tener una convicción distinta a la expresada, pues dichas pruebas sólo evidencian que diversos periódicos de distribución local, hicieron la cobertura de las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de Ochoa, *relacionadas con la función pública que* desempeñaba, y en modo alguno realiza expresiones mediante las que pretenda obtener el respaldo de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular.

Lo anterior puede corroborarse con toda claridad al analizar el siguiente material:

A) NOTAS PERIODÍSTICAS:

1.- Notas periodísticas publicadas en el periódico "**El Mundo de Córdoba**":

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
21/04/2008	**"Tarde de Luces y Reveses"** Nota en la que se aprecia una fotografía del *que parece ser el ciudadano denunciado*, portando una raqueta en la mano derecha. Dicha nota hace referencia a la inauguración del nuevo alumbrado de las canchas de la Unidad Deportiva del Casino Español, evento que, según la nota, fue *encabezado por el C. Javier Duarte de* Ochoa. **"Promoverá tenis auge: Duarte"** En la página 12 de la sección "Local" aparece una nota en donde el Secretario de *Finanzas, Javier Duarte de Ochoa* y el alcalde Juan Lavin cortaron el listón de la ampliación e iluminación en la Unidad Deportiva del Casino Español con fin de apoyar el Tenis a nivel internacional y la ciudad tuviera un mayor auge turístico. *Asimismo, se aprecia en esta nota una* fotografía en blanco y negro donde el entonces Secretario está acompañado, en entre otras personas, por el alcalde.
02/05/2008	**"Prometen nuevo equipo para Hospital de Córdoba"** En la página 10 de la sección "Local" aparece una nota en donde los Secretarios de Finanzas y de Salud hablan de la restructuración del equipo de imagenologia entre otros del Hospital General de

	Córdoba; se aduce que ambos Secretarios recorrieron el hospital acompañados por autoridades del lugar, en donde por ser día del niño regalarán juguetes a los niños ahí hospitalizados. La nota se acompaña de una fotografía en blanco y negro, de acuerdo con la nota, de los Secretarios de Salud y de Finanzas acompañados por otras personas en los pasillos del hospital.
3/07/2008	**"Pide Duarte respeto a los usuarios de carreteras"** En la página 7 de la sección "Local" aparece una nota en donde el denunciado pide se respete a los usuarios de carreteras que se han visto afectados por el bloqueo de los transportistas que no están de acuerdo en retirar de la circulación las unidades anteriores a 1991. Se acompaña a la nota una fotografía en blanco y negro del secretario en comento, que de conformidad con la nota, participó en la graduación de la generación de alumnos de la secundaria "Enrique Herrera Moreno".
6/07/2008	**"Recorre Duarte templos de la Luz del Mundo"** En la página trece en la sección de "Local" aparece una nota en donde el Secretario de Finanzas, Javier Duarte, acompañado de Juan Antonio Lavín y del diputado local Francisco Bonilla, recorrieron los templos en construcción "La Luz del Mundo" de un grupo religioso en la Ciudad de Córdoba. Los funcionarios ofrecieron solventar de acuerdo a sus posibilidades las construcción de dos de sus templos en Córdoba y Fortín.
17/11/2008	**"Destaca desarrollo del Estado: Javier Duarte"** En la página 6 de la sección "Local" aparece una nota en donde el Secretario de Finanzas declaró que en el IV informe de Gobierno resaltó un gran esfuerzo y desarrollo del estado en los últimos años, incluso arriba de la media nacional. Se acompaña a la nota una fotografía en blanco y negro aparentemente del entonces Secretario de Finanzas en tumulto de gente. **"Celebran los priistas desayuno de unidad"** En la página 9 de la sección "Local" aparece una nota en donde varios priistas se dieron cita en un desayuno para iniciar los trabajos rumbo a las elecciones del próximo 5 de julio, en donde asistió y participó el C. Javier Duarte de Ochoa. Se acompaña a la nota una fotografía en blanco y negro del presidente estatal del PRI en Veracruz.
23/11/2008	**"Piden cuidar erario público"** Nota en la que se señala que el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación en el estado de Veracruz, pidió a alcaldes y tesoreros actuar con cuidado y responsabilidad para cuidar el erario público municipal. Nota que se encuentra acompañada de una

	imagen del ciudadano denunciado, de conformidad con la misma, y al pie de ésta el texto que indica: *"El titular de la Sefiplan estuvo en esta ciudad para presidirla inauguración de las oficinas del PRI".*
25/11/2008	**"Inicia Torneo Femenil de Tenis"** Nota en la que se aprecia una imagen a blanco y negro, teniendo al pie el siguiente texto: *"Javier Duarte, Secretario de Finanzas Estatal, inauguró anoche el primer Torneo de Tenis Internacional femenil de Córdoba, que se realiza en las instalaciones del Casino Español. Acompañado de su esposa Karime Maclas y Paulina Muguira, presidenta del DIF, dio la bienvenida a las más de 30 tenistas".*
30/11/2008	**"No cerrarán ingenios en Veracruz: Duarte"** Nota de la que se desprende que el entonces Secretario de Finanzas reiteró que se han dispuesto recursos por un total de 320 mdp para el pago de la zafra. Nota acompañada de una imagen fotográfica en la que se aprecia la imagen del C. Javier Duarte de Ochoa, y en la que al pie de ésta se lee: El titular de la Sefiplan, Javier Duarte, estuvo presente en el evento del Sindicato Azulejero donde dijo que en Veracruz no se permitirá el cierre de ingenios.
15/12/2008	**"Logran legalidad para 219 terrenos"** Nota que se encuentra en la página principal de dicho periódico e informa que se llevó a cabo un convenio para la regularización de terrenos ubicados en el predio "La Esmeralda", el cual fue firmado por el Director General de Patrimonio del estado, el Alcalde de Córdoba y el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación. Nota que se encuentra acompañada por una imagen en la que se aprecia al ciudadano denunciado y otra persona.
17/12/2008	**"Festeja Amatlán"** Nota que se encuentra en la página principal del citado periódico y en la que se informa que el Titular de la Sefiplan, Javier Duarte, por parte del Gobierno estatal confirmó que definitivamente el relleno sanitario no se ubicará en ese terreno. Nota que se encuentra acompañada por una imagen fotográfica en la que aparentemente se aprecia al denunciado, leyendo un documento y detrás de él diversas personas.
22/12/2008	**"Se quedan cuatro autos en Córdoba"** "Realiza la Canaco su 20° Sorteo en el parque 21 de Mayo, en una verbena *popular con la participación de cientos de* personas". Nota que se encuentra en la página principal del citado periódico y en la que se informa: *"El evento inició con un desfile por las principales calles de la ciudad, encabezado por Ricardo Barreda Vázquez, presidente de la Canaco, acompañado del alcalde Juan Antonio Lavín Torres, al que se sumaron el diputado local Martín Becerra González y Javier Duarte Ochoa, de la*

	Sefiplan". Nota que se encuentra acompañada por una imagen fotográfica en la que aparentemente se aprecia al denunciado vestido de color rojo y blanco, hablando por celular, con un micrófono en mano y diversas personas, entre otras, una mujer tomándole una fotografía y otras aplaudiendo; asimismo, en dicha nota se lee: "*Momentos en que el secretario de Finanzas, Javier Duarte de Ochoa, llama al primero de los ganadores de uno de los seis automóviles Chevy para notificarle la buena noticia.*"
14/01/2009	En la página principal del periódico que nos ocupa, se aprecia una imagen fotográfica en la que aparece el denunciado con diversas personas, en lo que parece ser un restaurante, leyéndose al pie de la misma: "EL MUNDO tuvo ayer acceso al encuentro en un restaurante cordobés, entre los líderes del Transporte veracruzano y secretarios del gobierno estatal; entre ellos el de Finanzas, Javier Duarte de Ochoa y del Trabajo, Américo Zúñiga". En una imagen fotográfica más pequeña y al lado de la precitada, se aprecia al C. Duarte de Ochoa en un vehículo con otra persona, leyéndose al pie de tal imagen: "*Javier Duarte, junto al líder transportista, Carlos Demuner, ayer en Córdoba.*" En la página 3 del mismo diario, se aprecia el siguiente encabezado: "**Promete Duarte nuevas obras**", nota en la que se informa que el C. Duarte de Ochoa aseguró lo siguiente: "*... en la ciudad de Córdoba se realizarán obras como la del bulevard que llevará a la zona arqueológica de Toxpan, así como el distribuidor vial de Dos Caminos...*"

2.- Notas periodísticas publicadas en el periódico **"El Dictamen"**:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
31/10/2008	**"Firman documento para crear el Fideicomiso Bursátil"** En la primera plana aparece una nota en donde se menciona que el Secretario de Finanzas informó que el gobierno, junto con los ayuntamientos comenzaron a firmar el documento para crear el Fideicomiso Bursátil del impuesto a la tenencia vehicular. Adjunta a la nota aparece una fotografía del rostro del ya mencionado secretario.
08/11/2008	**"Más de 61 mil mdp para la entidad: Javier Duarte"; "Inauguran XIV Expo Consume lo que Veracruz Produce"** En la primera plana aparece una nota en donde el Secretario de Finanzas Javier Duarte, en la inauguración XIV expo, consume lo que Veracruz produce, informó que la propuesta enviada al Congreso del Estado, trazará en los 6 mil 200 millones de pesos. Se acompaña a la nota una

	fotografía a color donde, según el contenido de la nota, el entonces secretario de finanzas acompañados de otras autoridades corta el listón inaugural de la expo.
27/01/2009	**"Defenderá PRI al país de políticas erróneas. Desde Veracruz: Javier Duarte"** En la primera plana de esta publicación, el C. Javier Duarte de Ochoa, candidato a diputado federal por el distrito de Córdova, Veracruz afirma que defenderá a Veracruz y a México de políticas económicas equivocadas que sólo han generado pobreza al país, y aparece una fotografía del precandidato junto a una mujer y dos hombres más, en el lugar del registro de los precandidatos del PRI a ocupar cargos públicos en esa entidad. Posteriormente, en la página 4 de dicho periódico, aparece la nota intitulada "DEFENDERÁ PRI AL PAÍS DE POLÍTICAS ERRÓNEAS, en donde el C. Javier Duarte de Ochoa, menciona que el PRI saldrá ganador en los comicios del próximo 5 de julio y que combatirá la pobreza que atañe al país y que este partido ganara los 21 distritos electorales que comprenden el estado. En la misma se aprecia una fotografía del C. Javier Duarte de Ochoa sosteniendo su constancia como candidato a diputado federal por el distrito de Córdova, Veracruz.

3.- Nota periodística publicada en el periódico **"Diario Xalapa"**:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
10/11/2008	**"Entregan hoy primeros recursos del programa de bursatilización"** En la página 6A en la sección "General" aparece una nota en donde se dice que el Secretario de Finanzas hará la entrega en los cuatro primeros lugares que han sido designados para la entrega de los recursos del programa de Bursatilización. Se acompaña a la nota una fotografía en blanco y negro del rostro del entonces Secretario de Finanzas, Javier Duarte.
13/11/2008	**"Tihuatlán crecerá con la inversión en obra: Duarte"** En la página 3G de la sección "Estatal" aparece una nota que dice que el Secretario de Finanzas acompañado del alcalde José Luis Rodríguez firmó el convenio con el Vicepresidente del Dusche Bank Raúl Mondragón correspondiente a la bursatilización y del programa "peso a peso". Se acompaña a la nota una fotografía en blanco y negro del alcalde y del secretario ya mencionados firmando el convenio.
27/01/2009	**"Duarte: las próximas tres elecciones las ganará el PRI. La fidelidad se propagará en México"**

	En la primera plana de esta publicación, sólo se hace mención al título de la nota principal, en ésta aparece una foto del C. Javier Duarte de Ochoa, candidato a diputado federal por el distrito de Córdova, Veracruz, y en la misma se puede apreciar que otra persona está levantando el brazo derecho del aspirante al cargo público antes mencionado. Posteriormente, en la página 9 de la sección "General" de dicho periódico, aparece la nota anunciada en la página principal de la publicación antes mencionada, en donde el C. Javier Duarte de Ochoa, menciona que el PRI ganará los procesos electorales de 2009, 2010, y 2012, haciendo alusión al proyecto: "Fidelidad por México", en el cual se deja entrever la intención del gobernador del estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, por ser contendiente a la candidatura por la presidencia de la república en el proceso electoral de 2012. En la misma se aprecian 2 fotografías, en la primera aparece una foto del C. Javier Duarte de Ochoa, levantado ambos brazos y en la segunda aparece una foto de la C. Karime Macías esposa del precandidato saludando a diversos ciudadanos.

4.- Nota periodística publicada en el periódico **"El Sol de Córdoba"**:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
17/11/2008	**"Recuperará PRI la diputación federal"** En la primera plana aparece una nota en la cual se señala que se reunieron varios militantes del Partido Revolucionario Institucional, entre ellos el C. Javier Duarte de Ochoa, en donde se reiteró el respaldo al gobernador. Se acompaña a la nota una fotografía en donde aparecen varios militantes del PRI vestidos de rojo, entre ellos Javier Duarte.
29/11/2008	**"Duarte pide a alcaldes apoyar a los ingenios"** Nota de la que se advierte que el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación, exhortó a los alcaldes de la zona de Córdoba e Ixtaczoquitlán a sumarse al esfuerzo del gobernador para apuntalar a la industria azucarera. Nota que se encuentra acompañada de una imagen en la que se observa al denunciado y la cual contiene el texto: *"FORTÍN, Ver.- El Secretario de Finanzas Javier Duarte de Ochoa, anunció ante alcaldes una inversión estatal por $320 millones para capitalizar los ingenios. A su lado, el alcade Ixtaczoquitlán, Nelson Votte Ramos".*
01/12/2008	**"Tradiciones, magneto para turismo: Fidel"** Dicha nota se encuentra en la página principal del periódico y hace referencia al evento en el que el Gobernador del estado

	de Veracruz, encendió el pino de Navidad. Dicha nota se encuentra acompañada de una imagen en la que aparentemente se observa al Gobernador, al C. Javier Duarte de Ochoa y el alcalde Juan Lavín, quienes acompañaron al Gobernador ha dicho evento. Debajo de esta nota se puede observar una imagen en la que se aprecia al ciudadano denunciado con diversas personas y cortando un listón, al pie de dicha foto se lee: "El secretario de Finanzas, Javier Duarte de Ochoa, el Secretario de Segarpa, Juan Humberto Garcia Sánchez, el secretario de Secop, Carlos García Méndez y el alcalde de Ixtac, Nelson Votte, inauguraron la bodega de almacenamiento de chayote. Posteriormente en la página 2F del mencionado periódico, se hace referencia a una nota titulara "Sin retrasos la zafra 2008-2009", en la que se explican los pormenores del evento que se llevó a cabo con motivo de la inauguración de una bodega de chayotes en Cautlalpan.
06/12/2008	**"Llama Duarte a maestros a construir un *mejor estado*"** Nota que se encuentra en la página principal del diario en la que se informa que en la reunión de trabajo político de la sección 32 del SNTE, el ciudadano denunciado en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, hizo un llamado a profesores para trabajar junto con el Gobierno para construir un Veracruz mejor". Nota que se encuentra acompañada de una fotografía en la que se aprecia al C. Javier Duarte de Ochoa, acompañado por otras personas, y al pie de dicha foto se incluye el siguiente texto: *"Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas del Gobierno de! Estado, hizo un llamado a los profesores a construir juntos un mejor Veracruz."*
14/12/2008	**"Proyectos productivos a mujeres del Distrito XVI: Duarte"** Nota que se encuentra en la página principal del periódico, y la cual hace referencia a que el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, durante la inauguración de las exposiciones de manualidades en el parque Lázaro Cárdenas, anunció que al menos diez proyectos productivos dirigidos a mujeres del distrito XVI, serían aterrizados para el primer semestre del dos mil nueve. Nota que se encuentra acompañada de una fotografía del C. Javier Duarte de Ochoa.
15/12/2008	**"Aguinaldos por 3 mmdp dará gobierno"** Nota que refiere que el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas, señaló que con respecto al cierre del año en las finanzas del Gobiemo, se terminaría de la manera más tranquila y *sana, a pesar de que algunos municipios* pidieron anticipos para pagar aguinaldos. Posteriormente la nota hace referencia a que respecto a las expectativas para el dos

	mil nueve y tomando en cuenta que un porcentaje de la población ha manifestado que él sería la persona ideal para contender por la diputación federal, el Ciudadano denunciado dijo: *"creo que vienen cosas muy buenas para el próximo año, pero por el momento soy un funcionario estatal que está haciendo su trabajo de la mejor manera posible".*
20/12/2008	**"Para Córdoba 80 mdp: Duarte"** Nota que se encuentra en la página principal del citado periódico y en la que se informa que el C. Javier Duarte, manifestó que para Córdova se entregarán 80 millones de pesos de la bursatilización. Nota que se encuentra acompañada por una imagen fotográfica en la que se aprecia al denunciado en un atril, y a su lado una persona aplaudiendo.
21/12/2008	**"Menos dinero para Córdova"** "APRUEBA EL CONGRESO LOCAL" "Presupuesto por $62 mil millones al Gobierno Estatal" Nota que se encuentra en la página principal del citado periódico y en la que se informa que el Congreso Local aprobó en sesión ordinaria el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2009. Nota que se encuentra acompañada por dos imágenes; en la primera de ellas se aprecian diversas personas, aparentemente tomando protesta, frente a otras que se encuentran de espaldas y en la que se lee la siguiente nota: *"ANTE Javier Duarte de Ochoa, titular de Sefiplan, José María Moguer, por Fortín; Isabel Contreras Tinoco, por Amatlán; Felipe González, por Naranjal; Edgardo David Méndez, por Ixtac y Octavio Burguette Barradas, por Córdova, rindieron protesta como representantes municipales de la asociación política Vía Veracruzana."* En la segunda de las imágenes, se aprecia la cara del denunciado y debajo de dicha fotografía, se lee la Siguiente nota: *"JAVIER Duarte, Secretario de Finanzas, se congratuló por el presupuesto autorizado por el Congreso local, especialmente por la reasignación del $300 millones para el campo."* En la página 3/A. se encuentra la siguiente nota intitulada **"DÍAZ PEDROZA"** "Vía Veracruzana apoyará a Duarte si es candidato". Nota en la que se señala lo siguiente: *"La asociación política Vía Veracruzana reconoció que de ser Javier Duarte de Ochoa, candidato a la diputación federal por el Partido Revolucionario Institucional (PRI en el distrito XVI le depositarán su apoyo y otorgarán su respaldo para que encabece la lucha electoral de 2009".*
22/12/2008	***"Se quedan cuatro autos en Córdoba"*** "Realiza la Canaco su 20° Sorteo en el parque 21 de Mayo, en una verbena popular con la participación de cientos de personas". Nota que se encuentra en la página

	principal del citado periódico y en la que se informa: *"El evento Inició con un desfile por las principales calles de la ciudad, encabezado por Ricardo Barreda Vázquez, presidente de la Canaco, acompañado del alcalde Juan Antonio Lavin Torres, al que se sumaron el diputado local Martín Becerra González y Javier Duarte de Ochoa, de la Sefiplan".* Nota que se encuentra acompañada por una imagen fotográfica; en la que se aprecia al denunciado vestido de color rojo y blanco, hablando por celular, con un micrófono en mano y diversas personas, entre otras, una mujer tomándole una fotografía y otras aplaudiendo; asimismo, en dicha nota se lee: *"Momentos en que el secretarlo de Finanzas, Javier Duarte de Ochoa, llama al primero de los ganadores de uno de los seis automóviles Chevy para notificarte la buena noticia."*
07/01/2009	**"Contra la pobreza y marginación, vamos ganando terreno: Duarte"** Nota que se encuentra en la página principal del citado periódico y en la que se informa que el denunciado aseguró que. *"En esta batalla diaria por la libertad de los obstáculos que representan la pobreza, la marginación y la ignorancia, los veracruzanos no están solos y es una batalla en la que vamos ganando terreno..."* Nota que se encuentra acompañada por una imagen fotográfica; en la que se aprecia al denunciado en un acto de inauguración, acompañado de diversas personas; asimismo, en dicha nota se lee: *"El Secretario de Finanzas, Javier Duarte de Ochoa, manifestó que en la lucha contra la pobreza y la marginación, vamos ganando."* En la página 7/F del mismo ejemplar, se aprecia el siguiente encabezado: **"Celebran 400 años de la rebelión en Yanga"**. Posteriormente se lee: Encabezó los festejos el Secretario de Finanzas. Reinauguran plaza "Negro Yanga". Guardia de honor bajo figura del libertador. A dicha nota la acompañan cuatro tomas fotográficas en las que aparece el ahora denunciado acompañado de diversas personas y en las que se lee lo siguiente: *"Como parte del evento se develó una placa por los 400 años del acontecimiento, que dio paso al pueblo de San Lorenzo de los Negros."; "Javier Duarte Ochoa, secretario de Finanzas de Veracruz, acompañado del alcalde Eulogio Rodríguez Montesinos, montaron una guardia de honor ante la estatua al Negro Yanga, quien con rebelión iniciada hace 400 años contra la esclavitud, logró años más tarde la liberación del primer territorio de América."; También en el marco de los 400 años de la rebelión de negros esclavos encabezados por Nyanga, se cortó el listón que da por reinaugurada la plaza "Negro Yanga"; y "Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas; aseguró que en la batalla diaria por la libertad de los obstáculos que representan la pobreza, la*

	marginación y la Ignorancia, los veracruzanos no están solos."

5.- Nota periodística publicada en el diario **"A.Z Xalapa":**

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
27/01/2009	**"Se registran candidatos del PRI"** En la primera plana de esta publicación, sólo se hace mención al título de la nota principal, en donde se señala que el PRI se "pintó de rojo" al registrar a su precandidatos a cargos de elección popular; *en la misma se aprecian dos fotografías, la* primera del C. Javier Duarte de Ochoa sosteniendo su constancia de registro como precandidato por el distrito XVI de Córdova, Veracruz y en la segunda aparece el C. Ricardo Ahued, quien a su vez va por el distrito de Xalapa Urbano, en la cual sostiene una credencial. Posteriormente, en la página 4A de la sección "General" de dicho periódico, aparece una nota intitulada **"PROPONE DUARTE CAMPAÑAS DE ALTURA"** en donde el C. Javier Duarte de Ochoa, aseguró que no había gastado dinero en su campaña, por lo que minimizó la petición del Tribunal Federal Electoral al IFE de investigarlo por el presunto desvío de recursos en su periodo como secretario de Finanzas en Veracruz, asimismo destapó al gobernador de Veracruz, Fidel Herrera como candidato presidenciable para las elecciones de 2012. En la misma se aprecia una fotografía del C. Javier Duarte de Ochoa sosteniendo su constancia de registro como precandidato por el distrito XVI de Córdova, Veracruz

6.- Nota periodística publicada en el periódico **"Reforma Nacional"**:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
26/01/2009	**"Demanda TEPJF indagar a Duarte"** La nota periodística que aparece en la página 17 de la sección "Nacional", hace referencia a la invitación por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Instituto Federal Electoral, para que investigue supuestas violaciones al artículo 134 constitucional por parte del C. Javier Duarte de Ochoa, Secretario de *Finanzas y Planeación de Gobierno de* Veracruz, toda vez que el servidor público en comento presuntamente ha utilizado recursos públicos, realizado actos anticipados de campaña y efectuado de modo sistemático conductas de promoción personalizada con la intención de ocupar una diputación federal por parte del Partido Revolucionario Institucional; de confirmarse la acusación podría perder su registro como

	candidato En la misma, se aprecian dos fotografías en las cuales se hace una comparación de dos bardas pintadas por parte del Partido Acción Nacional, en ambas aparece el logo del propio partido en las cuales se hace referencia a diversos programas sociales por parte del gobierno federal con las leyendas: **"ACCIÓN ES: APOYAR A LA ECONOMÍA DE MILLONES DE MEXICANOS CON EL SEGURO POPULAR"** para concluir en la parte izquierda de la barda con la frase **"ACCIÓN RESPONSABLE"**, en la primera de ellas, y en la segunda. **"CON MÁS DE 160 MIL BENEFICIADOS, EL PROGRAMA 70 Y MAS ES OTRO ACIERTO DEL GOBIERNO FEDERAL"** para concluir con la frase en la parte inferior **"¡EN ACCIÓN GENERAMOS PROGRESO!"**

7.- Nota periodística publicada en el periódico

"Gráfico de Xalapa":

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
27/01/2009	**Le daremos al país la fidelidad que necesita. Desde Veracruz, el PRI defenderá a México: JD"** En la primera plana de esta publicación, el C. Javier Duarte de Ochoa, candidato a diputado federal por el distrito de Córdova, Veracruz afirma que defenderá a Veracruz y a México de políticas económicas equivocadas que sólo han generado pobreza al país, y aparece una fotografía del precandidato junto con su esposa y el delegado distrital Ramón Ferrari Pardiño sosteniendo su constancia de registro como candidato. Posteriormente, en la página 2A de dicho periódico, aparece la nota anunciada en la página principal de la publicación antes mencionada, en donde el C. Javier Duarte de Ochoa, menciona que el PRI saldrá *ganador en los comicios del próximo* 5 de julio y que combatirá la pobreza que atañe al país. En la misma se aprecian 14 diferentes fotografías del registro de los CC. Javier duarte de Ochoa, Ricardo Ahued Bardahuil, Fabila Vásquez Saut, Silvio Lagos Galindo, Martín Cristóbal Cruz, Salvador Manzur Díaz e Iván Hillman Capoy todos precandidatos PRI a contender por los distintos distritos en el estado de Veracruz.
10/11/2008	**"Inauguración de la 7a Expo estrena tu Casa 2008"** En la página 42 de la sección "Estatal" aparece una nota en donde el Secretario de Finanzas a nombre del Gobernador de Veracruz inauguró la expo en comento en donde se tomarán acciones para impulsar el sector inmobiliario con inversión pública y privada para facilitar el otorgamiento de viviendas para los veracruzanos. Se

	acompaña a la nota tres fotografías a color en donde el secretario de finanzas acompañado de diversos funcionarios inaugura la expo.

8.- Nota periodística publicada en el periódico **"Milenio de Veracruz"**:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
27/01/2009	En la página principal del periódico se encuentra una nota con el título **"Priísmo desbordado"**, observándose por debajo de esta nota los siguientes textos: **"El voto se no se compra con dádivas, dice Fidel Herrera Beltrán", "Miedo absoluto, el del PAN", afirma Javier Duarte de Ochoa", "Se encuentran panistas reciclados en la lista de candidaturas"**. Además se observa una imagen en la que se aprecia a un número indefinido de personas, en su mayoría con camisa roja, entre los que se encuentra el C. Javier Duarte de Ochoa, y debajo de esta imagen se puede ver el siguiente texto: *"Cientos de militantes y simpatizantes acompañaron a Javier Duarte de Ochoa".* Posteriormente en las páginas 4 y 5, se observa el siguiente encabezado ***"Se desbordó el priísmo"***, páginas en las que se observa la imagen de cuatro de los ciudadanos que se registraron ante el Partido Revolucionario Institucional como precandidatos, entre los que se encuentra el C. Javier Duarte de Ochoa. *Por otra parte, en la página 4 del* mencionado diario, se encuentra una nota cuyo título es "La cúspide del evento", la cual refiere a la llegada del C. Javier Duarte de Ochoa, al lugar en el que se llevó a cabo el registro de candidatos, y en la que se asentaron declaraciones supuestamente hechas por el denunciado con respecto a los aumentos de la gasolina, el diesel y la canasta básica.

9.- Nota periodística publicada en el periódico **"Gráfico"**:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
31/10/2008	**"5 municipios fuera de la bursatilización"** En la primera plana aparece una nota en donde el Secretario de Finanzas, Javier Duarte, señala que no habrá recursos extraordinarios para los ayuntamientos panistas que no se adhirieron al programa. Se acompaña a la nota una fotografía a color del rostro del Secretario de Finanzas en comento.

B) IMPRESIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS DE INTERNET:

1.- Página de internet del periódico:
"El mundo de drizaba"

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
26/01/2009	**"Deja Duarte la Sefiplan.** ***Llega Salvador Sánchez Estrada"*** La nota periodística que aparece en la página web http://www.elmundodeorizaba.com/index.php?command=show_news&news_id=93856, hace referencia al anuncio realizado por el C. Fidel Herrera Beltrán gobernador del estado de Veracruz, en el cual informa sobre la renuncia por parte del C. Javier Duarte de Ochoa a la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno de Veracruz, toda vez que el ciudadano en comento busca participar en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional para colocarse como candidato a diputado federal por el municipio de Córdova en esa entidad federativa. En la misma, se aprecia una fotografía de medio cuerpo del C. Javier Duarte de Ochoa hablando por un teléfono celular.
26/01/2009	**"Revela Sánchez Estrada a Duarte.** **Realiza Fidel varios cambios en su gabinete"** La nota periodística que aparece en la página web http://www.elmundodeorizaba.com/index.php?command=show_news&news_id=94075, hace referencia a diversos movimientos del gobernador de Veracruz en su gabinete, haciendo alusión a la salida del C. Javier Duarte de Ochoa de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno de Veracruz, con motivo de buscar una diputación federal por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Córdova, Veracruz. El C. Javier Duarte de Ochoa confirmó ese día que se inscribiría en el CDE del PRI como candidato a diputado destacando su "lealtad y fidelidad" al gobernador de esa entidad federativa. En la misma, se aprecia una fotografía de medio cuerpo del C. Fidel Herrera Beltrán gobernador del estado de Veracruz saludando al C. Salvador Sánchez Estrada, encargado de despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno de Veracruz, a la salida del C. Javier Duarte de Ochoa.
26/01/2009	**"Contra el que sea. Duarte.** **Se despide de SEFIPLAN"** La nota periodística que aparece en la página web http://www.elmundodeorizaba.com/index.php?command=show_news&news_id=109787, hace referencia a la declaración en una entrevista por parte del C. Javier Duarte de Ochoa, en la cual aseguró que irá contra cualquiera de los candidatos que el Partido Acción Nacional designe para contender contra él por la diputación en el distrito de Córdova, Veracruz. En la misma, se aprecia una fotografía de medio cuerpo del C. Fidel Herrera Beltrán gobernador del estado de Veracruz saludando al C. Salvador Sánchez Estrada, encargado de despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación de *Gobierno de Veracruz, a la salida del C. Javier Duarte de* Ochoa.

2.- Página web: **"PRI, CDE, VERACRUZ"**

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
No se hace referencia a la	La nota que aparece en la página web http://www.priveracruz.orci/content/view/116/1/, hace

fecha de publicación	referencia al registro de candidatos del Partido Revolucionario Institucional por los diversos distritos en el estado de Veracruz, se destaca al C. Javier Duarte de Ochoa que se registró por el distrito XVI de Córdova, declarando su intención de seguir trabajando y defender la economía demostrando la fidelidad que esa entidad requiere. En la misma, se aprecian diversas fotografías de los candidatos aspirantes a los cargos de elección popular durante el registro de las precandidaturas.

3.- Página **http://www.gobernantes.com**

FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTA
27/01/2009	**"MEMORÁNDUM 5:"** Nota en la que se señala que los panistas no tienen ninguna prueba que involucre al C. Javier Duarte de Ochoa, en "actos fuera de la ley" (SIC), y que se buscara ganar la "guerra" a través de los medios.

C) IMÁGENES FOTOGRÁFICAS

El denunciante las describió de la siguiente manera:

• Córdoba.- Con la presencia del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Amadeo Flores Espinosa; del Secretario de Finanzas y Planeación, Javier Duarte y de alcaldes de la zona centro se instalaron los Consejos Municipales y de Participación Ciudadana de Seguridad Pública.

• Córdoba.- El Secretario de Finanzas Javier Duarte en la reunión con maestros de la UV en la región (04-abril-08).

• Córdoba.- El Gobernador Fidel Herrera y el Secretario de Finanzas Javier Duarte presidieron el desfile del 01 de mayo.

• Fortín.- El Secretario de Finanzas Javier Duarte dio banderazo de inicio de obra de: carretera, construcción de 760 casas y la inauguración de un equipo dental en Fortín.

• Córdoba.- Javier Duarte estuvo presente durante la toma de protesta de Francisco Cessa Servínn como Presidente del CDM del PRI en Córdoba.

• Córdoba.- El titular de la SEFIPLAN, Doctor Javier Duarte de Ochoa, apadrinó a la generación 2002/2008 de alumnas de la escuela primaria "Ana Francisca de Irivas" Mascarón. (28-junio-08).

• Córdoba.- El alcalde de Juan Antonio Lavín Torres y el titular de la SEFIPLAN, Javier Duarte de Ochoa,

inauguraron una calle de la colonia Lombardo Toledano (15 de septiembre-08).

• Córdoba.- Javier Duarte de Ochoa, clausuró la toma de protesta de los Comités Seccionales del Distrito XVI del PRI.

• Córdoba.- Javier Duarte de Ochoa, clausuró la toma de protesta de los Comités Seccionales del Distrito XVI del PRI. (12-octubre-2008).

• Javier Duarte inaugura el primer torneo de tenis internacional femenil córdoba en las instalaciones del Casino Español de Córdoba.

• Javier Duarte, Secretario de Finanzas estuvo presente en el evento del Sindicato Azucarero donde entregó apoyos.

• Ante la presencia de Javier Duarte, Secretario de Finanzas rindieron protesta cuadros municipales de vía veracruzana.

24 Imágenes que el denunciante incluyó como anexos 46 al 69, y que se detallan de la siguiente manera:

• **Anexo 46.-** Se observa una imagen del C. Javier Duarte de Ochoa, rodeado de varias personas, con unas tijeras en la mano derecha y cortando un listón de color azul, sin que se desprenda de la imagen el *tipo de evento de que se trató.*

• **Anexo 47.-** Se observa una imagen del C. Javier Duarte de Ochoa, y a su espalda se observan varias personas, el ciudadano denunciado tiene un micrófono en la mano derecha y aparentemente está haciendo uso de la voz, sin que se desprenda de la imagen el tipo de evento de que se trato.

• **Anexo 48.-** Se observa a aproximadamente diez personas detrás de lo que se presume se trata de una mesa larga, rectangular, entre los que se encuentra el C. Javier Duarte de Ochoa, sosteniendo junto con otras dos personas un documento que aparentemente se trata de un cheque simbólico, alcanzándose a apreciar en el documento el siguiente texto: *"MUJERES PRODUCTIVAS DE LA REGIÓN DE CÓRDOBA-AMATLÁN DE LOS REYES"*. Además por detrás de las personas que se encuentran en la fotografía se aprecia un fondo rojo con el siguiente texto: *"H. AYUNTAMIENTO*

CONSTITUCIONAL 1RA ENTREGA DE MICROCRÉDITOS 2009...".

• **Anexo 49.-** Se observa una mesa rectangular, larga en la que se encuentran sentados, sólo por un lado de la mesa, aproximadamente trece personas, entre las que se encuentra el C. Javier Duarte de Ochoa, a espaldas de dichas personas se observa una manta en colores rojos con blanco y con el siguiente texto: "2% a la Nómina la Sesión Ordinaria del Ejercicio 2009 del Comité Técnico del FPAISN"

• **Anexos 50, 52, 56, 61, 66 y 69.-** Se observa la pinta de bardas, el fondo de dichas pintas es blanco y contiene textos con letras negras y rojas de distintos tamaños y formas, así como la imagen de un medio sol, simulando una cara, el texto que se observa en dichas bardas es el siguiente: *"JUNTOS DANDO [...] Fundación Voces del Sol, A.C. [...] LA FAMILIA ES PRIMERO".*

• Anexos 51,54, 55, 57, 62, 67 y 68.- Se observa la pinta de barda con fondo blanco, letras en colores rojo y negro de distintos tamaños y formas, y la misma imagen simulando el medio sol, el texto que se observa en estas bardas es el siguiente: "JUNTOS DANDO les desea Feliz Año 2009 [...] Fundación Voces del Sol, A.C".

• **Anexo 53.-** Se observa la pinta de una barda, con color blanco al fondo, y letras en colores negro y rojo de diferentes tamaños y formas, la cual contiene el siguiente texto: *"Juntos Dando [...] La familia es la fuerza de la sociedad [...] Fundación Voces del Sol, A.C.".*

• **Anexo 58.-** Pinta de una barda en fondo color blanco y letras de diferentes tamaños y formas en colores negro y rojo, la cual tiene el siguiente texto: *"Fundación Voces del Sol, A.C. [...] APOYAMOS A ADULTOS MAYORES [...] JUNTOS DANDO".*

• **Anexo 59.-** Pinta de barda en fondo color blanco, con letras de diferentes tamaños y formas en color negro y rojo, la cual contiene el siguiente texto: *"Fundación Voces del Sol, A.C. [...] SERVICIO MÉDICO GRATUITO [...] JUNTOS DANDO".*

• **Anexo 60.-** Pinta de barda en fondo blanco, con letras de diferentes tamaños y formas en colores negro y rojo, y en la que se alcanza a apreciar el siguiente texto: *"JUNTOS DANDO [...] Esfuérzate por*

ser el mejor [...] Fundación Voces del Sol, A.C, Av. 5 Calles 9 y 7 [...] Tel. 405 70 15".

• **Anexo 62.-** Se observa una lona blanca, colocada en un inmueble, el cual no se aprecia si se trata de un edificio público o una casa particular, con un texto en letras en colores negro y rojo, con diferentes formas y tamaños, en la que se puede leer: *"[...] Fundación Voces del Sol, A.C JUNTOS DANDO, ASESORÍA JURÍDICA".*

• **Anexo 63.-** Se observa una lona colocada aparentemente en un inmueble particular, la lona es color blanco y tiene letras de diferentes formas y tamaños en color negro y rojo, cuyo texto es: *"[...] Fundación Voces del Sol, A.C. JUNTOS DANDO, DENTISTA".*

• **Anexo 64.-** Se observan dos cabinas de vehículo, las cuales son de color blanco, y que aparentemente pertenecen a la "Fundación Voces del Sol, A.C.", pues alrededor de las cabinas se encuentra el símbolo de dicha fundación y el nombre de la misma, seguida de la frase "Juntos Dando".

• **Anexo 65.-** Se observa a tres personas, una del sexo femenino que se encuentra senada frente a otra del sexo masculino, y al lado izquierdo de éstos una mesa con un portafolio blanco, el cual esta abierto pero no se distingue el contenido de éste, a espalda de la persona del sexo femenino ser encuentra otra persona del mismo sexo, la cual está de pie, del lado derecho de la imagen se observa una lona blanca con el texto: *"[...] Fundación Voces del Sol, A.C. JUNTOS DANDO [...]".*

D) Impresión del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, documento en el que constan las funciones de dicha Secretaría.

Como se puede observar, al igual que el material probatorio aportado por el denunciante en su escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil ocho, de las notas descritas en las líneas que anteceden, no se desprenden elementos que permitan a esta autoridad determinar que hubiesen existido por parte del C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, conductas violatorias de la normatividad electoral, pues al hacer un análisis de todas y cada una de las pruebas remitidas por el denunciante,

únicamente puede llegarse a la conclusión de que las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de Ochoa, fueron cubiertas por diversos diarios de circulación local y por tanto fueron publicadas en los mismos, sin que existan elementos ni siquiera indiciarios de que el ciudadano denunciado hubiese hecho uso de recursos públicos para la publicación de las notas en las que se informa sobre todos y cada uno de los actos en los que estuvo presente, que aprovechándose de la presencia de los medios de comunicación que nos ocupa hubiese dado mensajes sistemáticos y repetitivos que lo relacionaran con los mismos, o tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato o de si mismo.

De igual forma, de los elementos probatorios aportados por el denunciante, tampoco es posible determinar que hubiese estado realizando actos anticipados de precampaña o campaña, pues aun cuando existen fotografías, en las que a dicho del denunciado se está promoviendo de manera indirecta al C. Javier Duarte de Ochoa, citando a manera de ejemplo las descritas en párrafos anteriores como anexos 50 al 69, es de resaltarse que estas no contienen el nombre ni la imagen del ciudadano denunciado, descartando en primer lugar que se trate de la promoción personalizada de servidor público alguno, y en segundo lugar estos elementos tampoco pueden ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña, pues del análisis de dichas pruebas no se desprende que se esté difundiendo propaganda electoral alguna, puesto que en el mismo no se hace alusión a plataforma electoral alguna ni se solicita el voto del electorado a favor de precandidato o candidato alguno.

Por otra parte, para esta autoridad no pasa desapercibido el hecho de que del material aportado por el denunciante en el escrito sin fecha, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el veintisiete de enero de dos mil nueve, se desprende que el C. Javier Duarte de Ochoa, se registró el día veintiséis de enero del año en curso, como precandidato a diputado ante el Partido Revolucionario Institucional del estado de Veracruz; no obstante ello, como quedó plasmado anteriormente, no se encontraron elementos ni siquiera indiciarios que permitan determinar a esta autoridad que el denunciado hubiese estado

realizando, con anterioridad a la fecha en que se presentó la denuncia que dio origen a la presente determinación, actos con los que hubiese solicitado el respaldo de la ciudadanía para la obtención de un cargo de elección popular, porque no se debe perder de vista que el presente acuerdo se dicta en cumplimiento a una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que obrar de otro modo implicaría dejar en estado de indefensión al ciudadano denunciado.

De igual forma, y en relación con el escrito presentado por el C. Fernando Moreno Flores, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en fecha dos de marzo del año en curso, a través del cual solicita se requiera información a diversos periódicos locales del estado de Veracruz, es importante destacar que sólo se toman en cuenta los hechos acontecidos hasta antes de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que no se debe perder de vista que el presente asunto (cumplimiento de una ejecutoria), tiene su razón de ser en hechos de los que el Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento hasta esa temporalidad, sin que sea aceptable introducir a la litis nuevos hechos, porque tal situación amén de constituir una violación procesal, dejaría en estado de indefensión al ciudadano denunciado.

10.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo primero inciso q); 125, párrafo primero, inciso b); 356, párrafo primero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en relación con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo primero, inciso c); y 67, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el día diez de julio de dos mil ocho y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil ocho; a los veinte días del mes de marzo de dos mil nueve se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja presentada por el C. Fernando Moreno Flores en contra del C. Javier Duarte de Ochoa.

> **SEGUNDO.-** Notifíquese por oficio, de conformidad con el artículo 357, párrafo 2 *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Tal determinación se notificó al apelante el veinticinco de marzo de dos mil nueve.

VI. Inconforme con esa resolución, por escrito presentado el veintinueve de marzo ulterior, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Fernando Moreno Flores interpuso recurso de apelación, haciendo valer los siguientes:

> **"AGRAVIOS**
>
> **A) Primer Agravio**
>
> Causa agravio al suscrito el ilegal Acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente SCG/PE/FMF/CG/040/2008, notificado al suscrito en fecha 20 de marzo del año en curso, por la incorrecta fundamentación y motivación, en vista de que no entró al estudio del fondo de la denuncia, realizada tanto por la indebida promoción de imagen como por actos anticipados de precampaña del C. Javier Duarte de Ochoa, causando un daño irreparable por estar difundiendo su imagen propiciando con ello inequidad respecto de los aspirantes a ocupar un cargo de elección popular, en vista de que al realizar estos actos, está transgrediendo el bien jurídicamente tutelado de equidad así como lo referente a la transparencia que sobre origen, monto y destino de los recursos empleados tiene que velar por su regulación el Instituto Federal Electoral como consecuencia de la nueva legislación electoral.
>
> La autoridad responsable al entrar al supuesto estudio y análisis realiza una serie de argumentaciones, mismas que en ningún momento

denotan que exista la una debida valoración de las pruebas primigenias presentadas y más aún deja de considerar la posibilidad de admitir y valorar las pruebas supervenientes presentadas por este impetrante en términos de lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 14, párrafo 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como pasa por alto que actualmente el C. Javier Duarte de Ochoa, es el único precandidato del Partido Revolucionario Institucional por el distrito federal 16 de Córdoba Veracruz, tal y como se hace mención en las pruebas supervenientes que se hicieron valer en tiempo y forma, ya que no obstante lo dicho por el suscrito, debió de realizar un acucioso análisis no solo de las notas periodísticas presentadas, sino también de las fotografías debidamente identificadas y más aun, debió de ordenar las diligencias necesarias para ahora sí, entrar al estudio de fondo de las pruebas y hechos controvertidos, puesto que la autoridad no solo tiene la obligación de estudiar lo presentado, sino que con sus facultades investigadoras llegar a la verdad y prevenir conductas contrarias a la ley, por lo que me permito entrar al estudio de las consideraciones realizadas por la autoridad responsable, específicamente en los concerniente al resultando VI, VII y VII, así como se los considerandos 9 y 10 y los puntos resolutivos del Acuerdo impugnado que a la letra citan:

RESULTANDO

...

VI.- *Con fecha veintidós de enero de 2009, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de Instituto Federal Electoral, escrito sin fecha, signado por el C. Fernando Moreno Flores, mediante el cual* ***ofrece diversas pruebas relacionadas con su escrito de denuncia*** *de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho,* ***y solicita que las mismas sean incorporadas al presente expediente.***

VII.- *Con fecha* ***veintisiete de enero de dos mil nueve****, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito sin fecha, signado por el C. Fernando Moreno Flores, mediante el cual* ***ofrece diversas pruebas relacionadas con su escrito de denuncia*** *de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho,* ***y***

solicita que las mismas sean incorporadas al presente expediente.

VIII.- *Con fecha dos de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito sin fecha, signado por el C. Fernando Moreno Flores, a través del cual solicita a esta autoridad que requiera información a diversos periódicos locales del Estado de Veracruz.*

Considerando

9.- Que en virtud de lo anterior se concluye que ***los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político electoral, dentro de un proceso electivo****, por lo que se considera que se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 368, párrafo 5 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2, inciso a) al h) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.*

No obsta a lo anterior expuesto ***el hecho de que el C. Fernando Moreno Flores, hubiese aportado diversas pruebas a las ofrecidas en su escrito de denuncia, mediante escritos sin fecha, recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los días veintidós y veintisiete de enero de dos mil nueve, toda vez que los mismos no contienen elementos con los que esta autoridad pudiese tener convicción distinta a la expresada****, pues dicha cobertura de las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de Ochoa, relacionadas con la función pública que desempeñaba, y en modo alguno realiza expresiones mediante las que pretenda obtener el respaldo de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular.*

[A continuación la responsable transcribe lo que a su entender es el contenido de las notas periodísticas de diversos medios impresos y escritas por diversos reporteros y posteriormente describe lo que a su parecer contiene la páginas web del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de gobernates.com de las fojas 44 a 57 y

posteriormente solo de manera enunciativa lista las placas fotográficas ofrecidas de las fojas 55 a 58, y hace mención del manual de organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, pruebas que de manera superveniente fueron ofrecidas por este impetrante]

... (continuando)

Como se puede observar, al igual que el material probatorio aportado por el denunciante en su escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil ocho, de las notas descritas en las líneas que anteceden, **no se desprenden elementos que permitan a la autoridad determinar que hubiesen existido por parte del** C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, **conductas violatorias de la normatividad electoral, pues al hacer un análisis de todas y cada una de las pruebas remitidas por el denunciante**, únicamente puede llegarse a la conclusión de que las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de Ochoa, **fueron cubiertas por diversos diarios de circulación local y por tanto fueron publicados en los mismos**, sin que existan elementos ni siquiera indiciarios de que el ciudadano denunciado hubiese hecho uso de recursos públicos para la publicación de las notas en las que se informa sobre todos y cada uno de los actos en los que estuvo presente, que aprovechándose de la presencia de los medios de comunicación que nos ocupa hubiese dado mensajes sistemáticos y repetitivos que lo relacionarán con los mismos, o tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato o de sí mismo.

De igual forma de los elementos probatorios aportados por el denunciante, tampoco es posible determinar que hubiese estado realizando actos anticipados de precampaña o campaña, pues aun cuando existen fotografías, en las que a dicho del denunciado se está promoviendo de manera indirecta al C. Javier Duarte de Ochoa, **citando de manera de ejemplo las descritas en párrafos anteriores como anexos 50 al 69, es de resaltarse que estas no contienen el nombre ni la imagen del ciudadano denunciado**, descartando en primer que no se trata de una promoción personalizada de

servidor público alguno, y en segundo lugar estos elementos tampoco pueden ser considerados con actos anticipados de precampaña o campaña, pues del análisis de dichas pruebas no se desprende que se esté difundiendo propaganda electoral alguna, puesto que en el mismo no se hace alusión a plataforma electoral alguna ni se solicita el voto del electorado a favor de precandidato o candidato alguno.

Por otra parte, para esta autoridad no pasa desapercibido el hecho de que el material aportado por el denunciante en el escrito de fecha, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **el veintisiete de enero de dos mil nueve, se desprende que el C. Javier Duarte Ochoa, se registró el día veintiséis de enero del año en curso, como precandidato a diputado a diputado ante el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Veracruz;** no obstante ello, como quedó plasmado anteriormente, no se encontraron elementos ni siquiera indiciarios que permitan determinar a esta autoridad que el denunciado hubiese estado realizando, con anterioridad a la fecha en que se presentó la denuncia que dio origen a la presente determinación, actos con los que hubiese solicitado el respaldo de la ciudadanía para la obtención de un cargo de elección popular, porque no se debe perder de vista que el presente acuerdo se dicta en cumplimiento a una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **y que obrar de otro modo implicaría dejar en estado de indefensión al ciudadano denunciado.**

De igual forma y en relación con el escrito presentado por el C. Fernando Moreno Flores, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en fecha dos de marzo del año en curso, a través del cual solicita se requiera información a diversos periódicos locales del Estado de Veracruz, **es importante destacar que sólo se toman en cuenta los hechos acontecidos hasta antes de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** ya que no se debe perder de vista que el presente asunto, (cumplimiento de una ejecutoria), tiene su razón de ser en hechos de los que el Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento hasta esa temporalidad, **sin que sea aceptable introducir a la litis nuevos hechos, porque tal situación amén de constituir una violación procesal dejaría**

en estado de indefensión al ciudadano denunciado.

10.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo primero inciso q); 125, párrafo primero, inciso b); 356, párrafo primero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en relación con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo primero, inciso c); y 67, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria en día diez de julio de dos mil ocho y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil ocho; al los veinte días del mes de marzo de dos mil nueve se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja presentada por el C. Fernando Moreno Flores en contra del C. Javier Duarte de Ochoa.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio, de conformidad con el artículo 357, párrafo 2 *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es a todas luces perceptible que el Secretario Ejecutivo al emitir el acuerdo que se impugna no emite razones, ni consideraciones de hecho, ni de derecho en las que funde y motive de manera puntal en lo que se sustenta la no admisión de las pruebas y hechos supervenientes que este impetrante ofreció en términos que marcan los artículos 358, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 14, párrafo 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, más sin en cambio la autoridad responsable en una pobre fundamentación y motivación se concreto a mencionar lo siguiente:

Por otra parte, para esta autoridad no pasa desapercibido el hecho de que el material aportado por el denunciante en el escrito sin fecha, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **el veintisiete de enero de dos mil nueve, se desprende que el C. Javier Duarte de Ochoa, se registró el día veintiséis de enero del año en**

curso, como precandidato a diputado a diputado ante el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Veracruz; no obstante ello, como quedó plasmado anteriormente, no se encontraron elementos ni siquiera indiciarios que permitan determinar a esta autoridad que el denunciado hubiese estado realizando, con anterioridad a la fecha en que se presentó la denuncia que dio origen a la presente determinación, actos con los que hubiese solicitado el respaldo de la ciudadanía para la obtención de un cargo de elección popular, porque no se debe perder de vista que el presente acuerdo se dicta en cumplimiento a una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **y que obrar de otro modo implicaría dejar en estado de indefensión al ciudadano denunciado.**

De igual forma y en relación con el escrito presentado por el C. Fernando Moreno Flores, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en fecha dos de marzo del año en curso, a través del cual solicita se requiera información a diversos periódicos locales del Estado de Veracruz, **es importante destacar que sólo se toman en cuenta los hechos acontecidos hasta antes de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** *ya que no se debe perder de vista que el* presente asunto, (cumplimiento de una ejecutoria), tiene su razón de ser en hechos de los que el Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento hasta esa temporalidad, **sin que sea aceptable introducir a la litis nuevos hechos, porque tal situación amén de constituir una violación procesal dejaría en estado de indefensión al ciudadano denunciado.**

A fin de demostrar que los párrafos anteriores no son de estudio exhaustivo y que carecen de legalidad empezare por citar los artículos y normas que regulan las pruebas supervenientes en materia electoral tanto en los procedimientos administrativos sancionadores como en los medios de impugnación en materia electoral siendo los artículos 358, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 14, párrafo 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral mismos que a la letra cito:

COFIPE

Artículo 358

...

6. El quejoso o el denunciado **podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.**

LGSMIME

Artículo 16

...

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. **La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por *desconocerlos o por existir obstáculos que* no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.**

Como se advierte de la lectura de los preceptos legales antes señalados para considerar que los elementos probatorios son pruebas supervenientes es necesario razonar lo siguiente:

• Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios.

• Aquellos elementos probatorios existentes desde el plazo legal para su presentación, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar <u>por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar.</u>

• Que se presenten antes del cierre de la instrucción.

Por lo que atendiendo a esto es evidente que en una falta de praxis jurídica el Secretario Ejecutivo en un afán de procuración de justicia a favor del

denunciado se convierte en su defensor de oficio al mencionar que sólo se está dando cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que el admitir las pruebas supervenientes dejaría en estado de indefensión al ciudadano denunciado, circunstancia que en la especie es contraria al principio de legalidad que debe de prevalecer en los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales, ya que como bien es dicho son pruebas que se adquieren en fecha posterior a la presentación de la denuncia, ya que derivan de hechos intimamente ligados con los primarios que se denunciaron, por lo que al no haberse cerrado la instrucción o emitido algún acto, acuerdo o resolución que limitara la presentación de nuevas pruebas que se relacionen con los hechos controvertidos la autoridad responsable debió admitir las mismas, para su estudio, análisis y valoración, ya que en estricto sentido la resolución emitida por este órgano jurisdiccional fue en el sentido amplio enunciativo y no limitativo de que se analizará de nueva cuenta el material probatorio aportado por el denunciante; por lo que en su momento al haberse devuelto a un análisis secundario y exhaustivo la denuncia formulada por este impetrante, de facto mientras los plazos legales lo permitan, se adquiere el derecho de ofrecer y aportar nuevas pruebas que se relacionen con los hechos controvertidos, ya que en su momento no obraban en mi poder o estas surgen a consecuencia de la ejecución de nuevos hechos durante el trámite de la denuncia y sirven de indicios para probar las irregularidades que se denuncian, circunstancia que en la especie dejo de valorar y aceptar el Secretario Ejecutivo apartándose de los principios de legalidad y exhaustividad en sus actuaciones, resulta necesario citar por ser aplicable al caso especifico la Tesis de Jurisprudencia emitida por esta H. sala Superior, misma que a la letra cito:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN". (Se transcribe)

Por otra parte la responsable pese al supuesto estudio que expone en el acuerdo que se impugna, desestima en su totalidad las pruebas primigenias presentadas en la denuncia que da origen a la litis, y aunado a esto el Secretario Ejecutivo sin motivación y fundamentación alguna desestima el relacionar las probanzas que como supervenientes fueron presentadas y exhibidas por este impetrante en

fechas 22 y 27 de enero del año en curso al grado de expresar en su considerando noveno lo siguiente:

> No obsta a lo anterior expuesto **el hecho de que el C. Fernando Moreno Flores, hubiese aportado diversas pruebas a las ofrecidas en su escrito de denuncia, mediante escritos sin fecha, recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los días veintidós y veintisiete de enero de dos mil nueve, toda vez que los mismos no contienen elementos con los que esta autoridad pudiese tener convicción distinta a la expresada**, pues dicha cobertura de las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de Ochoa, relacionadas con la función pública que desempeñaba, y en modo alguno realiza expresiones mediante las que pretenda obtener el respaldo de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular.

En dicho párrafo la responsable hace mención que las pruebas ofrecidas de manera superveniente no contienen elementos con los que dicha autoridad pudiese tener convicción distinta a la expresada de que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político electoral, dentro de un proceso electivo, circunstancia que a todas luces es incongruente con el principio de legalidad y exhaustividad ya que las pruebas supervenientes que fueron presentadas se contenían notas periodísticas donde constaba de nueva cuenta la participación activa del C. Javier Duarte de Ochoa, en eventos apartados de la función pública que desempeña, tal y como se hizo valer en el semejante que se presentó ante este órgano jurisdiccional que motivo el expediente SUP-RAP-248/2008, pruebas que desestima el Secretario Ejecutivo y sólo se concreta a mencionar lo citado en párrafos y líneas anteriores, y al que termina dejando en un estado de indefensión es a este impetrante. A efecto de ser más preciso sobre las pruebas que desestima el responsable me permito es válido tal y como obra en autos del expediente SCG/PE/FMF/CG/040/2008, las pruebas muestran las actividades que realizó el C. Javier Duarte de Ochoa, otrora Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, en la demarcación especifica de los municipios de Córdoba, Fortín, Iztaczoquitlán y Amatlán de los Reyes, en el Estado de Veracruz, y deja de darle un valor indiciario a las pruebas que

muestran fehacientemente que el denunciado Javier Duarte de Ochoa se registro en fecha 26 de enero del año en curso como único precandidato del Partido Revolucionario Institucional al cargo de diputado federal por el distrito 16 que lo comprenden precisamente los municipios antes mencionados, circunstancia que no analiza el responsable en un acto de omisión ya que pretende mediante estudios aislados, apartados y no vinculatorios de los hechos, pruebas primigenias y pruebas supervenientes pasar por alto el posicionamiento que obtuvo el C. Javier Duarte de Ochoa, mediante la difusión de su nombre e imagen en los actos públicos, en los que fuera de su encargo hacia acto de presencia con lo cual en este momento tiene ventaja sobre el resto de los participantes en el proceso electoral ya que se le identifica como el servidor público que a nombre del Gobierno del Estado regalo computadoras, que inauguro obras, que entrego apoyos, que asistía a ceremonias, todo esto en la misma demarcación, y que actualmente a dicho servidor público perfectamente identificado se le ve promoviendo de nueva cuenta su nombre e imagen en actos de precampaña a través del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo la responsable afirma en su considerando noveno que se analizaron en su totalidad las pruebas ofrecidas, párrafo que a la letra transcribo:

> Como se puede observar, al igual que el material probatorio aportado por el denunciante en su escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil ocho, de las notas descritas en las líneas que anteceden, no se desprenden elementos que permitan a la autoridad determinar que hubiesen existido por parte del C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, **conductas violatorias de la normatividad electoral, pues al hacer un análisis de todas y cada una de las pruebas remitidas por el denunciante**, únicamente puede llegarse a la conclusión de que las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de Ochoa, **fueron cubiertas por diversos diarios de circulación local y por tanto fueron publicados en los mismos**, sin que existan elementos ni siquiera indiciarios **de que el ciudadano denunciado hubiese hecho uso de recursos públicos para la publicación de las notas en las que se informa sobre todos y cada uno de los actos en los que estuvo**

> **presente**, que aprovechándose de la presencia de los medios de comunicación que nos ocupa hubiese dado mensajes sistemáticos y repetitivos que lo relacionarán con los mismos, o tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de *algún partido político, aspirante, precandidato o* candidato o de sí mismo.

Lo anterior es falso, carente de un debido estudio y análisis por lo que asevera el Secretario General es total y absolutamente mendaz, ya que como se ha visto en párrafos anteriores nunca aconteció, en virtud que desestima en un acto carente de legalidad apartándose de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando de lado las argumentaciones, pruebas y hechos manifestados, por lo que el Secretario ejecutivo dejó de observar el principio de legalidad bajo el cual debe de conducir sus actos y resoluciones, por lo que es dable citar la siguiente *Tesis de Jurisprudencia emitida por esta sala* Superior:

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL". (Se transcribe)

Por lo anterior no resulta válido que el Secretario Ejecutivo pretenda argumentar en su acuerdo en el considerando antes señalado que:

> **... sin que sea aceptable introducir a la litis <u>nuevos hechos,</u> porque tal situación amén de constituir una violación procesal dejaría en estado de indefensión al ciudadano denunciado.**

Resulta inatendible e inaplicable al caso en concreto el argumento vertido por el Secretario Ejecutivo con tal de no aceptar las pruebas supervenientes que se le ofrecieron, ya que en ningún momento el denunciado quedaría en un estado de indefensión ya que este aún no ha sido siquiera notificado de procedimiento que se le haya instaurado, ya que como se desprende del propio Acuerdo que se impugna y según se menciona por el Secretario Ejecutivo, no se ha generado ningún acto de molestia ya que no se han encontrado elementos suficientes para instaurar un procedimiento administrativo sancionador, por lo que si en este momento y atendiendo a las reglas que se establecen para el procedimiento especial sancionador no ha sido del

conocimiento del C. Javier Duarte de Ochoa la denuncia formulada en su contra, esté aún no ha agotado su derecho de defensa en cuanto a lo hechos y pruebas, así como el denunciado puede ejercer su derecho de exponer sus consideraciones de defensa y alegatos respectivos en la audiencia que en términos del artículo 368, párrafo 7 en relación con el 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra cita:

Artículo 368

7. **Cuando admita la denuncia, emplazará al denunciante** y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. **En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.**

Artículo 369

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

3. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Secretaría actuará como denunciante;

b) **Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no**

mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

c) La Secretaría resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

d) Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

De la lectura de los preceptos antes invocados se advierte que no le asiste la razón al Secretario Ejecutivo al mencionar que se le dejaría en un estado de indefensión al denunciado de admitir pruebas supervenientes, cuando como bien se indica aún no ha sido admitida la denuncia ni instaurado un procedimiento sancionador en su contra, por lo que se puede concluir que el derecho de defensa del denunciado para argumentar sobre los hechos y pruebas primigenias y supervenientes lo que a su derecho convenga, con lo que de nueva cuenta podemos apreciar una falta de estudio del procedimiento especial sancionador por parte del responsable. Luego entonces es solicitud de este impetrante que le sea ordenado al Secretario Ejecutivo que instaure el procedimiento especial sancionador en contra de Javier Duarte de Ochoa, por no estar debidamente fundadas y motivadas sus consideraciones para desechar la denuncia que motiva el presente.

A efecto de robustecer las consideraciones antes vertidas y demostrar que no le asiste el derecho al Secretario Ejecutivo, por cuanto hace a no hacer validos las pruebas y hechos supervenientes que se relacionan con la presente denuncia me permito citar la siguiente jurisprudencia emitida por esta Sala Superior, la cual resulta aplicable al caso concreto:

"AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DEL PLAZO EQUIVALENTE AL QUE SE HUBIERE TENIDO PARA EL ESCRITO INICIAL, TRATÁNDOSE DE HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS POR EL ACTOR". (Se transcribe)

Con lo anterior se deja en claro que las pruebas aportadas de manera superveniente derivado de hechos que se desconocían y de hechos que surgen con posterioridad a la denuncia formulada, por lo que resulta procedente que sean admisibles al caso que nos ocupa, primero por estar íntimamente ligados a los hechos primarios que se denunciaron y segundo por no haberse emitido acto de instrucción que motivara a la perdida de dicho derecho, con lo que se deja en claro que dichos escritos y anexos de pruebas supervenientes deben ser admitidos, analizados con los primarios.

B) Segundo Agravio

Causa agravio a este impetrante los considerandos marcados con los numerales 5 y 6 del infundado Acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral al expediente SCG/PE/FMF/CG/040/2008, mismos que a la letra citan:

> 5. Que del escrito de denuncia presentado por el C. Fernando Moreno Flores, se desprende que aduce que el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a usado el cargo público que desempeña con la finalidad de posicionar su imagen y nombre para acceder al cargo de diputado federal en el Distrito 16 del Estado de Veracruz, pues, según dicho del denunciante el C. Javier Duarte de Ochoa apareció en diversas ocasiones en los municipios de Córdoba, Fortín, Iztaczoquitlán y Amatlán de los Reyes, con el objeto de darse a conocer usando el cargo, los programas y los recursos que como servidor público tiene a su cargo, conductas que a consideración del denunciante violan lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 344, párrafo 1, inciso a), 347, párrafo 1, inciso c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.
>
> En razón de lo anterior y toda vez que los hechos denunciados constituyen probables actos de promoción personalizada de un

servidor público, así como supuestos actos anticipados de precampaña o campaña, son aplicables al presente asunto las disposiciones atientes al *procedimiento sancionador especial* de conformidad con lo dispuesto en los artículos 367 y 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 3 y 4, párrafo 1, inciso b) y párrafo tercero, inciso c) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias.

6. Que sentado lo anterior se procede a realizar un análisis de las constancias aportadas por el quejoso, a fin de determinar si la conducta denunciada evidencia elementos que permitan instrumentar el procedimiento administrativo sancionador especial en contra del C. Javier Duarte de Ochoa, las cuales consisten esencialmente en:

I.- NOTAS PERIODÍSTICAS

...

II.- VEINTISÉIS IMÁGENES FOTOGRÁFICAS

...

...

El denunciante las describe de la siguiente manera:

(Lo anterior es falso, por lo que es válido mencionar que la forma en la que son descritas las imágenes fotográficas por parte de la responsable no corresponde de ningún modo a la efectuada por este incoante en el escrito de denuncia, circunstancia que puede ser constatada en el cuerpo de la propia denuncia)

III.- IMPRESIÓN DE PÁGINAS DE INTERNET:

...

Del análisis del conjunto de elementos aportados por el denunciante en su escrito de queja, los cuales fueron descritos en líneas que anteceden, **esta autoridad sólo puede llegar a la conclusión de que los hechos que hizo del conocimiento el C. Fernando Moreno Flores, consisten esencialmente en la cobertura de diversos medios de comunicación hicieron de los actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, sin que se aprecie en**

modo alguno que las notas periodísticas, fotografías y páginas de internet que fueron remitidas por el denunciante como prueba de su dicho, sean inserciones pagadas y mucho menos que se hubiesen utilizado recursos públicos para la difusión o promoción de imagen de servidor público alguno.

En efecto, como se puede observar en el presente caso, no estamos en presencia de propaganda gubernamental pagada, con recursos públicos, sino de meras notas periodísticas producto de la labor de diversos medios impresos.

Así tenemos por ejemplo, que el material aportado por el denunciante el cual enumero en el inciso B) de su escrito, y que denomino como "EMPLEO DE PROGRAMAS Y LOGROS DE GOBIERNO PARA LA DIFUSIÓN DE SU IMAGEN Y NOMBRE", hacen referencia a eventos que tuvieron que ver **con financiamiento a los municipios, facilidades a los contribuyentes, bursatilización municipal, obsequio de equipo de cómputo a estudiantes, la asistencia al acto de inicio de la construcción de la unidad médica regional en Córdoba, declaraciones atinentes a la ejecución de carreteras y puentes, actos a los que asistió el** C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y que sin duda alguna fueron cubiertos por periódicos locales del Estado, lo que quedó evidenciado en la descripción de todo el material probatorio del que se allegó el denunciante y que fue proporcionado a esta autoridad, hecho que válidamente se pudo concluir al hacer un estudio de todas y cada una de las notas periodísticas que se acompañaron al escrito de denuncia.

Del mismo modo, es pertinente señalar que los elementos probatorios contenidos en el inciso C) del escrito de queja, el cual esta denominado como "PROMOCIÓN DE SU NOMBRE E IMAGEN EN UN DETERMINADO TERRITORIO CON FINES ELECTORALES", comprenden la descripción de actividades realizadas en los municipios de Córdoba, Fortín, Iztaczoquitlán, Amatlán de los Reyes, de los que no se aprecia en qué modo o en qué forma se pudiera ver

violentada la normatividad electoral federal, pues de la misma manera que en el inciso B) del escrito de queja, todos los numerales de este inciso se refieren a diversos actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa, relacionados con la naturaleza de la función pública que desempeñaba en el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En efecto, de los elementos que acompañan el escrito de queja, se desprende que se hace mención de que el C. Javier Duarte de Ochoa, estuvo presente en una ceremonia de graduación de estudiantes universitarios, en la celebración del Día de la Bandera, que declaró respecto al hecho de que faltaban placas para vehículos oficiales, así como de una obra de pavimentación en la colonia La Posta en Córdoba, Veracruz, por lo que es de mencionarse que si bien se trata de información difundida fundamentalmente a través de notas periodísticas que contienen la fotografía y nombre del servidor público, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en los incisos a) al h) del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, en virtud de que, como ya se dijo sólo se trata de la cobertura de diversos medios de comunicación hicieron de las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de Ochoa, y las cuales fueron publicadas principalmente en diversos diarios de circulación local; por tanto, dicha publicidad no puede ser analizada a la luz de la normatividad electoral federal que regula la propaganda difundida por los poderes públicos.

No obstante lo anterior, y aún en el supuesto más favorable para el quejoso, esta autoridad procederá a realizar un estudio de los hechos denunciados, a la luz de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, así como el numeral 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

Como se advierte del contenido antes trascrito de los considerandos del nuevo Acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral al expediente SCG/PE/FMF/CG/040/2008 en sus

considerandos 5 y 6 no emite razonamiento, análisis, estudio de fondo o cuando menos reflexión, en el sentido de que si los hechos denunciados caben el supuesto expresado por la Sala Superior en la resolución al SUP-RAP-248/2008 por cuanto hace a que estos puedan ser actos indirectos que tengan como fin la promoción del nombre y de la imagen en una demarcación territorial determinada previo y durante el desarrollo de un proceso electivo, ya que como puede ser constatado en la trascripción y en el contenido del propio acuerdo en los multicitados considerandos no le asiste la razón al Secretario Ejecutivo para no iniciar un procedimiento sancionador ya que de los propios hechos denunciados se advierte que en el uso de los recursos, programas y cargo que desempeñaba C. Javier Duarte de Ochoa se le permitió promover y difundir su imagen en actos de inauguración, ceremonias conmemorativas, ceremonias de escuelas, regalar computadoras, asistencia a eventos públicos apartándose de la función que desempeñaba, ya que como se ha hecho mención en ninguna parte del manual de organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación se contempla que al titular de la misma se le tenga como atribución o función el asistir a inauguración de calles, puentes, y avenidas, o la inauguración de torneos de tenis, reuniones con agricultores, asistencia a torneos de basquetbol, entre muchas otras que se denunciaron y que se encuentran debidamente documentadas en el expediente SCG/PE/FMF/CG/040/2008, pese a eso la responsable se concreta a emitir juicios sin valor carentes de fundamentación y sustento legal ya que de nueva cuenta deja de observar que **los actos realizados por C. Javier Duarte de Ochoa son del tipo indirectos como tuvo a bien expresarlo la Sala Superior**, son actos diseminados de tal manera que pareciera que se está actuando dentro del marco de la legalidad, cuando en la especie el fin que se busca con dichos actos es distinto, ya que la consecuencia de los actos realizados por C. Javier Duarte de Ochoa, son el de promover su nombre e imagen en los municipios de Córdoba, Fortín, Iztaczoquitlán, Amatlán de los Reyes, localidades que pertenecen a la demarcación territorial del distrito federal 16, mismo en el que actualmente es de facto el precandidato del Partido Revolucionario Institucional, ya que como obra en las pruebas supervenientes presentadas en fecha 27 de marzo del año en curso el denunciado C. Javier Duarte de Ochoa fue el único aspirante a precandidato que *presentó solicitud de registro al cargo de diputado*

federal por el distrito 16 del Estado de Veracruz, situación que puede ser constatada en los archivos del Instituto Federal Electoral derivado del informe que hace el Partido Revolucionario Institucional sobre los nombres de los precandidatos que participan en su proceso electivo.

Sumado a lo anterior el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, no considera que la promoción efectuada por el C. Javier Duarte de Ochoa, constituya o actualice el supuesto de actos anticipados de precampaña o en su defecto como servidor público haya violentado lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra cita:

> Artículo 134...
>
> ...
>
> Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
>
> La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Como se advierte de la lectura de los considerandos antes transcritos el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, pretende dar cumplimento a la resolución emitida por esta Sala Superior, siendo de manera incompleta e ilegal y podríamos afirmar que en inobservancia y estudio previo de la resolución SUP-RAP-248/2008, lo que traería como consecuencia que de nueva cuenta se estén violentando principios rectores del derecho al no dar

cumplimiento irrestricto a la misma, o en su defecto no se actúe con exhaustividad, sumado a ello sobran motivos para que prevalezcan los agravios primigenios y finalmente como acontece en la especie se generen nuevos agravios por diversas violaciones, es de resaltar que dentro de la galbana del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dejó de aplicar en su presunto estudio y análisis de la denuncia formulada lo expuesto por esta Sala Superior en el Considerando Cuarto de la resolución al recurso de apelación antes referida, siendo lo siguiente:

> Ahora bien, en el asunto que se analiza, el recurrente sostiene que, en tratándose de actos anticipados de precampaña o campaña, así como en propaganda institucional pueden configurarse violaciones a la normativa respectiva por conductas aparentemente lícitas y que ello justifica la procedencia de una queja sobre hechos de esa naturaleza, y evidencia a su vez, la ilegalidad del acuerdo recurrido.
>
> Al efecto, este órgano jurisdiccional estima que asiste la razón al actor cuando señala que entre las modalidades bajo las cuales pueden configurarse infracciones a las normas, principios y reglas en materia electoral, en particular, en tratándose de los tópicos antes enunciados puede generarse a partir de manipulación indirecta o encubierta de la prohibición establecida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> Una violación directa a las leyes se identifica como la adecuación exacta de los hechos a los supuestos normativos que regulan una situación jurídica determinada, **mientras que las violaciones por medios o mecanismos distintos pueden actualizarse cuando existan conductas que, si bien, parecieran no encuadrar directamente en el supuesto establecido en la norma, su ejecución genera la afectación al bien jurídico en ella tutelado, esto es, que el resultado obtenido con dichas conductas genere el mismo resultado que se pretendió inhibir con el establecimiento de la norma.**

Conforme con lo anterior, dicho tipo de conductas transgresoras del orden jurídico pueden identificarse con la figura que se ha identificado en la doctrina como fraude a la ley, la que sustancialmente puede describirse como aquella conducta que aparentemente se encuentra permitida en el orden jurídico, pero su comisión activa o pasiva por el agente o agentes, se encuentra dirigida a trasgredir el orden jurídico, configurando con ello una infracción articulada con conductas aparentemente lícitas pero cuyo resultado genera consecuencias conculcatorias de la norma.

Partiendo de dicha figura, **puede válidamente concluirse que es posible configurarse una *violación en materia político-electoral, a lo* dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un funcionario público u órgano de gobierno federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten la difusión de la imagen de los propios servidores, con base en los actos realizados en ejercicio de la función pública que desempeñan, verbigracia, que se contrate, se instruya, se promueva** o se presione **de cualquier forma a los medios de comunicación para difundir las actividades de un funcionario público.**

Lo anterior porque, el objeto del constituyente y del legislador fue evitar que se difunda la imagen de los servidores públicos con base en recursos públicos, así como salvaguardar la equidad en la contienda electiva, de donde se desprende que la finalidad de la norma es evitar, precisamente, que se generen situaciones de inequidad en la contienda por la investidura y recursos de que disponen los funcionarios públicos.

En esta tesitura, es posible advertir que, en sentido amplio puede llevarse a cabo la difusión de la imagen de un servidor público, tomando como base las actividades desempeñadas en ejercicio del cargo que se ostenta; lo que, por una parte, pudiera considerarse como un acto lícito porque en la respectiva difusión, en estricto sentido, no se emplearon recursos públicos, sin embargo, la difusión con medios

diversos toma como base, los actos desempeñados en ejercicio de una función pública, lo que presupone que el medio para la promoción personalizada, se cimienta en recursos del Estado y en el ejercicio de cargos públicos.

Por tanto, es válido concluir que puede configurarse una violación a dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la ejecución de conductas aparentemente lícitas.

En el caso bajo estudio, del análisis integral de la resolución impugnada, esta Sala Superior advierte que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral omitió realizar un estudio pormenorizado de los medios de prueba aportados para constatar si podría haber lugar a que conforme a los hechos denunciados, se tuvieran al menos indicios que permitieran presumir una violación mediante conductas aparentemente lícitas, a las normas, principios y reglas en materia electoral, como para justificar la procedencia de la queja, si no que se limitó a señalar que lo denunciado no podía conformar una falta electoral, a partir de razones que se identifican con los elementos de una infracción directa solamente.

De la lectura anterior le asiste el derecho a este impetrante al afirmar que de nueva cuenta el Secretario Ejecutivo no realiza un examen acucioso de todos y cada uno de los elementos de prueba y tan sólo mediante expresiones carentes de motivación y fundamentación afirma que:

> Del análisis del conjunto de elementos aportados por el denunciante en su escrito de queja, los cuales fueron descritos en líneas que anteceden, **esta autoridad sólo puede llegar a la conclusión de que los hechos que hizo del conocimiento el C. Fernando Moreno Flores, consisten esencialmente en la cobertura de diversos medios de comunicación hicieron de los actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, sin que se aprecie en modo alguno que las notas periodísticas, fotografías y páginas de internet que fueron**

remitidas por el denunciante como prueba de su dicho, sean inserciones pagadas y mucho menos que se hubiesen utilizado recursos públicos para la difusión o promoción.

En efecto, como se puede observar en el presente caso, no estamos en presencia de propaganda gubernamental pagada, con recursos públicos, sino de meras notas periodísticas producto de la labor de diversos medios impresos.

De la lectura anterior se puede deducir que la responsable pretende que le sean expuestas y probadas irregularidades realizadas que de manera evidente constituyan una violación al artículo 134 de la Constitución Federal, apartándose de lo ya expresado por esta Sala Superior, al grado de afirmar primero que son diversos medios de comunicación los que le dieron seguimiento a las actividades de Javier Duarte de Ochoa pero que estas no se tratan de inserciones pagadas, cuando en la especie el que se estén exhibiendo las notas periodísticas como medio de prueba es con el primer fin de **mostrara a la responsable la serie de actividades que desarrolló el C. Javier Duarte de Ochoa, en una demarcación determinada y que de manera diseminada detrás del cargo que desempeñaba promovió su imagen y nombre ante la ciudadanía,** escondido en una función pública, por lo que el empleo de recursos públicos a que se hace referencia; n la denuncia lo constituyen los que dan origen a los programas, acciones, obras y demás actos efectuados por el Gobierno del Estado de Veracruz, todo esto con la finalidad de crear una identidad que a la postre le beneficie para sacar ventaja en la contienda electoral que actualmente se desarrolla; y en un segundo término le corresponde indagar a la autoridad se este fueron pagadas o no, pero no mediante una expresión carente de sustento emitir un dicho que afirme que no se trata de inserciones pagadas por lo que no le asiste el derecho al Secretario Ejecutivo el afirmar como lo hace, *que no se trata de inserciones pagadas o* provenientes de recursos públicos, ya que no obra constancia alguna en el acuerdo impugnado que sustente su dicho, ya que al afirmar dicho supuesto es porque ejecuto sendas diligencias que le permitan arribar a dicha conclusión de lo contrario se trata de un razonamiento carente de fundamentación, ya que no basta con citar que no se trata de inserciones

pagadas o que se trata del seguimiento ordinario de los medios de comunicación de las actividades que el C. Javier Duarte de Ochoa, desempeño como Secretario de Finanzas y Planeación, ni mucho menos le asiste el afirmar que las notas fueron producto de la labor de diversos medios de comunicación, cuando de manera infundada no cumple con la solicitud de actuaciones realizada por este impetrante en el escrito inicial de denuncia ni tampoco en el que se presentó en fecha dos de marzo del año en curso donde de nueva cuenta se solicita al Secretario Ejecutivo se sirviera solicitar a los medios de impresos de comunicación los motivos por el que se tuvo conocimiento de las actividades que el C. Javier Duarte de Ochoa iba a desarrollar, el cómo tuvo conocimiento de la asistencia del denunciado a dichos actos, si se trató de algún tipo de invitación o convocatoria por parte de las oficinas de comunicación social de la Secretaría de Finanzas y Planeación, o del propio Gobierno del Estado de Veracruz, o en su defecto se le requiriera a la oficinas gubernamentales antes señaladas, los gastos relativos a publicaciones para la difusión de las actividades del C. Javier Duarte de Ochoa, ya que como consta en autos se trata de aproximadamente 99 notas periodísticas que le fueron presentadas a en el escrito primigenio y en las supervenientes, donde en su totalidad se difunde el nombre y en su mayoría su imagen, hasta en más de una ocasión, circunstancia que deje de observar la autoridad ya que si hablamos que el año consta de 365 de los cuales esta impetrante ha comprobado que en más de 99 ocasiones se efectuaron publicaciones del nombre e imagen del C. Javier Duarte de Ochoa, luego entonces podemos afirmar que de solicitar a los periódicos que se hacen mención en el escrito de denuncia el número de ocasiones que realizaron publicaciones de las actividades de Javier Duarte de Ochoa, otrora Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, esta cifra será superior a las 99 publicaciones, pero aunado a lo anterior las propias constituyen prácticamente una tercera parte de los días del calendario anual, sumado a que en su mayoría se efectúan en días hábiles, y que estas como bien lo afirma la responsable son efectuadas por periódicos locales, sumado a que por locales se debe de entender regionales, ya que "El Mundo de Córdoba", el diario "A.Z de Xalapa", "El Dictamen", "Voz en Libertad" e "Imagen", se distribuyen principalmente en los municipios que comprenden el distrito federal 16 del Estado de Veracruz,

circunstancia que la responsable deja de estudiar y valorar y por el contrario únicamente en el apartado marcado como "I" del numeral 5 de los considerandos se concreta a mencionar que hizo un análisis de las notas cuando en realidad sólo plasma lo que alcanza a dilucidar de las mismas, sin que en el supuesto análisis de estas deje en claro tal y como se expresó en la denuncia que las actividades que se mostraron mediante dichos medios de comunicación se efectuaron en los municipios de Córdoba, Fortín, Iztaczoquitlán y Amatlán de los Reyes, municipios que como es un hecho público y notorio componen la demarcación territorial del distrito federal 16 del Estado de Veracruz, circunstancia que dejó de observar el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ya que como es sabido y de explorado derecho que no es necesario que se realicen expresiones directas o relacionadas con el proceso electoral o en su defecto de la manifestación de aspiración o solicitud de apoyo para un cargo de elección, ya que de manera indirecta con el sólo hecho de ser una figura pública u estar de manera reiterada, sistemática y repetitiva en una demarcación territorial determinada se crea una identidad con la ciudadanía y el electorado, máxime si se es un Secretario de Estado y superior aún cuando se es el sujeto que regala computadoras, inaugura calles, puentes avenidas, torneos, para esa misma demarcación sumado que hasta en asuntos que no son de competencia como lo son los relativos a ganadería o al campo se hace acto de presencia en esa misma demarcación, en la que ya se es conocido por ser un funcionario público dadivoso; circunstancias que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dejo de observar en el supuesto análisis electorado en el numeral 5, apartado I de los considerandos del Acuerdo que se impugna.

Es válido recordarle a la responsable que no sólo se encuentra expresamente prohibido para los servidores públicos el uso y empleo de los recursos públicos a su cargo, que tenga como fin la promoción de su nombre e imagen, ya que derivado del fraude a ley que han cometido otros servidores públicos, el Consejo General del que forma parte en sesión del 29 de enero del año en curso aprobó las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados . Unidos Mexicanos, **norma que establece clara y precisamente la prohibición para los servidores públicos para emplear recursos privados propios o de terceros para promover su nombre o imagen con fines electorales**, a efecto de robustecer mi dicho cito la Norma Reglamentaria Primera, fracción XI de dicho acuerdo mencionado:

> **PRIMERA**.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, **son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos**, y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por todos los delegados federales **o servidores públicos de cualquier ente público**, según sea el caso:
>
> XI. **Usar recursos propios o promover el uso de recursos privados** de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

Al *leer lo anterior es obvio que se arriba a* la conclusión de que no le asiste el derecho al Secretario de Ejecutivo, tal y como lo pretende a hacer valer al mencionar que:

> **...esta autoridad sólo puede llegar a la conclusión de que los hechos que hizo del conocimiento el C. Fernando Moreno Flores, consisten esencialmente en la cobertura de diversos medios de comunicación hicieron de los actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación detestado de alguno que las notas periodísticas fotografías y páginas de internet que fueron remitidas por el denunciante como prueba de su dicho, sean**

inserciones pagadas y mucho menos que se hubiesen utilizado recursos públicos para la difusión o promoción de imagen de servidor público alguno.

Lo anterior vulnera el principio de legalidad que debe de prevalecer en sus actos y resoluciones, ya que *como pudo dilucidarse en la norma reglamentaria* aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, antes señalada la intención de la autoridad es prohibir la burla y la violación a la ley por los servidores públicos que pretendan promover su nombre e imagen con recursos privados o públicos, situación que deja de observar al emitir su acuerdo el Secretario Ejecutivo, ya que como bien es sabido actualmente el denunciado es precandidato del Partido Revolucionario Institucional por el 16 distrito federal electoral de Córdoba Veracruz, con lo cual se deja de manifiesto que este ya ha creado un estado de inequidad en la contienda electoral al promover de manera anticipada por más de diez meses de anticipación al inicio de las precampañas su nombre e imagen oculto en el cargo público que desempeño en el Gobierno del Estado de Veracruz, por lo cual debe ser sujeto de sanción al haber empleado recursos públicos para promover su nombre e imagen y al haber efectuado actos anticipados de precampaña, lo que trae como consecuencia que sea una falta de gravedad mayor, al actualizarse dos infracciones a la legislación electoral, por lo que esta Sala debe de pronunciar sentencia en la que se orden instaurar el procedimiento especial sancionador y se sancionado con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato al cargo de diputado federal.

A efecto de ser reiterativo y con la finalidad de mostrar las irregularidades en la emisión de dicho acuerdo por parte del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, citaré de manera enunciativa y no limitativa para su valoración por este órgano jurisdiccional el número de ocasiones que reconoce el Secretario Ejecutivo la presencia a través de notas periodísticas en diversos actos que se denuncian, así como el número de ocasiones en las que el nombre e imagen del denunciado aparece en los periódicos:

a) A partir de la foja 13 y hasta la foja 23 describe un total de 44 notas periodísticas del periódico "El Mundo de Córdoba", en las cuales como se puede

leer en dicho apartado única y exclusivamente describe de manera parcial el contenido de la misma, pero a su vez le da la razón a este impetrante, al confirmar que en 44 ocasiones el C. Javier Duarte de Ochoa, aparece en eventos públicos o sociales, y que emite alguna opinión que motiva a los reporteros a efectuar publicación, y que en esas 44 notas la imagen del C. Javier Duarte de Ochoa aparece en 38 ocasiones.

b) De la foja 23 y hasta la foja 24 describe un total de 6 notas periodísticas del periódico "A.Z Xalapa", en las cuales como se puede leer en dicho apartado única y exclusivamente describe de manera parcial el contenido de la misma, pero a su vez le da la razón a este impetrante, al confirmar que en 6 ocasiones el C. Javier Duarte de Ochoa, aparece en eventos públicos o sociales, y que emite alguna opinión que motiva a los reporteros a efectuar publicación y que en esas 6 notas la imagen del C. Javier Duarte de Ochoa aparece en 5 ocasiones.

c) De la foja 24 y hasta la foja 26 describe un total de 7 notas periodísticas del periódico "El Dictamen", en las cuales como se puede leer en dicho apartado única y exclusivamente describe de manera parcial el contenido de la misma, pero a su vez le da la razón a este impetrante, al confirmar que en 7 ocasiones el C. Javier Duarte de Ochoa, aparece en eventos públicos o sociales, y que emite alguna opinión que motiva a los reporteros a efectuar publicación, y que en esas 7 notas la imagen del C. Javier Duarte de Ochoa aparece en 5 ocasiones.

d) De la foja 26 y hasta la foja 27 describe un total de 9 notas periodísticas del periódico "Voz en Libertad Imagen", en las cuales como se puede leer en dicho apartado única y exclusivamente describe de manera parcial el contenido de la misma, pero a su vez le da la razón a este impetrante, al confirmar que en 9 ocasiones el C. Javier Duarte de Ochoa, aparece en eventos públicos o sociales, y que emite alguna opinión que motiva a los reporteros a efectuar publicación, y que en esas 9 notas la imagen del C. Javier Duarte de Ochoa aparece en 9 ocasiones.}

e) En la foja 27 se describe una nota periodística del periódico "El Sol de Córdoba", en la cual como se puede leer en dicho apartado única y exclusivamente describe de manera parcial el contenido de la misma, pero a su vez le da la razón a este impetrante, al confirmar que el C. Javier Duarte de Ochoa, aparece

en eventos públicos o sociales, y que emite alguna opinión que motiva a los reporteros a efectuar publicación, y que en esa nota se aprecia la imagen del C. Javier Duarte de Ochoa.

f) De la foja 28 y hasta la foja 29 describe un total de 3 notas periodísticas del periódico "Imagen de Veracruz", en las cuales como se puede leer en dicho apartado única y exclusivamente describe de manera parcial el contenido de la misma, pero a su vez le da la razón a este impetrante, al confirmar que en 3 ocasiones el C. Javier Duarte de Ochoa, aparece en eventos públicos o sociales, y que emite alguna opinión que motiva a los reporteros a efectuar publicación, y que la imagen del C. Javier Duarte de Ochoa aparece en 2 ocasiones.

g) De la foja 29 y hasta la foja 30 describe un total de 4 notas periodísticas del periódico "Imagen de Veracruz", en las cuales como se puede leer en dicho apartado única y exclusivamente describe de manera parcial el contenido de la misma, pero a su vez le da la razón a este impetrante, al confirmar que en 4 ocasiones el C. Javier Duarte de Ochoa, aparece en eventos públicos o sociales, y que emite alguna opinión que motiva a los reporteros a efectuar publicación, y que la imagen del C. Javier Duarte de Ochoa aparece en 4 ocasiones.

h) En la foja 27 se describen dos notas periodística del periódico "Marcha", en la cual como se puede leer en dicho apartado única y exclusivamente describe de manera parcial el contenido de la misma, pero a su vez le da la razón a este impetrante, al confirmar que el C. Javier Duarte de Ochoa, aparece en eventos públicos o sociales, y que emite alguna opinión que motiva a los reporteros a efectuar publicación, y que en esas notas se aprecia en tres ocasiones la imagen del C. Javier Duarte de Ochoa.

i) En la foja 31 se describen tres notas periodísticas del periódico "Gráfico de Xalapa", en la cual como se puede leer en dicho apartado única y exclusivamente describe de manera parcial el contenido de las mismas, pero a su vez le da la razón a este impetrante, al confirmar que el C. Javier Duarte de Ochoa, aparece en eventos públicos o sociales, y que emite alguna opinión que motiva a los reporteros a efectuar publicación, y que en esa nota se aprecia en tres ocasiones la imagen del C. Javier Duarte de Ochoa.

Con lo cual a no emitir pronunciamiento firme, motivado y fundamentado del porque no alcanzan el valor de indicios las pruebas ofrecidas en primer instancia, también se deja en claro su falta de estudio con el resto de los hechos y pruebas presentadas por lo que es válido recordar que las notas periodísticas al tener relación con otras semejantes o de distinta naturaleza alcanzan el valor de indicios para probar una infracción situación que deja de observar el responsable al emitir su valoración con respecto a estas, por lo que resulta pertinente citar la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior con referencia a dichas al valor probatorio de las notas periodísticas que a la letra cita:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARÍA". (Se transcribe).

Por lo anterior es evidente que en su conjunto las notas ofrecidas al provenir de diversos periódicos y al ser escritas por diversos reporteros y estás el ser relacionadas con el resto de las pruebas ofrecidas adquieren el valor de indicios que permiten demostrar la conducta irregular y violatoria del artículo 134 de la Constitución Federal y al relacionarlas con las supervenientes presentadas en fechas 22 y 27 de enero del año en curso logran demostrar la ejecución de actos anticipados de precampaña por parte del C. Javier Duarte de Ochoa, semejante razonamiento fue expuesto por esta Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación al resolver por unanimidad el expediente SUP-JDC-404-2009, en el que sostuvo en su considerando sexto, lo siguiente sobre el valor de las notas periodísticas:

> No pasa inadvertido para esta Sala Superior que fue indebido que la responsable afirmara que en todas las notas periodísticas se advertía que el actor realizó manifestaciones ante los medios de comunicación, porque en otras diez notas lo que aparece son opiniones de los columnistas.
>
> Sin embargo, el hecho de que se trate de opiniones, sólo significa que su eficacia demostrativa individual es muy reducida, pero no que carezcan de ella, dado que al tomar en cuenta que provienen de tres órganos informativos diferentes, de más de cuatro columnistas distintos y corresponden a fechas

diferentes de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil ocho, y además su contenido se relaciona con el de las notas periodísticas en las que se consignaron declaraciones directas del actor, es claro que, en su conjunto, constituyen un indicio susceptible de ponderarse dentro del conjunto de pruebas, *tal como lo hizo la responsable, al* reconocer valor a las notas, pero atribuir alcance demostrativo sólo a su conjunto y engarzadas con el resto de los medios de convicción mencionados en la resolución reclamada.

Por otra parte, el demandante afirma que fue indebido que la responsable hubiera considerado que con los alegatos formulados en la audiencia se confesaron hechos contenidos en las notas periodísticas.

Tal planteamiento es inoperante, porque aunque de la lectura integral de los alegatos no se advierte que el actor hubiera confesado o admitido haber llevado a cabo tales declaraciones ante los medios de comunicación, lo cierto es que el hecho de prescindir de la "confesión" a que se refiere la responsable no merma el alcance probatorio de las notas periodísticas, en virtud de ser varias, provenir de distintos órganos informativos y autores, y tener el mismo sentido, además de no aparecer desvirtuadas por otros medios probatorios. Máxime que el contenido de tales notas no aparece aislado dentro del procedimiento sancionatorio sino que se relaciona con diversos medios de convicción, cuya suma forma el sustento de la conclusión a la que arribó la responsable.

Otro de los argumentos del actor es que las opiniones de quienes suscriben las notas periodísticas son producto de su libertad de expresión y de la libertad de prensa, la cual no puede ser limitada salvo en los casos previsto en la propia Constitución, de ahí que sea incorrecto que se le impute al demandante responsabilidad alguna por las manifestaciones de esos terceros.

El agravio es infundado porque **la responsabilidad del actor en los actos anticipados de campaña es ajena a la**

libertad de prensa y la libertad de expresión de quienes suscribieron las notas.

En efecto, la responsabilidad del actor resulta precisamente de la realización de los actos, respecto de lo cual, las notas periodísticas sólo representan una prueba indirecta de que el actor los llevó a cabo.

Esto porque la comunicación y publicación de la información que los columnistas obtuvieron por sus propios medios y que cuatro reporteros narraron como recabada directamente del actor, representan el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y de prensa, de modo que *la responsabilidad del actor deriva de llevar a* cabo las conductas de las que las notas periodísticas permiten tener noticia.

En mérito de lo anterior, fue adecuado el valor indiciario preponderante que la autoridad responsable otorgó a las notas periodísticas.

De los párrafos anteriores se puede concluir que el responsable dejó de ponderar en su análisis los elementos siguientes:

- Que las notas ofrecidas por este incoante provienen de más de un periódico, y que a su vez le fueron exhibidas placas fotográficas que se relacionan con los hechos y notas periodísticas.
- Que tal y como consta en las notas periodísticas, estas son redactadas por distintos columnistas derivado de declaraciones efectuadas por el denunciado a los mismos.
- Que las publicaciones de las notas periodísticas son del tiempo comprendido del mes de enero de 2008 al mes de enero del 2009, tiempo en el cual el C. Javier Duarte de Ochoa se dedico a través de dichos medios a promover su nombre e imagen para finalmente ser precandidato del Partido Revolucionario Institucional.
- Que la responsabilidad del actor deriva en sus actos anticipados de precampaña y el uso indebido de recursos públicos para promover su nombre e imagen.

Sin en cambio pese a lo anterior el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, afirma que en ninguna de estas se advierte violación a la norma constitucional o al Reglamento del Instituto Federal

Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, ya que en su parecer al estar presente en los eventos que se documentan, y al emitir sendas declaraciones que han quedado plasmadas en las propias notas periodísticas el C. Javier Duarte de Ochoa no ésta *promoviendo su imagen o nombre, yo cuestionaría el* dicho del Secretario Ejecutivo, ya que la propia Sala ha sostenido que la promoción que puede efectuar un ciudadano puede estar dentro del supuesto de fraude a la ley, en el entendido de esto, que se pueden estar realizando conductas aparentemente licitas en el desempeño de una función pero que detrás de estas se está vulnerando otras normas de observancia general, tal y como consta en la resolución emitida por esta Sala Superior al SUP-RAP-248/2008, la cual en su considerando cuarto menciona:

> Conforme con lo anterior, dicho tipo de conductas transgresoras del orden jurídico pueden identificarse con la figura que se ha identificado en la doctrina **como fraude a la ley**, la que sustancialmente puede describirse como aquella conducta que aparentemente se encuentra permitida en el orden jurídico, pero su comisión activa o pasiva por el agente o agentes, se encuentra dirigida a trasgredir el orden jurídico, configurando con ello una infracción articulada con conductas aparentemente lícitas **pero cuyo resultado *genera consecuencias conculcatorias de la* norma.**

Cuestión que como ha quedado dicho se actualiza en el caso que nos ocupa, ya que durante un año previo a que el C. Javier Duarte de Ochoa, este oculto en la función pública que desempeñaba se concreto a hacer apariciones públicas en actos oficiales, sociales y deportivos en los municipios de Córdoba, Fortín, Iztaczoquitlán y Amatlán de los Reyes, mismos que componen el distrito electoral federal 16 del Estado de Veracruz en el que **actualmente el denunciado participó como único precandidato a diputado federal en el proceso interno de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional**, circunstancia que al momento le ha permitido tomar ventaja en relación con el resto de los precandidatos de distintos partidos políticos, ya que este es identificado plenamente como el Secretario de Finanzas y Planeación que les inauguró su calle, puente,

avenida, el que hizo posible el programa de bursatilización y el de peso a peso, el que le regaló una lap top a su hija con motivo de su graduación, entre otros vínculos más que de manera premeditada y planeada fueron implementados por Javier Duarte de Ochoa, circunstancia que deja en desventaja al resto de los precandidatos a un cargo de elección popular ya que la imagen y el nombre del denunciado son de conocimiento y domino público en dicha demarcación. Sumado a lo anterior la responsable en un acto de terquedad no observa o pretende pasar por desapercibido el hecho de que hay infracciones que se pueden concebir de manera indirecta, siendo el caso tal y como lo señalo la Sala Superior en la resolución y considerando antes expresado en el subsecuente párrafo, cito:

> Partiendo de dicha figura, **puede válidamente concluirse que es posible configurarse una violación en materia político-electoral, a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un funcionario público u órgano de gobierno federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten la difusión de la imagen de los propios servidores, con base en los actos realizados en ejercicio de la función pública que desempeñan, verbigracia, que se contrate, se instruya, se promueva** o se presione **de cualquier forma a los medios de comunicación para difundir las actividades de un funcionario público.**

Atendiendo a esto es posible solicitar a esta Sala Superior del Poder Judicial de la Federación que ordene al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que atento a las omisiones formuladas en su Acuerdo que se impugna, y ya demostradas las irregularidades y violaciones cometidas por el C. Javier Duarte de Ochoa, a que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del multicitado denunciado y se le sancione con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato a diputado federal, por las consideraciones vertidas anteriormente.

C) Tercer Agravio

Causa agravio a este recurrente lo expresado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del

Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su apartado de Considerando particularmente en sus numerales 7 y 9, del acuerdo expresado ya que estos son carentes de fundamentación y motivación así como por la inobservancia de los últimos criterios emitidos por esta Sala Superior por cuanto hace a la actualización de los presupuestos de competencia para desechar una denuncia por parte del Secretario ejecutivo, por lo que como se advierte de la lectura de los propios considerandos pretende justificar su incapacidad para instaurar un procedimiento sancionador en contra del C. Javier Duarte de Ochoa, por no encontrar elementos directos en las probanzas y hechos que le fueron denunciados, situación que como se ha visto no es válida ya que en el caso que nos ocupa el análisis debe iniciarse a partir de la premisa de actos indirectos para promover su nombre e imagen, no como pretende de manera ilegal e infundado, fuera de un estudio exhaustivo de los hechos y pruebas que le fueron proporcionadas a afecto de dar contestación puntual a las infundadas consideraciones que pretende hacer valer el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito citar una primera parte del considerando 7 del acuerdo que se impugna siendo el siguiente:

> 7.- Que vistas las constancias analizadas se estima oportuno tomar en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197, todos de dos mil ocho, en el sentido de que, tratándose con asuntos relacionados con el artículo 134 constitucional se debe ponderar de forma cuidadosa el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta instituto de conformidad con las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de establecer, desde que se tenga conocimiento de ella, si la conducta que se pretende investigar puede constituir una falta a la normatividad electoral efectuada por un servidor público.
>
> En concordancia con lo referido en el párrafo que antecede, de una interpretación sistemática

y funcional de lo establecido por los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de nuestra Carta Magna, realizado por el órgano jurisdiccional federal referido, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código de la materia sólo la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos, deberá ser motivo de instauración del procedimiento administrativo especial y propiciar el consecuente emplazamiento de quien se estime responsable de tal conducta.

Aunado a lo anterior, la autoridad jurisdiccional estableció que la propaganda señalada en el párrafo que antecede debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, para motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Sin embargo si no se colman dichos requisitos *con un grado suficientemente razonable de* veracidad, resulta evidente que un eventual emplazamiento carecería de las condiciones objetivas que incluyan la fundamentación y motivación necesarias de la competencia para ser considerado como legal; y más aún dicho órgano jurisdiccional federal estableció que para ejercer actos de molestia de servidores públicos se tienen que colmar la totalidad de los siguientes supuestos: a) que se trate de propaganda política o electoral contratada con recursos públicos; b) expresiones vinculadas con las distintas etapas del proceso electoral; y c) que la propaganda contenga mensajes tendientes a la obtención del voto, o cualquier otro mensaje dirigido a promover la imagen personal de algún servidor público y que tenga la pretensión de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

El criterio reiterado ya señalado, dio lugar a la Tesis Jurisprudencial 20/2008, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

ORDINARIO REQUISITOS PARA SU INCIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO".

Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad esta autoridad considera que los hechos expuestos por el C. Fernando Moreno Flores, en su escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, no satisfacen todos los requisitos antes señalados, en virtud de que:

a) De los hechos narrados por el quejoso, los cuales se sustentan fundamentalmente en notas periodísticas, fotografías y páginas de internet, no se desprende que se trate de promoción personalizada de un servidor público;

b) No se aprecia en forma alguna que se trate de inserciones pagadas con recursos públicos;

c) El contenido de los elementos analizados, no es de carácter político electoral;

d) El contenido de las notas periodísticas, fotografías e impresiones de páginas de internet no contienen mensajes tendientes a la obtención o promoción del voto a favor del denunciado, de persona o de partido político alguno;

e) Asimismo, no se encuentran orientadas a generar impacto de la equidad que debe regir en toda la contienda electoral.

Como se advierte de la lectura de los párrafos anteriores los precedentes que intenta hacer valer el responsable para sustentar su dicho se basa en casos prácticos de procedimientos sancionador ordinario, mismo que en su naturaleza de fondo es coincidente ya que su fin es investigar y sancionar si se han cometido faltas a la norma electoral, pero por cuanto hace a la forma son procedimientos distintos que en proceso electoral cuando las denuncias-versen sobre los supuestos contenidos en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra cita:

Artículo 367

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Atendiendo a la disposición anterior para arribar a la conclusión de que no se trata de ninguno de estos supuestos el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debió hacer un estudio de fondo de los hechos y de las pruebas, situación que en la especie no aconteció ya que dejo de observar lo siguiente:

• Que los hechos denunciados versaban sobre dos violaciones contenidas en el artículo 367, la primera relativa a la transgresión establecida en el artículo 134 de la Constitución Federal y por actos anticipados de precampaña.
• En el primer párrafo señalado en un afán de corregir las irregularidades del primer acuerdo efectuado donde no hace de conocimiento a este impetrante de una notificación previa al Partido Revolucionario Institucional del acuerdo primigenio impugnado, y por el contrario en esta ocasión pretende aplicar de manera análoga disposiciones relativas al procedimiento administrativo sancionador ordinario, circunstancia que en la especie no es concebible ya que en los casos a que hace alusión fueron medios de impugnación que surgieron con motivo de notificaciones infundadas donde se instauraba de manera indebidamente un procedimiento sancionador, lo cual en la especie es falso por parte de dicho Secretario Ejecutivo ya que si no quería o pretendía generar algún acto de molestia por la supuesta falta de elementos para instaurar un procedimiento sancionador en contra de Javier Duarte de Ochoa y del Partido Revolucionario Institucional, **le es cuestionable el por qué como consta en el resultando III de su Acuerdo le corre**

traslado y hace de conocimiento al Partido Revolucionario Institucional, del acuerdo primigenio impugnado, lo que hace presumir y afirmar una irregularidad en sus actuaciones ya que si le notificó al Partido Revolucionario Institucional, es porque **ya se encontraba instaurado un procedimiento sancionador especial lo que presumiría que se está efectuando un estudio de fondo de los hechos y pruebas que se ofrecieron**, ya que si bien es cierto domo lo pretende afirmar la responsable goza de facultades limitativas a tener conocimiento de las denuncias que se formulen así como de emitir acuerdo por el cual se deseche en términos de lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que de manera al anticipada generar un acto irregular y fuera de sus atribuciones al haber notificado de manera indebida al Partido Revolucionario Institucional de dicha determinación se da por actualizado, el supuesto de una instauración de procedimiento sancionador especial, ya que al hacer de conocimiento de uno de los denunciados de dicho escrito se tiene por entendido que ya se le corrió un traslado previo donde se informó de la denuncia instaurada en su contra, con lo cual se entiende que se inicia un procedimiento especial sancionador en contra de los denunciados, por lo que atendiendo a dichos supuestos no es factible procedimentalmente el suponer que si se hace de conocimiento de los actos a una de las partes sólo sea con fines de informar que no fue procedente, lo que implica al haber realizado dicho acto que hubo un traslado y conocimiento previo de la denuncia instaurada en contra de Javier Duarte de Ochoa y del Partido Revolucionario Institucional, lo que traería como consecuencia jurídica que, el que debió de conocer y emitir una declaratoria de improcedencia era el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ya que para efectuar un análisis de fondo previo conocimiento de las partes denunciante y denunciado ya que para arribar a la conclusión siguiente que manifestó en la primer parte del considerando 7 que a la letra cita:

> Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad esta autoridad considera que los hechos expuestos por el C. Fernando Moreno Flores, en su escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, no satisfacen todos los requisitos antes señalados, en virtud de que:

a) De los hechos narrados por el quejoso, los cuales se sustentan fundamentalmente en notas periodísticas, fotografías y páginas de internet, no se desprende que se trate de promoción personalizada de un servidor público:

b) No se aprecia en forma alguna que se trate de inserciones pagadas con recursos públicos:

c) El contenido de los elementos analizados, no es de carácter político electoral;

d) El contenido de las notas periodísticas, fotografías e impresiones de páginas de internet no contienen mensajes tendientes a la obtención o promoción del voto a favor del denunciado, de persona o de partido político alguno;

e) Asimismo, no se encuentran orientadas a generar impacto de la equidad que debe regir en toda la contienda electoral.

Es evidente que el Secretario Ejecutivo se atreve a emitir consideraciones y juicios sin valor en los cuales determina que no se está frente a propaganda política, que los hechos denunciados no contienen mensajes tendientes a la obtención o promoción del voto a favor del denunciado, de persona o de partido político alguno, cuando en la especie lo que se trata de *demostrar de manera adicional mediante dichos* medios impresos, tal y como consta en el denuncia formulada es la promoción indebida de un ciudadano con la finalidad de aspirar a un cargo de elección popular, pero más allá de las calificaciones y conclusiones de fondo a las que arriba el Secretario General es que el en realidad no está facultado para ejecutar dichas determinaciones, lo anterior encuentra su sustento en lo expresado por esta Sala Superior en las resoluciones emitidas a los SUP-RAP-11 y SUP-RAP-38 del año en cuso donde, manifestó el considerando sexto de la última referida lo siguiente:

En el precedente SUP-RAP-11/2009, se precisó que la instrucción en materia administrativa electoral no sólo tiene como finalidad poner el expediente en estado de resolución, sino también la de dictar todas aquellas medidas necesarias para desarrollar de manera ordenada la indagatoria, realizar una

investigación con las características de ley y conducir el procedimiento de manera adecuada, a fin de integrar la queja para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se encuentre en aptitud de dictar la resolución que *en derecho proceda de manera oportuna y* eficaz.

Así, la decisión en torno a si se ha comprobado o no alguna infracción a partir de los hechos denunciados es *competencia exclusiva del Consejo General, el* cual la debe tomar al cabo del procedimiento instruido por su Secretario, el cual, como ya se mencionó, sólo tiene facultades para desechar la denuncia presentada si de manera evidente razona su desechamiento de plano.

Se precisó que es un requisito de procedencia el que los hechos denunciados constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. Así, para que el Secretario del Consejo instruya el procedimiento es necesario que se pronuncie en tomo a si los hechos denunciados constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. Resulta claro que la calificación que reclama la prescripción anterior implica un análisis de los hechos denunciados, para poder determinar si los mismos constituyen o no, de manera evidente, alguna violación normativa. Tal calificación, si bien se concibe como un elemento de procedencia, puede llegar a encerrar, de hecho, **un análisis de fondo de la cuestión planteada, lo que está reservado al Consejo General.**

Esto es así porque, como sucede en el caso concreto, la decisión del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General del referido Instituto, consistente en calificar los hechos denunciados como no constitutivos de una infracción normativa en materia de propaganda político-electoral, tiene los mismos efectos que tendría la decisión en torno a la comprobación de la infracción denunciada, lo cual le compete en forma exclusiva al Consejo General. En ambos casos, tanto en el desechamiento acordado por el Secretario del Consejo (por considerar que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación normativa), como en el del pronunciamiento del Consejo en torno a la no comprobación de la infracción denunciada, se está

en presencia de una calificación de fondo de los hechos.

Como se puede notar, la calificación que de los hechos hace el Secretario del Consejo implica un *pronunciamiento en torno a si se configuran* elementos suficientes para poder comprobar la infracción denunciada; por lo tanto, el desechamiento de la denuncia fundado en que los hechos denunciados no constituyen una violación normativa tiene los mismos efectos que la decisión de fondo que le compete tomar al Consejo General. Así, aún cuando la legislación en la materia prescribe como requisito de procedencia del procedimiento especial *sancionador el que los hechos denunciados* constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, lo cierto es que dicha prescripción encierra la necesidad de que el Secretario del Consejo se pronuncie en torno a una cuestión de fondo que debe ser conocida y resuelta por el propio Consejo al cabo de la instrucción realizada por el referido Secretario.

En relación y concordancia a lo anterior le asiste la razón a este impetrante en la indebida actuación efectuada por el Secretario Ejecutivo, cuando este en su considerando marcado con el numeral 9 se atreve a calificar los hechos y denunciados de la siguiente forma:

> 9.- Que en virtud de lo anterior se concluye que **los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político electoral, dentro de un proceso electivo**, por lo que se considera que se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 368, párrafo 5 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2, inciso a) al h) del Reglamento del *Instituto Federal Electoral* en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

Situación que como ha quedado de manifiesto en el precedente antes invocado de las resoluciones los SUP-RAP-11 y SUP-RAP-38 del año en cuso, emitidas por esta Sala Superior, no es competencia del Secretario Ejecutivo el pronunciarse si los hechos *que se denuncian* constituyen o no de manera evidente, una violación en materia de propaganda

político-electoral dentro de un proceso electivo, por lo que debe revocarse el acuerdo impugnado y ordenársele al Secretario Ejecutivo la instauración del procedimiento especial sancionador en contra de Javier Duarte de Ochoa y del Partido Revolucionario Institucional, del sirve de base para sustentar lo anterior subsecuentes párrafos del SUP-RAP-038-2009, que a la letra citan:

> **Por ello se debe considerar que, en los casos en los que el desechamiento proceda, en opinión del Secretario del Consejo, en virtud de que los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, la decisión no debe ser tomada por dicho Secretario, sino por el Consejo General, que es el único competente para resolver si se comprueba o no la infracción denunciada.**

En la sentencia correspondiente al SUP-RAP-11/2009 se precisó que en el procedimiento especial sancionador el Secretario Ejecutivo cuenta incluso con facultades de resolución al ser la autoridad competente para emitir *acuerdos de desechamiento y que las* facultades otorgadas por la normatividad aplicable a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para instruir las dos clases de *procedimientos sancionadores tienen un* carácter más amplio que las inherentes, por ejemplo, a la instrucción jurisdiccional realizada por los integrantes de los órganos judiciales *colegiados. Bajo esa perspectiva se entiende* que la ley otorga al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral facultades que, en principio, únicamente corresponderían al órgano *colegiado actuando en pleno, aunque reducidas* al desechamiento de una denuncia por su evidente improcedencia.

En efecto, en el presente caso, se parte de la base de que el Secretario del Consejo tiene facultades para desechar la denuncia presentada con la intención de instaurar un procedimiento especial sancionador; sin embargo, dicha facultad debe ser interpretada dentro del carácter de instructor que tiene el referido secretario, lo que implica que, al margen de sus facultades para tomar decisiones sobre la procedencia de la denuncia,

la calificación de fondo de los hechos denunciados es competencia exclusiva del Consejo General.

Continuando con lo expresado por la responsable en su considerando 7, resulta de relevancia el estudio de fondo que efectúa de manera indebida sobre los hechos denunciados en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, párrafos que de manera ordenada iré transcribiendo y refutando sobre su contenido:

Ahora bien, en cuanto a los supuestos normativos contenidos en el numeral 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, puede decirse lo siguiente:

*"**Artículo 2.-** Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:*

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;

*Como se observa, si bien es cierto de los elementos probatorios analizados, los cuales consisten esencialmente en notas periodísticas, diversas fotografías e impresiones de internet, en las que se aprecia la imagen y el nombre del C. Javier Duarte de Ochoa, éstas no contienen frases que en **forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con las mismas**, pues como quedo asentado en líneas anteriores, se trata de publicaciones hechas en diversos medios de comunicación con motivo de la cobertura que éstos hicieron de las actividades de el C. Javier Duarte de*

Ochoa, estuvo presente cuando se encontraba al frente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, sin que de dichas notas o fotografías se desprenda que el denunciado hubiese hecho uso de los medios de comunicación sociales mencionados para hacerse promoción de manera personal y directa, pues como se pudo observar de éstos, no se aprecia que hubiese hecho alusión símbolos, lemas o frases de manera sistemática o repetitiva.

b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

En lo referente al supuesto normativo que antecede, en el caso en concreto, como se puede observar, no se actualiza ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo transcrito, pues al hacer un análisis de todos y cada uno de los elementos probatorios aportados por el denunciante, de éstos no se aprecia que el C. Javier Duarte de Ochoa, en alguno de los eventos a los que asistió en su carácter de servidor público haya hecho uso de las expresiones contenidas en el inciso b).

c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

De los elementos probatorios aportados por el denunciante, no se advierte ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo, ya que como quedó plasmado en párrafos anteriores, la información contenida en las notas periodísticas no hacen alusión alguna a que el C. Javier Duarte de Ochoa, hubiera difundido mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, un tercero, algún partido político, aspirante, precandidato o candidato, y si bien es cierto en algunas de las notas se informa que estuvo presente en actos del Partido Revolucionario Institucional, en ninguna de éstas se advierte que el ciudadano denunciado

haya dirigido a la ciudadanía mensajes para la obtención del voto.

Por cuanto hace a lo manifestado por el Secretario Ejecutivo es menester de este impetrante el citar las modalidades en que se pueden actualizar el supuesto de estar efectuando propaganda político o electoral como en el caso que nos ocupa la efectuada por Javier Duarte de Ochoa es del tipo indirecto, diseminada en el cargo que ocupa, tal y como se ha manifestado en párrafos anteriores y en el contenido de la propia denuncia, circunstancia contraria a la que pretende hacer valer la responsable, ya que como es visto esta puede efectuarse de diversas manera y en el caso particular que nos ocupa fue con la intención de posicionar su nombre e imagen en búsqueda de obtener el respaldo de la ciudadanía o de la militancia para aspirar u obtener la postulación a un cargo de elección popular, circunstancia que deja pasar por alto el Secretario Ejecutivo, pese a que, como ya ha sido mencionado fue pronunciado por la Sala Superior en su resolución emitida el SUP-RAP-248-2008, pero si esto no bastase, es aplicable citar el criterio vertido por esta Sala Superior en su expediente SUP-JDC-404/2009, en su apartado A relativo al estudio de la prohibición, mismo que a la letra cito:

*Los **actos anticipados de precampaña** son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.***

A lo anterior, se suman otros matices inherentes a su naturaleza, como que los actos anticipados de precampaña:

1. Se realizan **en forma previa a la etapa de precampaña** prevista por el Código y la convocatoria partidista correspondiente.

2. Por los aspirantes, militantes, partidos o cualquier persona, **a favor o en contra de** un precandidato o partido político.

3. Mediante: a) Actos o propaganda que tiene como **objetivo obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.**

En suma: los actos de precampaña y los actos anticipados de campaña gozan de cierta identidad, pero presentan algunas diferencias por el momento en que se presentan y la calidad del sujeto que los puede realizar, y en alguna medida, porque para su actualización es suficiente realizarlos con el sólo objetivo de obtener el respaldo para una postulación como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas, sin que sea necesaria la difusión de una propuesta o plataforma política.

Esa condición o definición jurídica, prevista por el Reglamento y que se deduce de la naturaleza propia de los actos anticipados de campaña, en el plano fáctico puede actualizarse de diversas maneras.

Por ejemplo, cuando se difunde el nombre o la imagen de una persona para buscar posicionarlo entre la militancia del partido o de la ciudadanía en general, y se advierte objetiva o expresamente la intención de posicionarse políticamente para obtener el respaldo para una postulación.

Asimismo, esto puede ocurrir cuando la solicitud de voto es implícita, pues el elemento subjetivo específico admite la posibilidad de actualizarse a través de conductas veladas o que encubren la intención del infractor.

Sin embargo, otro supuesto, puede presentarse cuando existe difusión del nombre o la imagen de una persona, sin que en esa propaganda aparezcan más datos, pero esto se vincule, en forma objetivamente verificable, con otros medios que sí constituyen actos anticipados de campaña, por medio de una imagen, logotipo, slogan, referencia auditiva u otro medio, de manera que, la presencia o difusión de imagen

> ya no debe ser valorada sólo de forma individual, sino adminiculada con otros actos de anticipados precampaña y, por tanto, también deba calificarse objetivamente como un medio más **para obtener el respaldo para una postulación como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas**, de modo que con todo lo anterior, la difusión de imagen también constituya un acto anticipado de precampaña.

Como se puede apreciar existe un reconocimiento expreso de que hay infracciones que no se pueden percibir directamente o que las expresiones a que se hace referencia en los incisos a) y b) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, no sólo se pueden ejecutar directamente, como pretende fundarlo el Secretario Ejecutivo, por lo cual como ha quedado de manifiesto, las acciones emprendidas por Javier Duarte de Ochoa, fueron enfocadas de manera premeditarla al concentrarlas en una determinada demarcación a que las ciudadanía y la militancia se identificaran con su nombre e imagen, para que de manera posterior este al registrarse en el proceso interno de selección de candidatos no tuviera complicaciones para ser electo y más aún para que al momento de desarrollarse las campañas electorales, dicho ciudadano goce de una identificación plena como ex Secretario de Finanzas y Planeación (el mismo que asistía a inauguraciones, regalaba computadoras, asistía a torneos, el que en cada oportunidad difundida los programas de bursatilización y peso a peso) de manera reiterada y sistemática en los municipios de Córdoba, Fortín, Iztaczoquitlán y Amatlán de los Reyes, los cuales componen el distrito federal electoral. 16 del Estado de Veracruz, con lo cual no era necesario realizar las expresiones a que hace referencia la responsable, cuando adicionalmente como consta en autos participaba en eventos del Partido Revolucionario Institucional en esa misma demarcación, tales como la roma de protesta de integrantes de seccionales del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Córdoba, tal y como obra en el expediente del Acuerdo que se impugna, valoraciones y relación de pruebas y hechos que deja de observa el Secretario Ejecutivo, pese a que arguye posteriormente al intentar justificar que no se actualiza el supuesto regulado por el inciso d) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda

Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, mismo que transcribo a continuación:

d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

Como pudo observarse de las constancias aportadas por el denunciante, no se advierte la presencia de ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo transcrito, ya que no se aprecia que el ciudadano denunciado haya hecho mención que aspiraba a ser precandidato.

No obsta a lo anterior, el hecho de que en la nota publicada en "El mundo de Córdoba", de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, cuyo título es "Avisora PRI triunfo electoral en 2009" la cual hace referencia de la Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, se desprende con relación al denunciado lo siguiente: "Con respecto a su participación en la elección federal del próximo año, indicó que es respetuoso de los "tiempos" y en su momento tomará la decisión que, también dependerá de su "jefe", así como del propio partido para que le den la oportunidad de contender por el Distrito de Córdoba", sin que de ello se desprenda su afirmación para aspirar a ser precandidato, sino por el contrario condiciona tal circunstancia al hecho de que su "Jefe" le de la oportunidad y a que su partido lo acepte.

El anterior hecho se repite en la nota publicada en el mismo periódico en fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, la cual se titula "Dispuesto Duarte a ser opción", de la cual se advierte que al ser reconocido el trabajo realizado por el C. Javier Duarte de Ochoa, como Secretario de Finanzas y Planeación., como parte del C. Juan Lavín Torres, Presidente Municipal en el Estado de Veracruz, en un evento de toma de protesta del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, el denunciado declaró que si el Partido decidiera **que es una opción para la diputación federal aceptaría con mucho gusto** pero que mientras tanto no quería adelantarse ya que pretendía seguir trabajando por Córdoba, advirtiéndose una vez más que el ciudadano denunciado en

ningún momento afirmó tener como aspiración contender por alguna precandidatura.

e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

No se desprende que la hipótesis normativa mencionada tenga coincidencia con la conducta denunciada, ya que del contenido de los elementos probatorios aportados por el denunciante, se observa que si bien existen notas publicadas en el periódico "El Dictamen", en fecha veintiséis de octubre de dos mil ocho, cuyo título es: "Duarte es bueno para lo que quiera", así como la publicada en fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, en el periódico "Voz en libertad Imagen", cuyo título versa: "Duarte y Arredondo para la Gubernatura", las cuales hacen referencia a los cargos de elección popular a los que podría aspirara el denunciado, es de resaltarse que en modo alguno se parecía que el propio Javier Duarte de Ochoa, haya hecho mención en estas notas que aspira a algún cargo de elección popular o que se refiera al que aspira algún tercero, sino más bien se refieren a las declaraciones hechas por terceros, respecto de la persona del denunciado, por tanto se considera que no se encuentra actualizado el supuesto normativo que antecede.

f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

Del análisis de los hechos denunciados, así como a los elementos probatorios aportados por el denunciante, se desprende que no existe ninguna coincidencia entre el supuesto normativo electoral en cita y la conducta denunciada, pues como se puede observar, en modo alguno el C. Javier Duarte de Ochoa, <u>en los actos en los que asistió y los cuales fueron publicados por diversos periódicos locales del Estado de Veracruz, hizo mención o se refirió a fecha de proceso electoral de ninguna índole.</u>

Como se desprende de lo anterior la responsable aísla y minimiza los hechos y pruebas ofrecidas al grado de apartarlas de la realidad y evidencia de lo

que acontece en la actualidad derivado de esos actos anticipados de precampaña , y presuntamente analiza situación que en la especie se puede determinar carente de oficiosidad, dejando en claro su impericia, ya que pretende como ha quedado expuesto en los párrafos citados de su Acuerdo el que le sean denunciados hechos directos y pruebas contundentes dejando a un lado su labor investigadora y oficiosa, ya que no basta el citar en repetidas ocasiones que se estudió, cuando en la especie sus argumentos no son contundentes ni de estudio ni de razón, ya que pretende desvirtuar las irregularidades denunciadas a través de citar artículos y posteriormente desvirtuar en sencillas líneas de manera aislada sin fundamentación y atendiendo a su pueril interpretación, sin concatenar los hechos y pruebas haciéndolo de manera apartada y aislada, lo que arriba a comprender y dilucidar que al no considerar la responsable que las actividades que el denunciado realizó como servidor público y actualmente como precandidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional, son con el fin primigenio y exclusivo de promoción de su nombre e imagen para sacar ventaja en relación con el resto de los participantes y partidos políticos ante el electorado y militancia de dicha demarcación electoral.

Continuando la responsable dentro de ese mismo considerando:

> *g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*
>
> De la lectura al precepto normativo transcrito así como del análisis de los hechos contenidos en el escrito de queja, se puede observar que no se actualiza ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y éste, pues como se ha quedado plasmado en párrafos que anteceden los hechos denunciados no tienden a promover la imagen personal algún servidor público (sic), amén de que las notas aportadas por el denunciante hacen referencia de manera sustancial a diversos actos a los que asistió el G. Javier Duarte de Ochoa apreciándose incluso de los elementos probatorios analizados que únicamente tienen la finalidad de informar sobre dichos acontecimientos, **sin que en modo alguno se desprenda que a través de los medios de comunicación aludidos el**

> **ciudadano denunciado se hubiese hecho promoción como servidor público alguno ya que** sólo se trató de la cobertura de diversos medios de comunicación hicieron sobre las actividades realizadas por el denunciado.

Del lo antes citado se advierte que sin solicitar informes de gastos de seguimiento a las actividades del C. Javier Duarte de Ochoa a las oficinas de comunicación social del Gobierno del Estado de Veracruz y a la respectiva de la Secretaría de Finanzas y Planeación o en su defecto a los medios de comunicación impresos responsables de las publicaciones ofrecidas como medios de prueba, por su intuición llegó a la conclusión de que no se aprecia en modo alguno que se trate de inserciones pagadas y mucho menos que se hubiesen utilizado recursos públicos para difusión alguna.

Es evidente que la autoridad responsable para emitir dicha argumentación debió de ordenar las diligencias necesarias para ahora sí, entrar al estudio de fondo, puesto que la autoridad no solo tiene la obligación de estudiar lo presentado, sino que con sus facultades investigadoras llegar a la verdad y prevenir conductas contrarias a la ley. Situación que no se actualiza y la responsable únicamente se concreta a descalificar los hechos, las argumentaciones y las pruebas que se hicieron valer en la denuncia, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 356 del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra cita:

> "Artículo 365
>
> 1. **La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.**
>
> 2. Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.
>
> 3. Admitida la queja o denuncia por la secretaría, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. **Para tal efecto,**

solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría.

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

5. **El Secretario del Consejo podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias...**"

De la lectura del precepto anterior podemos afirmar que el Secretario Ejecutivo no efectuó ningún tipo de investigación o recaudo medio o prueba, que le permitiera desechar la denuncia bajo un argumento más que fue el siguiente: "sin que se aprecie en modo alguno que se trate de inserciones pagadas y mucho menos que se hubiesen utilizado recursos públicos para difusión alguna;". Es preciso aclarar que no motivó ni fundamentó debidamente su aseveración mediante el cual se determinará que no fueron empleados recursos públicos o de que no se trataba de inserciones pagadas, lo cual denota su

falta de seriedad y legalidad en el desempeño de la función que le fue conferida al momento de emitir el acuerdo hoy impugnado, situación que causa agravio a este impetrante.

Continuando el Secretario Ejecutivo con lo siguiente:

> *h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*
>
> Del inciso arriba transcrito, no se observa ninguna coincidencia en la conducta denunciada y el supuesto normativo ya que se reitera que lo hechos denunciados, consisten sustancialmente en diversos actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa, los cuales fueron cubiertos y publicados por diversos diarios de circulación local y de los que se advierte que sólo tuvieron como finalidad la de informar sobre las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación, sin que se desprenda que el denunciado haya emitido mensaje alguno destinado al electorado en general para influir en sus preferencias electorales a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.
>
> Parece que los argumentos siguen el sentido de intentar descifrar o actualizar irregularidades que pueda dilucidar de manera directa el Secretario Ejecutivo, pese a que como ya ha quedado expuesto en líneas anteriores el tipo de acciones que se denuncian son indirectas, casi imperceptibles, pero que fueron concebidas de manera reiterada y sistematizada en una demarcación determinada, en la cual como se hizo de conocimiento del Secretario Ejecutivo en fecha 27 de enero del año en curso mediante prueba superveniente, es el mismo distrito en el cual participó el C. Javier Duarte de Ochoa como precandidato del Partido Revolucionario Institucional, circunstancia que al haberse valorado debidamente por la responsable debió instaurar un procedimiento administrativo especial sancionador, ya que de manera fehaciente queda expuesto que la intención de efectuar tantas asistencias a eventos públicos por parte de Javier Duarte de

Ochoa ocultando sus fines electorales detrás de la función pública que desempeño.

Por otra parte la responsable hace mención a que las publicaciones fueron realizadas por diversos periódicos en cumplimiento de su *labor, la cuestión salta y se pone entre dicho ya* que en cuerpo del acuerdo que se impugna no se puede encontrar documental que permita sustentar su afirmación, ya que no basta que se pronuncie por dicha razón, sino que debió recabar documental de las propias casas editoras de los periódicos referidos donde constará que efectivamente se trato de cobertura realizadas de muto, sin que fuera necesaria la exhortación por parte de las oficinas de comunicación social de la Secretaría de Finanzas y Planeación o de la respectiva del Gobierno del Estado de Veracruz, por lo que resulta irrazonable que el Secretario Ejecutivo emita consideración sin sustento de sus dicho lo que pone de manifiesto que al emitir el acuerdo impugnado no funda se apega al principio de legalidad que debe prevalecer en los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales.

Finalmente concluye el Secretario Ejecutivo en dicho considerando expresando:

De todo lo anterior válidamente puede afirmarse, que la propaganda en análisis no puede ser motivo de reproche al no actualizarse ninguna de las hipótesis contenidas en el articulo en cita, en virtud de que como se ha mencionado anteriormente sólo se trato de la difusión de eventos llevados a cabo con motivo de las actividades concernientes al cargo público que desempeñó el C. Javier Duarte de Ochoa en el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y si bien existen notas relacionadas con actividades del partido político al que pertenece el denunciado, **afirmación que debe tenerse como verdadera por ser un hecho notorio, y a las que asistió, también lo que es que se aprecia que en dichos eventos sólo estuvo presente como militante del instituto político mencionado,** pues de los elementos probatorios aportados por el denunciante, no se desprende que el C. Javier Duarte de Ochoa, haya hecho manifestaciones en estos eventos tendientes a la promoción de

su imagen como servidor público, que haya emitido mensaje alguno para promoverse como aspirante a un cargo de elección popular o que haya hecho uso de las reuniones que nos ocupan, así como de las publicaciones en diversos periódicos hicieron sobre estos actos, con la finalidad de influir en la preferencia electoral de los ciudadanos a favor o en contra de precandidatos candidatos o partidos políticos, ya que al ser una (sic) análisis de las notas remitidas a esta autoridad por el denunciante en las que se cubrieron estos eventos, no se advierte que el C. Javier Duarte de Ochoa haya solicitado a la ciudadanía su voto a favor de partido político, precandidato o candidato alguno.

Por otra parte, de los elementos probatorios analizados tampoco se desprende que el ciudadano denunciado hubiese destinado recursos públicos a su cargo, para la realización de los eventos concernientes a partido alguno, **siendo importante resaltar que no existe prohibición expresa en la norma electoral para que un servidor público asista a los eventos celebrados por los instituto políticos de los cuales son militantes o simpatizantes, por lo que debe considerarse que las conductas denunciadas en modo *alguno constituyen de manera evidente*, una violación en materia de propaganda político electoral dentro de un proceso electivo.**

A lo anterior habremos de dar respuesta en dos partes la primera relacionada a la facultades de Javier Duarte de Ochoa para haber realizado los hechos denunciados, ya que como lo pretende hacer valer el Secretario Ejecutivo estas no pueden ser actividades que le hayan sido conferidas como propias o que exista norma administrativa que le permita efectuar dichas actividades cotidianas ya que como se aprecia en el propio acuerdo impugnado en ningún apartado se menciona cuál es la normatividad donde se le conceden las atribuciones al C. Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas y Planeación, para promover su imagen al estar inaugurando obras, difundir los programas de Bursatilización, Peso a Peso, hacer acto de presencia en cualquier tipo de evento público y social en una demarcación específica que no guarden relación con la función que desempeña, ya que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en su artículo 19 establece que: "La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública y de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, la planeación, programación y presupuestación del Estado, en el marco del sistema de planeación democrática, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables"; y que el artículo 20 de dicho ordenamiento relativo a las atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación no están las de realizar promoción de su nombre e imagen, o difusión de los programas que estén a su cargo, es de mencionar que el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz, en su apartado de las Atribuciones de la Secretaría, en su página 18, mismo que se anexa al presente, (obtenido mediante la página de internet del sitio oficial del Gobierno del Estado de Veracruz), no se observa que se faculte con funciones distintas que las relativas a la administración y finanzas a la Secretaría que encabeza el C. Javier Duarte de Ochoa, ni mucho menos se puede encontrar apartado que se haya facultado al denunciado para realizar las actividades que se expuestas en el escrito de denuncia, por lo que es evidente que no se analizaron debidamente los hechos mi mucho menos las pruebas argumentadas en la denuncia formulada y en las ofrecidas supervenientemente dejando a un lado la legalidad en su actuación por parte del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de robustecer lo anterior cito los artículos relativos a Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz:

> De la Secretaría de Finanzas y Planeación (REFORMADO, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2002)
>
> Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública y de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, la planeación, programación y presupuestación

del Estado, en el marco del sistema de planeación democrática, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

I. Establecer la política de la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas, política económica y objetivos del Gobierno del Estado;
II. Coordinar la política económica para el desarrollo del Estado;
III. Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;
IV. Diseñar, implementar y actualizar un sistema de programación del gasto público, acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública, asesorando y apoyando a las dependencias y entidades en la integración de sus programas específicos;
V.- (DEROGADA, G.O. 07 DE JULIO DE 2004) (REFORMADA, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2002)
VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter financiero aplicables en el Estado;
VII. Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes;
VIII. Presupuestar anualmente el gasto público del Gobierno del Estado, tomando en consideración los anteproyectos de presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno estatal, quienes deberán elaborar y presentarlos con la anticipación necesaria en términos de las disposiciones legales aplicables;
IX. Programar y calcular los ingresos del estado y formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos anualmente, para someterlo a la consideración del Gobernador del Estado;
X. Determinar, recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, multas y

otros conceptos señalados en las leyes impositivas relacionadas con la Hacienda Pública del Estado;
XI. Llevar las estadísticas de ingresos y egresos del Gobierno del Estado; así como integrar y mantener actualizada la informática de la entidad y lo relativo a la situación geográfica del Estado;
(REFORMADA, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2002)
XII. Autorizar la suficiencia presupuestal a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas, conforme a la calendarización respectiva y las leyes aplicables; (REFORMADA, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2002)
XIII. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las ampliaciones, transferencias o reducciones de los recursos asignados a las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales comprendidas en el presupuesto de egresos;
(REFORMADA, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2002)
XIV. Distribuir a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, a su cargo, los recursos financieros a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de conformidad con el presupuesto autorizado y para los efectos de las acciones de control y evaluación del gasto público que establece esta Ley, el Código Financiero para el Estado y demás disposiciones aplicables;
(REFORMADO, G.O. 07 DE JULIO DE 2004)
XV. Coordinar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública;
XVI. Presentar denuncias y formular querellas, ratificar las mismas, recibir el pago por concepto de reparación de daños y, en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al acusado e imponer las sanciones que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda y demás leyes fiscales cuya aplicación le esté encomendada directamente;
XVII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante los tribunales competentes, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;

XVIII. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan, para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda del Estado;
XIX. Llevar el control de la deuda pública del Estado y efectuar los pagos correspondientes;
XX. Ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública del Estado;
XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;
XXII. Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes sobre asuntos financieros, tributarios; y en las materias de planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica del Estado;
XXIII. Proporcionar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la asesoría que en materia de interpretación y aplicación de leyes tributarias del Estado, le sea solicitada por los Ayuntamientos; así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
XXIV. Resolver las consultas que en materia de interpretación y aplicación de leyes tributarias del Estado, le planteen los contribuyentes, sobre casos particulares concretos;
XXV. Intervenir como fideicomitente único, en los fideicomisos del Gobierno del Estado;
XXVI. Formular mensualmente los estados financieros consolidados de la Hacienda Pública y ponerlos en conocimiento del Gobernador del Estado;
XXVII. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno Estatal; así como elaborar la cuenta pública;
XXVIII. Autorizar la cancelación de cuentas incobrables;
XXIX. Otorgar, previo acuerdo del Ejecutivo Estatal, estímulos fiscales en los casos que procedan;
XXX. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;
XXXI. Administrar el catastro de la Entidad, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales respectivas;
XXXII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
XXXIII. Vigilar, en coordinación con la Contraloría General, que los empleados que

administren fondos y valores del Estado caucionen debidamente su manejo;
XXXIV. Custodiar los documentos que constituyan valores del Estado;
XXXV. Controlar las actividades de las oficinas recaudadoras de la Entidad;
XXXVI. Participar en el establecimiento de los criterios y montos de estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades productivas;
XXXVII. Atender las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior;
(REFORMADA, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2002)
XXXVIII. Establecer los lineamientos sobre la forma y términos en que las dependencias centralizadas y entidades paraestatales deberán llevar su contabilidad, solicitarles informes y cuentas para consolidar la contabilidad gubernamental, llevar la estadística general del Gobierno del Estado y examinar periódicamente los flujos de información de cada dependencia centralizada y entidad paraestatal, instruyendo en su caso, las modificaciones necesarias;
XXXIX. Informar a la Contraloría General sobre las responsabilidades que afecten la Hacienda Pública del Estado en el ejercicio del gasto;
XL. Vigilar financiera y administrativamente la operación de entidades que no estén expresamente encomendadas a otra dependencia;
XLI. Verificar que los subsidios y transferencias de fondos, realizados por el Ejecutivo del Estado con cargo a su propio presupuesto, a favor de los Municipios o de instituciones de los sectores social y privado, se apliquen conforme a los términos establecidos en los programas aprobados al efecto;
XLII. Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre con los Gobiernos Federal y Municipales, o de otras entidades federativas, en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo del Estado;
XLIII. Formular las bases y normas de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación, que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Estatal en materia de adquisiciones;

XLIV. (DEROGADA, G.O. 07 DE JULIO DE 2004)
XLV. Verificar y comprobar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, resguardos, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles; concesiones, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;
XLVI. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneraciones y desarrollo de personal de las dependencias y entidades del Ejecutivo;
XLVII. Coadyuvar en la promoción de la capacitación del personal del Gobierno del Estado, para el mejor desempeño de sus labores;
XLVIII. Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo; vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal del Gobierno del Estado;
XLIX. Emitir, en coordinación con la Contraloría General, criterios y lineamientos para el ejercicio de los recursos presupuéstales relativos a servicios personales, adquisiciones, obras públicas, arrendamientos y servicios generales de las dependencias y entidades;
L. *Elaborar el programa anual de adquisiciones* y servicios consolidados de la Administración Pública Estatal y licitar públicamente su adjudicación;
LI. Emitir, en coordinación con la Contraloría General, criterios y lineamientos relacionados con la conservación, mantenimiento, control de inventarios, manejo de almacenes y resguardo de los bienes muebles de propiedad estatal;
LII. Emitir los lineamientos para establecer sistemas uniformes de control del ejercicio del presupuesto aplicables a las dependencias y entidades; y
LIII. Dictaminar sobre solicitudes de ampliación presupuestal por modificaciones a la estructura orgánica y de recursos humanos que presenten las dependencias y entidades. (ADICIONADA, G.O. 13 DEENERO DE 2006)
LIV. Vigilar y administrar los inmuebles de propiedad estatal destinados o no a un servicio público o a fines de interés social, cuando no estén afectos a otras dependencias; los que se utilicen para dicho fin y los equiparados con

éstos, conforme a la ley; así como las plazas, paseos y parques públicos, cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado;
(ADICIONADA, G.O. 13 DEENERO DE 2006)
LV. Tramitar, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal. Tratándose de enajenaciones a título oneroso o gratuito, o para conceder el uso o disfrute de bienes inmuebles de propiedad estatal, deberá obtenerse previamente la autorización del Congreso del Estado;
(ADICIONADA, G.O. 13 DEENERO DE 2006)
LVI. Tramitar y ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado relativos a la expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable;
(ADICIONADA, G.O. 13 DEENERO DE 2006)
LVII. Mantener actualizado el avalúo de los bienes inmuebles estatales; el catastro y la información geográfica y estadística de la Entidad.

La impericia, ilegalidad y falta de conocimiento de la norma con que se conduce el Secretario Ejecutivo al emitir el Acuerdo basta con mencionar los últimos renglones del considerando que se analiza siendo de particular pronunciamiento lo siguiente:

> Por otra parte, de los elementos probatorios analizados tampoco se desprende que el ciudadano denunciado hubiese destinado recursos públicos a su cargo, para la realización de los eventos concernientes a partido alguno, **siendo importante resaltar que no existe prohibición expresa en la norma electoral para que un servidor público asista a los eventos celebrados por los instituto políticos de los cuales son militantes o simpatizantes**, por lo que debe considerarse que las conductas denunciadas en modo alguno constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político electoral dentro de un proceso electivo.

De lo anterior quisiera alzar la voz y preguntar si no fue el Secretario Ejecutivo, quién estuvo presente en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada en fecha al momento de que

fueron aprobado el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en virtud de dicho acuerdo si existe una prohibición expresa que limita la asistencia de ciertos servidores públicos a los actos de mitines o actos de precampaña, por lo que no es válido afirmar por parte de la autoridad el que no existe alguna norma que impida a servidores públicos participar en ciertos actos de partido. Por otra parte y a fin de abundar es necesario establecer que la participación de Javier Duarte de Ochoa se da particularmente como obra en las documentales presentadas y tal y como lo afirma el responsable al aceptar que efectivamente hubo una participación activa de Javier Duarte de Ochoa en actos del Partido Revolucionario Institucional, es el caso que es el caso que el responsable de la emisión no hace mención minuciosa del apartado D) del escrito de denuncia formulado, el cual se refiere a la participación activa del C. Javier Duarte de Ochoa en asuntos inherentes del Partido Revolucionario Institucional, situación que en la especie se puede determinar como carente de oficiosidad ya que pretende pasar por alto que las actividades que realiza el C. Javier Duarte de Ochoa de manera reiterada, sistemática, indirecta, casi imperceptibles en una determinada demarcación específicamente en los municipios que comprende el distrito 16 de Córdoba Veracruz, así como en otros del propio Estado de Veracruz, ya que al no considerar las actividades que este realiza como servidor público y como militante del Partido Revolucionario Institucional se deja de efectuar un estudio exhaustivo de la denuncia planteada por este impetrante, efecto de robustecer mi dicho en el dejar de hacer del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el estudio del expediente SCG/PE/FMF/CG/040/2008.

D) Cuarto Agravio

Causa agravio a este impetrante el hecho de que el Secretario Ejecutivo en una falta de oficio pretenda justificar que no se colman los supuestos necesarios para que se actualice la realización de actos

anticipados de precampaña tal y como lo expresa en su considerando marcado como numeral 8 del acuerdo que se impugna y este a vez expresa en el considerando subsecuente que no hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político electoral, dentro de un proceso electivo, considerando 8 que a le letra transcribo y por economía procesal con el afán de no ser repetitivo, el noveno se menciona y desvirtúa a continuación:

> 8.- Que del análisis al material aportado por el C. Fernando Moreno Flores, en su escrito de denuncia, tampoco es posible advertir violaciones a la norma electoral por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que atendiendo a lo establecido por el artículo 212, párrafo 2, en relación con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; así mismo se entiende por propaganda de precampaña el contenido de de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
>
> Del contenido del material aportado por el denunciante no se desprenden elementos, ni siquiera indiciarios, que permitan a esta autoridad determinar que el C. Javier Duarte de Ochoa, haya tenido la intención de dirigirse a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como a candidato a cargo de elección alguno.
>
> De igual forma, de las publicaciones e imágenes analizadas tampoco se desprende que el C. Javier Duarte de Ochoa hay tenido la intención de dar a conocer propuesta alguna como aspirante a candidato a un cargo de

elección popular, máxime que de la nota publicada en el periódico "El mundo de Córdoba", en fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, cuyo título es "Avisora PRI triunfo electoral en 2009" la cual hace referencia de la Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, se desprende con relación al denunciado lo siguiente: "Con respecto a su participación en la elección federal del próximo año, indicó que es respetuoso de los "tiempos" y en su momento tomará la decisión que, también dependerá de su "jefe", así como del propio partido para que le den la oportunidad de contender por el Distrito de Córdoba", sin que en modo alguno se esté promoviendo como aspirante a candidato para obtener el voto del electorado en general o el respaldo de los afiliados o simpatizantes de su partido político para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, sino por el contrario, condiciona tal circunstancia al hecho de que su "Jefe" le dé la oportunidad y a que su partido lo acepte.

De la transcripción anterior en relación con el considerando noveno podemos expresar que resulta irrisorio y contrario a la propia norma electoral, y al fin primigenio de sancionar los actos anticipados de precampaña y campaña tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base IV, se establece que la ley establecerá los plazos para la realización de precampañas y campañas electorales precepto que a la letra cita:

Artículo 41...

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

> La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Aunado a lo anterior y continuando con la delimitación de plazos para efectuar actos de precampaña y campaña el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 211, párrafo 2, inciso b), menciona:

> Artículo 211
>
> ...
>
> b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

De lo anterior podemos concluir que el plazo de inicio de los actos de precampañas es el entre el 25 y 31 de enero del año de la elección, situación que es corroborada mediante el acuerdo de fecha 10 de noviembre del año en curso donde el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG522/2008 acordó que el inicio de las precampañas para la elección de diputados federales es el 31 de enero de 2009 y terminarán a más tardar el 11 de marzo del mismo año. Por lo que atendiendo a lo anterior es evidente que todo acto que se desarrolle fuera de dichos plazos legales será considerado como un acto anticipado de precampaña. Violación que se actualiza por los actos efectuados de manera reiterada y sistemática por el C. Javier Duarte de Ochoa, otrora Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz, fuera de las atribuciones de la función pública que desempeñaba.

Continuando con la delimitación los actos anticipados de precampaña y campaña, y a efecto de ilustrar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, cito las definiciones que se encuentran comprendidas dentro del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, misma que resulta aplicable al catálogo de infracciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 7...

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

...

c) Respecto de los actos anticipados de campaña y precampaña se entenderá lo siguiente:

I. Actos anticipados de precampaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

II. Actos anticipados de campaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, **antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.**

Lo anterior sirve de base para que la responsable pueda observar con precisión que no es necesario encontrarse dentro de un proceso electivo como falazmente pretende argumentar en su irrisorio acuerdo, ya que de lo anterior se afirma que uno de los fines de la actual reforma electoral es el prever y sancionar los actos ilícitos de promoción y difusión de imagen tendientes a la obtención de una candidatura situación que en la especie se actualiza con los actos que ha realizado el C. Javier Duarte de Ochoa, en un abuso de la embestidura que representa como servidor público, por lo que no es válido que el Secretario en una corta interpretación de la Ley pretenda argumentar que no se actualizan estos actos por no encontrarse en un proceso electivo, cuando el numen del legislador fue prever

los actos ilícitos que efectúen ciudadanos, partidos políticos, servidores públicos, militantes, aspirantes antes y durante el desarrollo del procesos electoral.

Fue numen del legislador prever la sanciones a estas irregularidades, tan lo es así que en Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, existe un apartado relativo al régimen sancionador electoral y disciplinario interno en el libro séptimo de dicho ordenamiento, procedimientos que se encuentran previstos en sus artículos 361 al 371 donde hable de los dos tipos de procedimientos que puede aplicar la autoridad electoral, mismo que omite la responsable en su corto argumento de temporalidad de "proceso electivo" situación que también fue prevista por el legislador, al. establecer que el procedimiento sancionador ordinario puede aplicarse antes o durante el desarrollo del proceso electoral y por otra parte y de así considerarse por la gravedad de las faltas durante el proceso electoral podrá instruirse el procedimiento sancionador especial, situación que no estima procedente el Secretario Ejecutivo del Instituto, sustentando su argumento en que no se está dentro de un proceso electivo, situación que es contraria a la norma constitucional y electoral; por lo que no resulta comprensible que en la Constitución Federal y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establezcan los tiempos electorales y sanciones para los que infrinjan dichas disposiciones, luego entonces si no se aplican dichas disposiciones estas serán ineficaces para salvaguardar la legalidad de los actos que efectúen los ciudadanos, partidos, servidores públicos, aspirantes, entre otros, por interpretaciones pueriles que realiza la autoridad responsable, tan es así que el legislador también contemplo quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, esto se encuentra en el artículo 341 del propio Código Federal Electoral, que a la letra cita:

Artículo 341
1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
a) Los partidos políticos;
b) Las agrupaciones políticas nacionales;
c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
g) Los notarios públicos;
h) Los extranjeros;
i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;
j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y
m) Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

Como se puede observar dentro de los sujetos que son susceptibles de sanción se contempló a los servidores públicos, ciudadanos, aspirantes a un cargo de elección, situación que motiva la presente ya que como se ha multicitado, el C. Javier Duarte de Ochoa, en un abuso del cargo que ocupaba en el Gobierno del Estado de Veracruz se ha concretado dentro del proceso electoral y fuera del proceso electoral a promocionar su nombre e imagen, situación que no pude pasar por alto este máximo Tribunal Electoral, ya que en caso contrario la intención del legislador de prever las limitantes y sanciones a quienes en abuso del cargo público que desempeñan se promuevan y apliquen los recursos a su cargo con la finalidad de participar en un proceso interno de selección de candidatos y el ser postulados no tendría sentido por lo que este órgano jurisdiccional garante de la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales debe revocar el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y ordenar que en cumplimiento a la norma electoral establezca el procedimiento aplicable al caso concreto y se sancione al C. Javier Duarte de Ochoa por efectuar actos anticipados de precampaña y al Partido Revolucionario Institucional por consentir los actos ilícitos de su militante.

Continuando con las limitantes que se debe de observar por parte de los servidores públicos resulta indispensable hacer mención de lo dispuesto por la Constitución Federal en su artículo 134, párrafos séptimo y octavo, los cuales dejan claro que la actuación de la función pública no debe de influir en la promoción del nombre o imagen de un servidor *público ni mucho menos afectar la imparcialidad de* las preferencias electorales mediante los programas, acciones o logros del gobierno que se efectúen a través del ejercicio de dicha función, precepto legal que a la letra cita:

> Artículo 134...
>
> ...
>
> Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
>
> La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De la lectura y de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de dicho precepto es claro que la intención y fin del legislador era la de propiciar contiendas electorales equitativas, donde ninguno de los aspirantes, precandidatos o candidatos resulte beneficiado al desempeñar un cargo en alguno de los poderes del Estado o de los distintos niveles de gobierno, o en su caso, que sea a beneficio de un partido político las acciones que se han venido realizando.

Cabe mencionar que la autoridad responsable dejó de lado la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña, escudándose en que son

actos de la propia función que desempeña situación que en la especie no es concebible ya que como se observa en las notas periodísticas que se ofrecieron como medio de prueba en la denuncia el C. Javier Duarte de Ochoa, ajenas a su cargo se ha concretado a difundir su imagen a través de los programas de Bursatilización, Peso a Peso, así como participar de manera activa en la inauguración de obras, eventos sociales y regalando computadoras, todo esto de manera sistemática, reiterada y premeditada en una demarcación territorial determinada que lo es la del distrito federal electoral 16 del Estado de Veracruz, acciones que al relacionarse como se aprecia en la propia denuncia con las actividades que realiza como militante del Partido Revolucionario Institucional que son desarrolladas en la propia denuncia se puede concluir que dicho servidor público de manera inequitativa Ya se encontraba promoviendo su imagen, fuera de los procesos electivos ya sean propios de los partidos políticos o de las campañas electorales, situación que se traduce en desventaja para el resto de los partidos y ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular, ya que dicha promoción esta trascendiendo al conocimiento de la ciudadanía y genera inequidad en los principios de legalidad, objetividad y certeza bajo los cuales se deben desarrollar los procesos constitucionales internos y electivos, es el caso que la responsable dejo de observar el criterio emitido por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tesis siguiente:

"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (Legislación de Veracruz y similares)." (Se transcribe)

Aunado a lo anterior la responsable para por alto que el propio Instituto Federal Electoral, antes de que den inicio de la precampañas tiene conocimiento de los ciudadanos que se registraron en los partidos políticos con el fin de participar en los procesos internos de selección de candidatos, por lo que pese a no querer admitir la superveniente donde consta que Javier Duarte de Ochoa se había registrado como único precandidato a diputado federal por el distrito 16 en el Partido Revolucionario Institucional, el Secretario Ejecutivo pudo verificar dicho dato en los archivos del propio Instituto Federal Electoral, y así confirmar el hecho denunciado en el escrito

primigenio de denuncia relativo a que todos los actos que venía desarrollando Javier Duarte de Ochoa eran con la finalidad de aspirar a un cargo de elección popular, situación que en la especie se actualizó, tal y como se venía denunciando, pero pese a dicho hecho, el Secretario Ejecutivo como se ha mencionado en los primeros agravios del presente escrito desvirtúa o intenta pasar por alto los hechos y pruebas supervenientes que se le hicieron llegar en tiempo y forma, con lo cual se deja en claro que todos los actos que realizó Javier Duarte de Ochoa, protegido de la función pública que desempeñó eran con la finalidad de darse a conocer, sin necesidad de emitir pronunciamiento que se relacionare con un plataforma electoral, con fechas del proceso electoral, o en su defecto que incitará a los ciudadanos a votar por él, ya que esto no sería necesario al haberse placeado por dicha demarcación empleando los programas, obras y acciones del Gobierno del Estado de Veracruz para promover su nombre e imagen.

E) Quinto Agravio

Causa agravio el hecho de que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dejó de observar la intención primigenia y fin jurídico de la reforma constitucional en materia electoral específicamente por cuanto hace a que todos los actos que desarrollen los partidos políticos, servidores públicos, ciudadanos, militantes, etc., deben realizarse en estricta observancia de la legalidad constitucional y demás leyes; ya que la intención del legislador es limitar y evitar que los Servidores Públicos en ejercicio de la función que desempeñan de manera directa o indirectamente tengan fines de promoción personal de su imagen o nombre, dentro o fuera de un proceso electoral o un proceso interno de selección de candidatos, por lo consiguiente resulta irrisorio el análisis pueril que realiza el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a la denuncia planteada por este impetrante al Instituto Federal Electoral, ya que como se ha visto este pretende actuar como un defensor de oficio cuando en realidad el debe de ser responsable de que se cumplan las normas de observancia general, como en el caso que nos ocupa las relativas a evitar violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos y de efectuar actos anticipados de precampaña o de

campaña, es claro que existe un desconocimiento total y absoluto de la norma constitucional y legal en materia electoral por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral ya que pretende de manera oscura el justificar que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral, dentro de un proceso electivo, pese a que el juzgador debe de verificar la existencia de dichas violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a sus artículos 41, base IV y 134, párrafos sexto y séptimo; al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a sus artículos 38, párrafo 1 inciso a), 211, párrafo 2, inciso b); y al artículo 2, incisos a) y f) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos, en la verificación de dichas irregularidades se debe considerar si las faltas se perciben de manera directa o indirecta siendo estas:

a) De manera directa cuando simple lectura y en relación con las pruebas que se ofrezcan se acredite la existencia de los hechos violatorios de la norma; y

b) De manera indirecta, cuando sean hechos casi imperceptibles diseminados, cuando sean sumamente difícil o imposible establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona.

Es menester observar el considerando cuarto de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-2683/2008, en el cual emite criterio que deja precedente para el estudio del caso que nos ocupa, mismo que cito a continuación:

> "Al respecto, debe considerarse que la experiencia enseña que cuando se trata de la realización de actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona involucrada quede nítidamente expresada a través de los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley, sino por el contrario, se busca que dichos que los actos sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona, de tal forma que en estos casos es válido y necesario acudir a las pruebas indirectas, al tratarse de medios con los cuales

se prueban hechos secundarios que pueden llegarse a conocer, al no formar parte, aunque sí estén relacionados, de los hechos principales que configuran el enunciado del hecho ilícito, respecto de los cuales hay una actividad consciente de ocultarlos e impedir que puedan llegarse a conocer."

Situación que de nueva cuenta dejó de observar el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ya que en una falta de oficio no valora de manera eficaz y exhaustiva los hechos y las pruebas primigenias, ni concede la admisión y valor a las supervenientes a las ofrecidas por este impetrante al momento de denunciar los hechos violatorios, ya que la promoción de nombre e imagen que lleva a cabo el C. Javier Duarte de Ochoa, es del tipo indirecto, aunque a criterio del responsable los hechos denunciados no son suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionador, conviene hacer mención del criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución emitida al SUP-RAP-180/2008, en su considerando quinto, mismos que en la especie resultan aplicables al caso que nos ocupa:

"Asimismo, deja de combatir lo expresado por la responsable en el sentido de que dentro de los mecanismos actuales para realizar propaganda electoral cobra aran importancia la proyección de la figura o imagen de los candidatos con el objetivo de resaltar su personalidad individual, sus atributos personales, sus actitudes, sus hábitos y costumbres, e incluso algunas cuestiones más individualizadas que llegan a comprender hasta la forma de vestir, arreglo personal, etc.. convirtiéndolos así cada vez más en figuras centrales o preponderantes de sus pretensiones en los procesos electorales, lo cual se ve intensificado durante el periodo de precampaña y campaña electoral y tiende a producir un efecto el día de la jornada electoral. En esas condiciones cualquier elemento alusivo al candidato que se presente a la ciudadanía ejercerá influencia necesariamente en alguna medida en la formación de la convicción del electorado, de modo que la figura, fotografía u otro elemento alusivo al candidato impreso en cualquier medio, como lo fueron en su momento las publicaciones periodísticas y los anuncios espectaculares."

F) Quinto Agravio

Que en un desconocimiento del principio de legalidad que debe observar para determinar si existen violaciones a la normatividad electoral el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el Acuerdo impugnado dejó se observar en su numeral 7, lo dispuesto por el artículo 2, inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, numeral donde en líneas anteriores hace un pueril análisis de los supuesto de violación mismos que ya han sido desvirtuados pero es el caso como se hizo valer en la denuncia formulada que el C. Javier Duarte de Ochoa, dejó de observar lo dispuesto por la Constitución Federal en su artículo 134, párrafos séptimo y octavo, y se asevera que los actos efectuados por dicho servidor, están conculcando el principio de imparcialidad con que deben conducir su actuación los servidores públicos y a su vez estas violaciones sistemáticas se transforman en actos anticipados de precampaña, podemos aludir que al estar promoviendo su imagen y nombre de manera indirecta, sistemática y reiterada, mediante el ejercicio de la función que desempeña y al ser un hecho público y notorio que es militante del Partido Revolucionario Institucional al participar en eventos de toma de protesta a comités seccionales de distrito 16 del Partido Revolucionario Institucional, se ratifica que las actividades que realiza dicho funcionario público son tendientes a ser postulado a un cargo de elección popular por el Partido Revolucionario Institucional, del que es militante activo tal y como se expone y comprueba en el apartado D) de la denuncia formulada ante el Instituto Federal Electoral. Se dice que violenta el artículo 2, inciso a) del Reglamento antes referido ya que el C. Javier Duarte de Ochoa, de forma sistemática y repetitiva ha desarrolló actividades en su carácter de servidor público tendientes a relacionarlo con la misma empleando los programas de bursatilización, Peso a Peso, así como la inauguración de las obras, torneos deportivos, visitas a casas de cultura, como ya quedó de manifiesto en las notas periodísticas antes referidas, donde obran los hechos constitutivos de violaciones, al analizarlas en su conjunto con las subsecuentes tienen consigo relación directa y de indicios hacen prueba plena los actos anticipados de precampaña y del empleo de los recursos que a su favor a realizado el ahora denunciado.

Ahora bien por cuanto hace al inciso f) del artículo 2 Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, éste al relacionarlo con las actividades Toma de Protesta de Presidente del Comité Municipal del PRI y de Comités Seccionales del Distrito 16 en el municipio de Córdoba del Partido Revolucionario Institucional, en la que afirma que están listos para el 2009, es clara la intención de contender para un cargo de elección popular y si bien es cierto que es un evento del tipo partidista, también lo es que dicho funcionario no dejó en su momento de ser Secretario de Finanzas y Planeación, cuando se encontraba en dichos actos partidistas, tal y como fue mencionado en el escrito de denuncia en la que se hace mención del cargo de Secretario de Estado que viene desempeñando, tan lo es que en dicha nota se puede leer "Finalmente, Javier Duarte de Ochoa, subsecretario(sic) de Finanzas y Planeación en el Gobierno del Estado, alegre y con la sonrisa que le caracteriza expresó: "quiero que se enteren todos nuestros adversarios políticos, el PRI en el **Distrito 16** esta armado, está listo, está vivo, estamos preparados, que nos echen a quien se les antoje, hago de su conocimiento que estamos preparados para que lo venga, señores aquí en Córdoba estamos ya listos."

En afán de demostrar que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al emitir el acuerdo impugnado dejó de observar la figura de actos anticipados de precampaña y de campaña, y con la finalidad de robustecer mi dicho, cito el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máximo órgano jurisdiccional electoral en nuestro país, en su resolución SUP-JDC-404/2009, en la cual podemos dilucidar en su Considerando Cuatro, los alcances del tipo de promoción que llevó a cabo el C. Javier Duarte de Ochoa, con la finalidad de posicionarse ante el electorado para tener una ventaja relativa con el resto de los precandidatos y partidos políticos, el cual a la letra menciona:

A. Estudio de la prohibición.

La norma en cuestión establece que los aspirantes a precandidatos no tendrán la posibilidad de realizar **actividades de proselitismo o difusión de propaganda**, por

ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Los actos de proselitismo o difusión de propaganda **anticipados a la precampaña** tienen una naturaleza similar a la de los **actos de precampaña**, como lo sostuvo este tribunal, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-22/2009, en el que se marco como diferencia sustancial, únicamente, que los prohibidos se emiten fuera del período legal de precampañas.

...

En cuanto a la **precampaña** tenemos lo siguiente.

El artículo 212 del Código, establece que se entiende por **precampaña electoral** el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Estos **actos de precampaña**, según el artículo 212, párrafo 2, del citado precepto son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En el párrafo 3 se precisa que, por **propaganda de precampaña** se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período autorizado por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
De lo anterior se advierte que la precampaña se realiza:

1. En la etapa prevista por el Código y la convocatoria partidistas correspondiente.

2. Por los precandidatos, militantes, partidos o cualquier persona, **a favor o en contra de** un precandidato o partido político.

3. Mediante a) actos consistentes en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tienen **el objetivo de obtener el respaldo para postular a un candidato a un cargo de elección popular**, y b) propaganda realizada mediante escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**

Ahora bien, el código no regula expresamente cuáles son los actos o propaganda **anticipados de precampaña.**

Sin embargo, el artículo 7, inciso c), fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en el que se apoyó la responsable para emitir su resolución, se establece lo siguiente:

*Los **actos anticipados de precampaña** son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.***

A lo anterior, se suman otros matices inherentes a su naturaleza, como que los **actos anticipados de precampaña:**

1. Se realizan **en forma previa a la etapa de precampaña** prevista por el Código y la convocatoria partidista correspondiente.

2. Por los aspirantes, militantes, partidos o cualquier persona, **a favor o en contra de** un precandidato o partido político.

3. Mediante: a) Actos o propaganda que tiene como ***objetivo obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de***

elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

En suma: los *actos de precampaña y los actos anticipados de campaña* gozan de cierta identidad, pero presentan algunas diferencias por el momento en que se presentan y la calidad del sujeto que los puede realizar, y en alguna medida, **porque para su actualización es suficiente realizarlos con el sólo objetivo de obtener el respaldo para una postulación como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas, sin que sea necesaria la difusión de una propuesta o plataforma política.**

Esa condición o definición jurídica, prevista por el Reglamento y que se deduce de la naturaleza propia de los actos anticipados de campaña, en el plano fáctico puede actualizarse de diversas maneras.

Por ejemplo, cuando se difunde el nombre o la imagen de una persona para buscar posicionarlo entre la militancia del partido o de la ciudadanía en general, y se advierte objetiva o expresamente la intención de posicionarse políticamente para obtener el respaldo para una postulación.

Asimismo, esto puede ocurrir cuando la solicitud de voto es implícita, pues el elemento subjetivo específico admite la posibilidad de actualizarse a través de conductas veladas o que encubren la intención del infractor.

Sin embargo, otro supuesto, puede presentarse cuando existe difusión del nombre o la imagen de una persona, sin que en esa propaganda aparezcan más datos, pero esto se vincule, en forma objetivamente verificable, con otros medios que sí constituyen actos anticipados de campaña, por medio de una imagen, logotipo, slogan, referencia auditiva u otro medio, de manera que, la presencia o difusión de imagen ya no debe ser valorada sólo de forma individual, sino adminiculada con otros actos de anticipados precampaña y, por tanto, también deba calificarse objetivamente como un medio más para ***obtener el respaldo para una postulación como candidato a un cargo de***

> ***elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas***, de modo que con todo lo anterior, la difusión de imagen también constituya un acto anticipado de precampaña.

Como se puede observar el Secretario Ejecutivo parecer tener una concepción distinta de lo que son los actos anticipados de precampaña y campaña al señalar en su considerando 8 lo siguiente:

> 8.- Que del análisis al material aportado por el C. Fernando Moreno Flores, en su escrito de denuncia, tampoco es posible advertir violaciones a la norma electoral por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que atendiendo a lo establecido por el artículo 212, párrafo 2, en relación con el párrafo 3. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; así mismo se entiende por propaganda de precampaña el contenido de de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Lo anterior es muestra de que no se encuentra debidamente fundado ni motivado su desechamiento de la denuncia formulada en contra de Javier Duarte de Ochoa, ya que como es visto en los párrafos transcritos de la resolución antes invocada la intención de promoverse no debe ser limitativa en cuanto a la interpretación literal de los preceptos que intenta hacer valer la responsable sin o que por el contrario esta debe de atender a una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la norma reglamentaria, por lo que la interpretación y conceptualización de las formas en que pueden ser efectuados actos anticipados de precampaña y de campaña que realiza la Sala Superior en la resolución antes citada, resultan idóneos y aplicables al caso en particular ya que Javier Duarte de Ochoa

en un abuso de la función pública que desempeñó y mediante el ejercicio de planes, programas, obras y demás actividades que se denunciaron promovió su nombre e imagen en un territorio determinado con la finalidad posterior como ha quedado probado el ser precandidato a diputado por el 16 distrito federal electoral de Veracruz. Situación que pretende dejar pasar por alto el Secretario Ejecutivo al emitir el acuerdo que se impugna, por lo que esta Sala Superior debe ordenar al responsable que instaure y sancione a Javier Duarte de Ochoa con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato a diputado federal. Aunado a lo anterior resulta pertinente citar el criterio sostenido por esta Sala Superior en su resolución SUP-JDC-2683/2008 emitida en fecha veintitrés de octubre del 2008, en la cual podemos dilucidar en su Considerando Cuatro, otra perspectiva de los alcances del tipo de promoción que desarrolló Javier Duarte de Ochoa, cual a la letra menciona:

> La prohibición de la realización anticipada de actos de campaña tiene como objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos contendientes ante el electorado, con lo cual se evita que una corriente política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en un desequilibrio en las oportunidades de difusión de las plataformas electorales, y en un uso mayor de recursos económicos.
>
> En consecuencia, los actos anticipados de precampaña y campaña, en función del tiempo (realizados fuera de los períodos establecidos por la legislación para su realización) contenido (dirigidos a la promoción y difusión de la imagen de los ciudadanos con fines de proselitismo electoral, de las plataformas electorales o a la obtención del voto, entre otros) e impacto (ejercer su influencia en el proceso electoral) conculca los principios de equidad e igualdad que deben regir en todo proceso electoral acorde con lo establecido en el artículo 41 constitucional, pues ponen en peligro la autenticidad y efectividad de la elección.

Por lo anterior es necesario se ordene al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, proceda a admitir, conocer e instaurar el procedimiento

sancionador respectivo de la denuncia formulada por esté impetrante, y se sancione al C. Javier Duarte de Ochoa como aspirante a un cargo de elección popular y como servidor público en términos de lo dispuesto por el artículos 344, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra citan:

> Artículo 344
>
> 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:
> a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
> ...
>
> Artículo 347
> 1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
> ...
>
> c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
>
> d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

De la lectura del precepto antes señalado es evidente que la norma regula los actos anteriores y durante el proceso electivo, mismos que fueron conculcados por el C. Javier Duarte de Ochoa al realizar actos anticipados de precampaña anteriores al inicio del proceso electoral y continuó con estos ya en el desarrollo del proceso federal electoral que nos ocupa, situación que puede ser constatada en las notas periodísticas y placas fotográficas que se ofrecieron en el escrito de denuncia, y en el escrito de pruebas supervenientes actos que resultas

nugatorios a la ley electoral, pese a lo expresado por el Secretario Ejecutivo en el Acuerdo impugnado. Notas y placas fotográficas que se solicita sean requeridas a la autoridad responsable para ser incorporadas como medios de prueba de mi dicho.

G) Séptimo Agravio

Causa agravio a este incoante el que la autoridad *responsable no agotó la seriedad, legalidad y* exhaustividad del estudio previo para emitir su falaz Acuerdo, ya que de manera ambigua pretende expresar en su Acuerdo que no es encuentra frente a propaganda político-electoral, a efecto de ilustrar al responsable me permito citar lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y VII el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, por cuanto hace a las definiciones de propaganda política y electoral, que a la letra citan:

> **Artículo 7**
> Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código
> ...
>
> VI. **La propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas v acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.
>
> VII. **Se entenderá por propaganda electoral**, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.
>
> También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de

algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

De la anterior lectura podemos arribar a la conclusión de que la autoridad responsable no estudio a fondo la pretensión y fin de la denuncia, ya que no fue capaz de deducir que tipo de propaganda y promoción realizada por el C. Javier Duarte de Ochoa, en sus aspiraciones de ocupar un cargo de elección popular, situación con la que de nueva cuenta se puede afirmar que el Secretario Ejecutivo no agoto los principios de exhaustividad y legalidad, así como no se dio a la tarea de verificar de manera oficiosa la totalidad de las pretensiones de la denuncia faltando con esto sus obligaciones formales, es por esta circunstancia que esta H. Autoridad Jurisdiccional en materia electoral debe revocar el acuerdo de desechamiento efectuado ilegalmente por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con el fin de robustecer mi dicho es dable citar el criterio sostenido por esta H. sala Superior en la resolución emitida al expediente SUP-RAP-203/2008, siendo el siguiente:

...

"Esto es, debe establecerse previamente si existe la factibilidad real de estar frente a propaganda política o electoral contraria a la Ley, es decir, contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; que se contengan expresiones que puedan vincularse con las distintas etapas del proceso electoral; que contengan mensajes tendentes a la obtención del voto, o cualquier otro mensaje dirigido a promover la imagen personal de algún servidor público, o influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

De no colmarse los supuestos referidos con un grado suficientemente razonable de veracidad, es evidente que no podría emplazar al mismo a algún servidor público.

Como se advierte, el Instituto Federal Electoral tiene la obligación legal y reglamentaria de efectuar las diligencias de investigación y análisis necesarios que le permitan determinar previamente si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del servidor público.

De lo anterior, es posible concluir que para que el Instituto Federal Electoral, en cumplimiento del artículo 134 constitucional, inicie un procedimiento sancionador y emplace a un servidor público, previamente se tienen que colmar como requisitos mínimos, los siguientes:

a) Que algún servidor público no aplicó con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y ello influyó en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

b) Que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que hubiese sido difundida por el servidor público implicó su promoción personal.

c) Que del conjunto de elementos recabados se advierta la posible vulneración de lo previsto en el referido artículo 134, párrafos séptimo y octavo, constitucional, y que se advierta la probable responsabilidad del servidor público, y

d) Que no se advierta la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario o impida la imposición de la sanción correspondiente.

Para dichos efectos, la autoridad administrativa electoral, en su caso y, en ejercicio de sus atribuciones, habrá de realizar las actuaciones convenientes para allegarse de los elementos necesarios para corroborar tales extremos.

Satisfechos los anteriores requisitos el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General de dicho instituto, estará en condiciones de proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias respectiva, la admisión o desechamiento de la queja o denuncia, o la radicación del procedimiento sancionador, para

efectos de emplazar al servidor público probable infractor.

De la lectura de dicho pronunciamiento podemos concluir que el Secretario Ejecutivo al emitir el Acuerdo adicionalmente a lo anteriormente expuesto que también omitió:

1. Establecer previamente de manera fundada y motivada que no se encontraba frente a propaganda política o electoral, ya que no desarrolla argumento oficioso y legal que le permita arribar a la conclusión de que el tipo de propaganda no es del tipo político-electoral, pese a que esta se encuentra vinculada con el proceso electoral federal que se lleva a cabo desde el 3 de octubre del año en curso.

2. Valorar las reiteradas ocasiones en que el C. Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas y Planeación, aparece en los medios de comunicación impresos y placas fotográficas que fueron ofrecidos como pruebas en la denuncia desechada, todo con el fin de promover la imagen personal y así influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

3. El efectuar las diligencias de investigación y análisis necesarios que le permitan determinar si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del servidor público.

4. Determinar si la propaganda objeto de la denuncia no era violatoria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto hace al principio de imparcialidad.

Resulta aplicable al caso en concreto y con la finalidad de robustecer el dicho de la falta de labor del Secretario Ejecutivo al no haber actuado de manera oficiosa en según el artículo 365, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, el enunciar criterio emitido por esta Sala Superior en la siguiente tesis de jurisprudencia:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO."
(Se transcribe)

H) Octavo Agravio

Es una agravante que el propio Secretario Ejecutivo de manera inconcebible, pretenda determinar si existen violaciones constitucionales y legales en materia electoral sólo si única y exclusivamente se comprueban estas de manera directa, situación que es nugatoria de lo fines que el legislador persiguió en la pasada reforma electoral, situación que pude ser corroborada en la exposición de motivos de la reforma constitucional, de fecha 13 de noviembre de 2007, referida a la motivación de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, mismo que cito:

> "El *tercer objetivo que se persigue con la* reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación:** así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
>
> ...
>
> Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política."

Del texto anterior se desprende que la intención del legislador se constituyó por el impedir que de manera *directa o indirecta los servidores públicos* en un abuso del cargo conferido se dieran a la tarea de promoverse anteponiendo su interés particular al interés común que deben de observar en el desempeño de la función pública, situación que no fue discernida por la autoridad responsable, ya que pareciera que este al no estar frente a prueba directa no puede actuar y se concreta a descalificar los hechos y las pruebas de la denuncia, es oportuno y con afán de ilustrar a la autoridad responsable el citar la jurisprudencia emitida por esta Sala superior en cuanto hace al rubro de pruebas indirectas:

> **"PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS."** (Se transcribe)
>
> Como ha quedado demostrado las actividades y promoción que dejó de observar el Secretario Ejecutivo fueron del tipo indirecto, situación que de manera aislada o en su conjunto no fue estudiada por la responsable ya que parece que fueron imperceptibles para este, siendo el caso contrario y atendiendo a la experiencia de esta H. Sala Superior que en casos anteriores la actuación fuera de los márgenes legales ha sido observada y enmendada tal y como se solicita para el caso que nos ocupa, solicitando a esta H. Autoridad jurisdiccional en materia electoral se sirva revocar el Acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por el que se desecha de plano la denuncia en contra del C. Javier Duarte de Ochoa y el Partido Revolucionario Institucional, reencauzándose esta ordenándose a la responsable inicie el procedimiento sancionador respectivo y aplique las sanciones que determine a los denunciados por realizar actos contrarios a la Constitución Federal y a la Ley Comicial Federal."

VII. Mediante oficio SCG/553/2009, recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el día tres de abril de este año, el Secretario del Consejo General remitió el expediente integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el actor, en el cual obran, entre otros documentos, el original de la respectiva demanda, original de las constancias del expediente SCG/PE/FMF/CG/040/2008, y el informe circunstanciado de ley.

VIII. Durante la tramitación del recurso de apelación, mediante escrito presentado el dos de abril del año que

transcurre compareció como tercero interesado Javier Duarte de Ochoa.

IX. Por acuerdo de seis de abril de dos mil nueve, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral turnó el expediente SUP-RAP-69/2009 a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual fue cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio TEPJF-SGA-1098/09 de la propia fecha.

X. *En su oportunidad el Magistrado Instructor radicó el* recurso de apelación, y una vez sustanciado, declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de dictar sentencia, la que se pronuncia al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con

fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso c) y fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los numerales 40, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto en contra de un acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que desechó la denuncia presentada en contra de Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por la realización de actos presuntamente constitutivos de infracciones a la normativa electoral.

SEGUNDO. El medio de impugnación satisface los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 2; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se explica a continuación.

a) Oportunidad. El recurso de apelación se interpuso oportunamente, toda vez que el acuerdo combatido se notificó

al apelante el veinticinco de marzo de dos mil nueve, según consta en la cédula de notificación, que obra agregada al expediente principal; por tanto, si la demanda se presentó el veintinueve siguiente, tal actuar aconteció dentro del el plazo de cuatro días previsto en el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable; se hace constar el nombre del recurrente, el domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona autorizada para ese efecto. En la demanda se identifica el acto impugnado; la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa la determinación combatida; los preceptos supuestamente violados; se ofrecen pruebas y se hace constar tanto el nombre como la firma autógrafa del compareciente.

c) Legitimación y personería. Se satisfacen ambos requisitos, dado que el recurso fue interpuesto por un ciudadano en forma individual y por su propio derecho, quien aduce la ilegalidad del desechamiento del escrito de denuncia que presentó para que se instaurara un procedimiento especial sancionador en

contra de Javier Duarte de Ochoa, por la presunta comisión de actos violatorios del artículo 134 de la Constitución Federal, colmándose la exigencia prevista en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la ley adjetiva federal invocada.

d) Definitividad. Se cumple este requisito de procedibilidad, en atención a que el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, no admite medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a la promoción del recurso de apelación, a través del cual pueda ser modificado o revocado.

Al estar satisfechos los requisitos de procedibilidad del medio de defensa que se resuelve, y no advertirse la actualización de alguna causal de improcedencia, lo conducente es analizar el fondo de la litis planteada.

TERCERO. De la lectura de los agravios contenidos en el escrito de demanda, los cuales se sintetizan y sistematizan dada la forma en que han sido expuestos y ser reiterativos en diferentes apartados, se colige que el accionante se queja esencialmente, de que la resolución impugnada esta indebidamente fundada y motivada, por lo siguiente:

1. Que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, carece de competencia para desechar la denuncia que presentó en contra de Javier Duarte de Ochoa, toda vez que como lo sostuvo la Sala Superior al resolver el diverso recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-38/2009, dicho funcionario debe abstenerse de realizar pronunciamiento de fondo respecto a si los hechos que se denuncian constituyen o no de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, toda vez que ello es una atribución que compete al Consejo General del mencionado Instituto.

2. Que la responsable dejó de hacer una debida valoración de las pruebas ofrecidas, ya que omitió realizar un examen acucioso de las notas periodísticas y de las fotografías, en virtud de que, de la foja trece a la treinta y uno de la resolución combatida, la autoridad, a partir del contenido de las notas periodísticas, reconoció que en diversos actos apareció Javier Duarte de Ochoa en eventos públicos y sociales; asimismo, que emitió alguna opinión que motivó a los reporteros publicarla; notas que en su mayoría, contiene su

imagen; sin embargo, la responsable dejó de fundar y motivar porqué no alcanzan el carácter de indicios, lo que deja en claro su falta de estudio con el resto de los hechos y pruebas. Además, que al estar relacionadas con otros elementos de convicción de igual o distinta naturaleza, provoca que esas notas alcancen el valor de indicios,. y para tal efecto cita el accionante la tesis "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA".

Agrega el recurrente, que al provenir las notas periodísticas de diversos periódicos y reporteros, haber sido publicadas de enero de dos mil ocho a enero de dos mil nueve, y encontrarse vinculadas con las demás pruebas ofrecidas, tales notas periodísticas adquieren el valor de indicios, demostrando la violación al artículo 134 constitucional y la ejecución de actos anticipados de precampaña, como así lo ha sostenido la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-404/2009; sin embargo, que el Secretario del Consejo General estima que no acreditan esas violaciones.

3. Que la responsable no expone razones ni consideraciones de hecho y de derecho, que funden y motiven

la no admisión de las pruebas supervenientes que el actor ofreció, conforme a lo previsto en los artículos 358, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafo 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Que para dejar de admitir las pruebas de referencia, el mencionado Secretario señala que sólo está dando cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que admitir las pruebas supervenientes, dejaría en estado de indefensión al denunciado, circunstancia que en concepto del actor es contraria al principio de legalidad, ya que se trata de pruebas de fecha posterior a la presentación de la queja y derivan de hechos íntimamente ligados con los primeros que se denunciaron; de ahí que, al no haberse cerrado la instrucción o emitido algún acto o acuerdo que limitara la presentación de nuevas pruebas que se relacionaran con los hechos controvertidos, la autoridad responsable debió admitirlas, máxime que la resolución emitida por este órgano jurisdiccional fue enunciativa y no limitativa, respecto a que se analizará de nueva cuenta el material probatorio aportado por el

denunciante, adquiriéndose el derecho de ofrecer y aportar nuevas pruebas.

En relación con lo anterior, añade el recurrente, que en ningún momento el denunciado quedaría en estado de indefensión, primero, porque no había sido notificado de procedimiento sancionatorio, puesto que como se desprende del propio acuerdo impugnado y según lo menciona el Secretario Ejecutivo, no se generó ningún acto de molestia al no encontrarse elementos suficientes para instaurar un procedimiento administrativo sancionador; en segundo lugar, porque el denunciado podía ejercer su derecho de defensa y alegar lo que estimara pertinente, en la audiencia prevista en el artículo 368, párrafo 7, en relación con el 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que la autoridad aduce que las pruebas superveniente, no contienen elementos con los cuales pudiera llegar a una convicción distinta a la expresada en el sentido de que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político electoral, dentro de un proceso electivo, afirmación que el recurrente estima

incongruente y contraria a los principios de legalidad y exhaustividad, ya que las pruebas supervenientes, contenían notas periodísticas donde constaba de nueva cuenta la participación activa de Javier Duarte de Ochoa, en eventos apartados de la función pública que desempeña, tal y como se hizo valer en el expediente SUP-RAP-248/2008.

Que a efecto de ser más preciso, tales pruebas muestran las actividades que realizó Javier Duarte de Ochoa, otrora Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, en la demarcación especifica de los municipios de Córdoba, Fortín, Iztaczoquitlán y Amatlán de los Reyes, en el Estado de Veracruz. Asimismo, que dejó de darse valor indiciario a las pruebas que muestran fehacientemente, que el denunciado se registro en fecha veintiséis de enero del año en curso como único precandidato del Partido Revolucionario Institucional al cargo de diputado federal por el distrito 16, que comprende, precisamente, los municipios mencionados; elementos con los que se demuestra que Javier Duarte de Ochoa, mediante la difusión de su nombre e imagen en los actos públicos, obtuvo ventaja sobre el resto de los participantes en el proceso electoral, ya que se le identifica

como el servidor público que a nombre del Gobierno del Estado regaló computadoras, inauguro obras, entregó apoyos, asistía a ceremonias, en la misma demarcación, y que actualmente a dicho servidor público se le ve promoviendo de nueva cuenta su nombre e imagen en actos de precampaña a través del Partido Revolucionario Institucional.

4. Que la responsable debió ordenar las diligencias que estimara necesarias para estar en posibilidad de resolver sobre el fondo del asunto planteado, ya que no solo tiene la obligación de estudiar los elementos de prueba aportados, sino que también, cuenta con facultades investigatorias.

Que por la misma razón, carece de sustento lo argüido por la autoridad al analizar lo previsto en los incisos d), g) y h), del artículo 2, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Político-Electoral de Servidores Públicos, porque el Secretario Ejecutivo, debió recabar de las casas editoras de los periódicos, si la cobertura fue realizada de motu propio, o se hizo a exhortación de las oficinas de Comunicación Social de la Secretaría de Finanzas.

5. Que causa agravio al recurrente los considerandos 5 y 6 del acuerdo impugnado, porque la forma en que son descritas las imágenes fotográficas por parte de la responsable, no corresponde a la efectuada en el escrito de denuncia.

Que el Secretario Ejecutivo en los considerandos de mérito, no formula razonamiento, análisis, estudio de fondo o cuando menos reflexión, respecto a si los hechos denunciados encuadran en el supuesto expresado por la Sala Superior en la resolución recaída al expediente SUP-RAP-248/2008, por cuanto hace a la realización de actos indirectos que tengan como fin la promoción del nombre y la imagen de una persona en una demarcación territorial determinada, previo y durante el desarrollo de un proceso electivo.

Lo anterior, porque de los hechos denunciados, se advierte que mediante el uso de recursos públicos, programas y cargo que desempeñaba Javier Duarte de Ochoa, promovió y difundió su imagen en actos de: inauguración, ceremonias conmemorativas, entrega de computadoras, asistencia a eventos públicos, apartándose de la función que desempeñaba, si se tiene en cuenta que en el Manual de Organización de la

Secretaría de Finanzas y Planeación, no se contempla que el titular tenga como atribución, el asistir a inauguración de calles, puentes y avenidas, inauguración de torneos de tenis, reuniones con agricultores, asistencia a torneos de basquetbol, entre otras que se denunciaron, y que se encuentran debidamente documentadas en el expediente SCG/PE/FMF/CG/040/2008.

En este orden de ideas, que el Secretario Ejecutivo dejó de observar que los actos realizados por Javier Duarte de Ochoa son del tipo indirecto, como lo ha expresado la Sala Superior, puesto que se trata de actos diseminados que dan la apariencia de que se está actuando dentro del marco de la legalidad, cuando el fin que se busca es distinto, incurriéndose en fraude a la ley.

Que lo expuesto evidencia, por otra parte, que se pretendió dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior en el expediente arriba indicado, pero que ello se hizo de manera incompleta, toda vez que la responsable omitió examinar lo sostenido en el considerando cuarto del fallo ahí

pronunciado, cuya parte transcribe el actor, y que se relaciona con actos de tipo indirecto.

6. Que la responsable pretende se expongan conductas irregulares, que de manera evidente demuestren una violación al artículo 134 de la Constitución Federal, apartándose de lo sostenido al respecto por la Sala Superior. Esto es así, asevera, porque la autoridad primero afirmó que son diversos medios de comunicación que dieron seguimiento a las actividades de Javier Duarte de Ochoa; empero, posteriormente apunta, que no se tratan de inserciones pagadas, cuando en la especie, la exhibición de las notas periodísticas fue con el fin de mostrar a la responsable, la serie de actividades que desarrolló Javier Duarte de Ochoa en una demarcación determinada, de manera diseminada, y que detrás del cargo que desempeñaba promovió su imagen y nombre ante la ciudadanía. Así que el empleo de recursos públicos referido en la denuncia, lo constituyen precisamente, los que dieron origen a los programas, acciones, obras y demás actos efectuados por el Gobierno del Estado de Veracruz.

En adición a lo anterior, indica el inconforme que no obra constancia en autos que sustente el dicho del Secretario Ejecutivo, además que, de manera infundada, dejó de atender la solicitud de *"actuaciones"* peticionadas por el actor en el escrito inicial de demanda como en el diverso de dos de marzo del año en curso, en los que solicitó se pidió requiriera a los medios de comunicación impresos, informaran de los medios a través de los cuales tuvieron conocimiento de las actividades a desarrollar por Javier Duarte de Ochoa, es decir, si se trató de una invitación o convocatoria por parte de las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, o bien, del gobierno del Estado.

En el mismo orden de ideas, señala el apelante, que como consta en autos, ofreció aproximadamente noventa y nueve notas periodísticas, en las que en su totalidad se difunde el nombre y, en la mayoría, la imagen de la multicitada persona; de ahí que, de haberse solicitado a los periódicos, el número de ocasiones que realizaron publicaciones de las actividades de Javier Duarte de Ochoa, otrora Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, se hubiera acreditado, como lo afirma la responsable, que fueron

efectuadas por periódicos locales, ya que "El Mundo de Córdoba", el diario "A.Z de Xalapa", "El Dictamen", "Voz en Libertad" e "Imagen", se distribuyen principalmente en los municipios que comprenden el distrito federal 16 del Estado de Veracruz; sin que en el supuesto análisis de éstas, deje en claro que las actividades que se mostraron mediante dichos medios de comunicación se efectuaron en los municipios de Córdoba, Fortín, Iztaczoquitlán y Amatlán de los Reyes, municipios que como es un hecho público y notorio, componen la demarcación territorial del distrito federal 16 en el Estado de Veracruz; de esta forma, que de manera indirecta con el sólo hecho de ser una figura pública y estar de manera reiterada, sistemática y repetitiva en una demarcación territorial determinada, se crea de manera indirecta una identidad con la ciudadanía y el electorado, máxime cuando se trata de un Secretario de Estado de la aludida entidad federativa.

7. Que en relación con lo sostenido por la responsable en el considerando 7, en cuanto al análisis que efectúa al artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Político-Electoral de Servidores Públicos, el apelante señala que el supuesto ahí contemplado se actualiza,

con las conductas del tipo indirecto llevadas a cabo por Javier Duarte de Ochoa, que tuvieron como fin posicionar su nombre e imagen, para obtener el respaldo de la ciudadanía o de la militancia a un cargo de elección popular, tal como lo ha sostenido la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-RAP-248/2008 y SUP-JDC-404/2009, donde reconoció que las "expresiones" contenidas en los incisos a) y b) del mencionado precepto, no solo se pueden "ejecutar directamente", por lo que en ese sentido, al haberse promocionado el citado ciudadano en los municipios que componen el distrito electoral federal, era innecesario se manifestaran esas expresiones, cuando además, participaba en eventos del Partido Revolucionario Institucional.

En relación con lo sostenido por la autoridad responsable al analizar la hipótesis contenida en el inciso f), del citado artículo 2 reglamentario, el accionante señala que si se relaciona lo ahí considerado, con las actividades de toma de protesta de presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y de Comités Seccionales del Distrito 16, en el municipio de Córdoba, del Partido Revolucionario Institucional, donde el denunciado afirmó que están listos para el dos mil nueve, queda evidenciada la

intención de Javier Duarte de Ochoa, de contender para un cargo de elección popular, y si bien, es un evento de tipo partidista, también lo es que dicho funcionario, nunca dejó en su momento de ser Secretario de Finanzas y Planeación

8. Por cuanto a lo argumentado por la responsable, esencialmente, en el sentido de que es *"importante resaltar que no existe prohibición expresa en la norma electoral para que un servidor público asista a los eventos celebrados por los instituto políticos de los cuales son militantes o simpatizantes, por lo que debe considerarse que las conductas denunciadas en modo alguno constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político electoral dentro de un proceso electivo."*, que en el acuerdo impugnado no se menciona cual es la normatividad que permite al Secretario de Finanzas promover su imagen, inaugurando obras, difundir programas de burzatilización "peso a peso", hacer actos de presencia en cualquier tipo de evento público y social que no guarde relación con la función que desempeña, teniendo en cuenta que los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ni en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz,

contienen autorización alguna para que el Secretario de Finanzas realizara la promoción de su imagen y nombre, o difundiera los programas que están a su cargo, sino solo las relativas a las funciones de dicho órgano; lo que se traduce en un debido análisis de esos hechos. Además, de que en las normas sobre imparcialidad en el uso de los recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe una prohibición expresa, que limita la asistencia de ciertos servidores públicos a los mítines o actos de precampaña, por lo que no es válido que la autoridad afirme que no existe norma que impida a los servidores públicos, participar en ciertos actos de partido.

9. Que el Secretario Ejecutivo en el considerando 8, estima que la promoción efectuada por Javier Duarte de Ochoa, no actualiza el supuesto de actos anticipados de precampaña, cuando éste se ha promovido de manera anticipada por mas de diez meses previos al inicio de precampañas, de ahí que tal determinación sea contraria a lo previsto en la Constitución, la

ley y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que prevén los plazos para realizar precampañas y campañas electorales, por lo que, todo lo que se haga fuera de estos, será considerado como un acto anticipado, tal como sucede en el caso de Javier Duarte de Ochoa, según se observa de las notas periodísticas que aportaron como prueba, de las que se desprende, en concepto del apelante, que tal persona promovió su imagen y nombre con actividades ajenas a su cargo, sin que para ello sea necesario encontrarse en proceso electivo.

Agrega el recurrente, que la intención de promoverse no debe entenderse de manera limitativa, en cuanto a la interpretación literal de los preceptos en que se funda la responsable (212, párrafo 2, en relación con el 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), sino que debe atenderse a la interpretación sistemática y funcional, porque así cobra aplicación, la conceptualización respecto de las formas en que pueden ser efectuados actos anticipados de precampaña y de campaña, sostenida por la Sala Superior en el SUP-JDC-404/2009, ya que Javier Duarte de Ochoa en un abuso de la función pública que desempeñó y mediante el

ejercicio de planes, programas, obras y demás actividades, promovió su nombre e imagen en un territorio determinado con la finalidad posterior de ser el precandidato a diputado por el 16 distrito federal electoral en Veracruz.

Por otro lado, en relación con lo que el accionante califica de *"corto argumento de temporalidad de proceso electivo"*, señala que el Secretario Ejecutivo pierde de vista que el legislador previó las sanciones a las irregularidades que denunció, al incorporar en el código electoral federal, un apartado relativo al régimen sancionador electoral y disciplinario - artículos 361 a 371-, del cual se desprende que el procedimiento ordinario puede incoarse antes o durante el desarrollo del proceso electoral, y de estimarse grave la falta durante el proceso electoral podrá instruirse el especial sancionador; sin embargo, que la autoridad electoral sustenta su determinación en que no se está dentro de un proceso electivo, porque de esa suerte, resulta incomprensible se establezcan tiempos electorales y sanciones dejan de aplicar las normas, máxime cuando el legislador contempló en el artículo 341 del código electoral federal, quienes son sujetos de responsabilidad.

10. Que el Secretario Ejecutivo, deja de observar el fin jurídico de la reforma constitucional, específicamente, lo relativo a que los actos que desarrollen, entre otros, los servidores públicos, deben ajustarse a la constitución y a la ley, ya que la intención del legislador es limitar y evitar que los servidores en ejercicio de su función, de manera directa e indirecta, estén a favor o en contra de algún partido político, candidato, *precandidato o aspirante, dentro y fuera de un proceso electoral* o un proceso interno de selección de candidatos.

11. Que la autoridad responsable argumenta de manera ambigua, que no se encuentra frente a propaganda político-electoral, siendo incapaz de deducir qué tipo de propaganda y promoción es realizada por Javier Duarte de Ochoa en sus aspiraciones de ocupar un cargo de elección popular, situación que evidencia que el Secretario Ejecutivo no agotó los principios de exhaustividad y legalidad, ni verificó de manera oficiosa el fondo de la denuncia, faltando con esto a sus obligaciones formales; en apoyo de sus afirmaciones, transcribe el actor parte de lo considerado por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-203/2008.

De esta manera, agrega el apelante, el Secretario Ejecutivo también omitió:

a) Establecer previamente de manera fundada y motivada, porqué la propaganda no es político-electoral, pese a que ésta se encuentra vinculada con el proceso electoral federal que se lleva a cabo desde el tres de octubre del año pasado.

b) Determinar si la propaganda objeto de la denuncia era violatoria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto hace al principio de imparcialidad.

c) Valorar las reiteradas ocasiones en que Javier Duarte de Ochoa, aparece en los medios de comunicación impresos, en los que también aparece su fotografía con el fin de promover su imagen personal e influir en las preferencias electorales.

Los motivos de inconformidad expuestos se examinan y resuelven en los siguientes términos.

En concepto de este órgano jurisdiccional, es **inoperante** el agravio identificado con el numeral **1**, de la reseña que antecede, en el cual se aduce que el Secretario Ejecutivo

carece de competencia para desechar la denuncia presentada en contra de Javier Duarte de Ochoa, toda vez que como lo sostuvo la Sala Superior al resolver el diverso recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-38/2009, dicho funcionario debe abstenerse de realizar pronunciamiento de fondo respecto a si los hechos que se denuncian constituyen o no de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, toda vez que ello es una atribución que compete al Consejo General del mencionado Instituto.

Debe indicarse, que este órgano jurisdiccional ha sostenido que de la interpretación sistemática de los artículos 356, apartado 1, inciso c); 358, apartados 5, 6,7 y 8; 360; 362, apartados 1, 5, 8 y 9; 363, apartados 3 y 4; 365; 367; 368, apartados 1, 5, 6 y 7; 369, apartados 1 y 3, inciso c), y 371, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se desprende que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene a su cargo, tanto en el procedimiento ordinario

como en el especial sancionador, realizar la tramitación e instrucción de todas las quejas sometidas al conocimiento del órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral federal.

Que en ejercicio de esas atribuciones de tramitación e instrucción, se le otorga un amplio rango de facultades que tiene por objeto permitir, que desde el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, la autoridad encargada de su instrucción se encuentre en aptitud de conducir, dirigir y desarrollar dichos procedimientos de manera adecuada. De esa forma, que en el procedimiento especial sancionador, el Secretario Ejecutivo, incluso, cuenta con facultades de resolución, al ser la autoridad competente para emitir acuerdos de desechamiento.

Igualmente, esta Sala Superior ha reiterado el criterio consistente, en que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368, párrafos 5, inciso b) y párrafo 6, del código sustantivo de la materia, cuenta con facultades para determinar el desechamiento de plano del escrito de queja

respectivo. Esto, porque el citado precepto dispone expresamente en su párrafo 5, inciso b), que la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo,

En relación con lo anterior, este órgano jurisdiccional sostuvo en el recurso de apelación a que alude el recurrente, que en el referido procedimiento especial sancionador, el Secretario General del Consejo cuenta con amplias facultades para instruir las quejas en las que se denuncien hechos que se aduzcan violatorios de las reglas de la propaganda político-electoral o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; es decir, a tal funcionario le corresponde decidir si inicia la instrucción del procedimiento especial sancionador cuando los hechos denunciados constituyen una violación a la ley, a menos que de manera evidente no lo sean.

También se consideró, que determinar si se ha comprobado o no alguna infracción a partir de los hechos denunciados, es competencia exclusiva del Consejo General, al

cabo del procedimiento instruido por su Secretario, el cual, como ya se mencionó, sólo tiene facultades para desechar la queja presentada si los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político electoral, o que no se esté en presencia de actos anticipados de precampaña y campaña, entre otros supuestos.

En el presente asunto, a pesar de que el Secretario Ejecutivo analizó los planteamientos formulados por el entonces quejoso, consistentes en que Javier Duarte de Ochoa en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, había usado el cargo público que desempeña, con la finalidad de posicionar su imagen y nombre para acceder al cargo de diputado federal en el distrito 16 en la citada entidad federativa, así como aquéllos en que se alegaba que el denunciado llevó a cabo actos de promoción personalizada de un servidor público, y realizó supuestos actos anticipados de precampaña y campaña; lo que le permitió concluir que procedía desechar de plano la queja, porque no se estaba en presencia de los supuestos legalmente previstos para iniciar el procedimiento especial sancionador, al no encontrarse demostrada la violación alegada. Debe indicarse, que el

proceder de la responsable no puede motivar la modificación o revocación del acuerdo que se tilda de ilegal, si se tiene en cuenta que, como se evidenciará en párrafos subsecuentes, los hechos denunciados en modo alguno actualizan las violaciones constitucional y legales aducidas por el apelante, por lo que en ese sentido, como se indicó, las alegaciones de referencia resultan inoperantes.

El motivo de inconformidad, reseñado en el numeral **2**, del resumen precedente, debe calificarse como **infundado**, en mérito de lo siguiente.

En principio debe señalarse, que carece de sustento la afirmación del inconforme en el sentido de que la responsable omitió realizar una acuciosa valoración de las notas periodísticas y de las fotografías exhibidas, porque no obstante que la autoridad reconoció que del contenido de las notas periodísticas, se desprendía que Javier Duarte de Ochoa apareció en eventos públicos y sociales, en los que emitió alguna opinión que motivó a los reporteros publicarla; la autoridad consideró que no alcanzan el carácter de indicios, pero sin fundar y motivar el porqué de esa conclusión, la cual

deja en claro su falta de estudio con el resto de los hechos y pruebas.

Lo anterior es así, porque como se advierte en la resolución impugnada, la responsable inicio su estudio centrando la materia de la queja, para lo cual señaló que en el escrito de denuncia se aducía que Javier Duarte de Ochoa en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz, había usado su cargo con la finalidad de posicionar su imagen y nombre para acceder al cargo de Diputado Federal en el Distrito XVI en el Estado de Veracruz; y que también se denunciaban hechos que probablemente podían constituir actos de promoción personalizada de un servidor público, así como supuestos actos anticipados de precampaña o campaña.

Precisado lo anterior, procedió a realizar el examen de las constancias aportadas por el quejoso con el objeto de determinar si se encontraban acreditados los hechos denunciados.

De esta manera, en el considerando **6** hizo una relación de las notas periodísticas aportadas por el ahora apelante en el

escrito de denuncia, precisando en cada caso la fecha de publicación y su contenido; y al propio tiempo describió veintiséis imágenes fotográficas y refirió diversas impresiones de páginas de Internet.

En lo que respecta a tales probanzas la responsable estableció:

> "...
> Del análisis del conjunto de elementos aportados por el denunciante en su escrito de queja, los cuales fueron descritos en líneas que anteceden, esta autoridad sólo puede llegar a la conclusión de que los hechos que hizo del conocimiento el C. Fernando Moreno Flores, consisten esencialmente en la cobertura que diversos medios de comunicación hicieron de los actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, sin que se aprecie en modo alguno que las notas periodísticas, fotografías y páginas de Internet que fueron remitidas por el denunciante como prueba de su dicho, sean inserciones pagadas y mucho menos que se hubiesen utilizado recursos públicos para la difusión o promoción de la imagen de servidor público alguno.
>
> En efecto, como se puede observar en el presente caso, no estamos en presencia de propaganda gubernamental pagada con recursos públicos, sino de meras notas periodísticas producto de la labor de diversos medios impresos.
>
> Así tenemos, por ejemplo, que el material aportado por el denunciante, el cual enumeró en el inciso B) de su escrito, y que denominó como "EMPLEO DE PROGRAMAS Y LOGROS DE GOBIERNO PARA LA DIFUSIÓN DE SU IMAGEN Y NOMBRE", hacen referencia a eventos que tuvieron que ver con financiamiento a los municipios, facilidades a los contribuyentes, bursatilización municipal obsequio de equipo de cómputo a estudiantes, la asistencia al acto de inicio de la construcción de la unidad médica regional en Córdoba, declaraciones atinentes a la

ejecución de carreteras y puentes, actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz y que sin duda alguna fueron cubiertos por periódicos locales del estado, lo que quedó evidenciado en la descripción de todo el material probatorio del que se allegó el denunciante y que fue proporcionado a esta autoridad, hecho que válidamente se pudo concluir al hacer un estudio de todas y cada una de las notas periodísticas que acompañaron el escrito de denuncia.

Del mismo modo, es pertinente señalar que los elementos probatorios contenidos en el inciso C) del escrito de queja, el cual está denominado como "PROMOCIÓN DE SU NOMBRE E IMAGEN EN UN DETERMINADO TERRITORIO CON FINES ELECTORALES" comprenden la descripción de actividades realizadas en los municipios de Córdoba, Fortín, Ixtaczoquitlán, Amatlán de los Reyes, de los que no se aprecia en qué modo o en qué forma se pudiera ver violentada la normatividad electoral federal, pues de la misma manera que en el inciso B) del escrito de queja, todos los numerales de este inciso se refieren a diversos actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa, relacionados con la naturaleza de la función pública que desempeñaba en el Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En efecto, de los elementos que acompañan al escrito de queja, se desprende que se hace mención de que el C. Javier Duarte de Ochoa estuvo presente en una ceremonia de graduación de estudiantes universitarios, en la celebración del Día de la Bandera, qué declaró respecto al hecho de que faltaban placas para vehículos oficiales, así como de una obra de pavimentación en la colonia La Posta en Córdoba, Veracruz, por lo que es de mencionarse que si bien se trata de información difundida fundamentalmente a través de notas periodísticas que contienen la fotografía y nombre del servidor público, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en los incisos a) al h) del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Política Electoral de Servidores Públicos, en virtud de que, como ya se dijo, sólo se trata de la cobertura que diversos medios de comunicación hicieron de las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de Ochoa, y las cuales fueron publicadas principalmente en diversos diarios de circulación local; por tanto, dicha

publicidad no puede ser analizada a luz de la normatividad electoral federal que regula la propaganda difundida por los poderes públicos.
..."

Posteriormente en el considerando **7,** el analizar los supuestos normativos contenidos en el numeral 2, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, señaló:

"...
Como se observa, si bien es cierto de los elementos probatorios analizados, los cuales consisten esencialmente en notas periodísticas, diversas fotografías e impresiones de Internet, en las que aparece la imagen y el nombre del C. Javier Duarte de Ochoa, éstas no contienen frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con las mismas, pues como quedó asentado en líneas anteriores, se trata de publicaciones hechas en diversos medios de comunicación con motivo de la cobertura que éstos hicieron de las actividades en las que el C. Javier Duarte de Ochoa, estuvo presente cuando se encontraba al frente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz, sin que de dichas notas o fotografías se desprenda que el denunciado hubiese hecho uso de los medios de comunicación sociales mencionados para hacerse promoción de manera personal y directa, pues como se pudo observar de éstos, no se aprecia que hubiese hecho alusión a símbolos, lemas o frases de manera sistemática o repetitiva.

b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral;

En lo referente al supuesto normativo que antecede, en el caso en concreto, como se puede observar, no se actualiza ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo transcrito, pues

al hacer un análisis de todos y cada uno de los elementos probatorios aportadas por el denunciante, de éstos no se aprecia que el C. Javier Duarte de Ochoa, en alguno de los eventos a los que asistió en su carácter de servidor público haya hecho uso de las expresiones contenidas en el inciso b).

c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

De los elementos probatorios aportados por el denunciante, no se advierte ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo, ya que como quedó plasmado en párrafos anteriores, la información contenida en las notas periodísticas no hacen alusión alguna a que el C. Javier Duarte de Ochoa, hubiera difundido mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, un tercero, algún partido político, aspirante, precandidato o candidato, y si bien es cierto en algunas de las notas se informa que estuvo presente en actos del Partido Revolucionario Institucional, en ninguna de éstas se advierte que el ciudadano denunciado haya dirigido a la ciudadanía mensajes para la obtención del voto.

d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

Como pudo observarse, de las constancias aportadas por el denunciante, no se advierte la presencia de ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo transcrito, ya que no se aprecia que el ciudadano denunciado haya hecho mención que aspiraba a ser precandidato.

No obsta a lo anterior, el hecho de que en la nota publicada en "El mundo de Córdoba", de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, cuyo título es "Avisora PRI triunfo electoral en 2009" la cual hace referencia a la Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, se desprende con relación al denunciado lo siguiente: "Con respecto a su participación en la elección federal del próximo año, indicó que es respetuoso de los "tiempos" y en su momento tomará la decisión que, también dependerá de su "jefe", así como del propio partido para que le den la oportunidad de contender por el Distrito de Córdoba", sin que de ello se desprenda su afirmación para

aspirar a ser precandidato, sino por el contrario, condiciona tal circunstancia al hecho de que su "Jefe" le dé la oportunidad y a que su partido lo acepte.

El anterior hecho se repite en la nota publicada en el mismo periódico, en fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, la cual se titula "Dispuesto Duarte a ser opción", de la que se advierte que al ser reconocido el trabajo realizado por el C. Javier Duarte de Ochoa, como Secretario de Finanzas y Planeación, por parte del C. Juan Lavín Torres, Presidente Municipal en el estado de Veracruz, en un evento de toma de protesta del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, el denunciado declaró que si el partido decidiera que es una opción para la diputación federal, aceptaría con mucho gusto, pero que mientras tanto no quería adelantarse, ya que pretendía seguir trabajando por Córdoba, advirtiéndose una vez más que el ciudadano denunciado en ningún momento afirmó tener como aspiración contender por alguna precandidatura.

e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

No se desprende que la hipótesis normativa mencionada tenga coincidencia con la conducta denunciada, ya que del contenido de los elementos probatorios aportados por el denunciante, se observa que si bien existen notas como las publicadas en el periódico "El Dictamen", en fecha veintiséis de octubre de dos mil ocho, cuyo título es: "Duarte es bueno para lo que quiera", así como la publicada en fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, en el periódico "Voz en Libertad Imagen", cuyo título versa: "Duarte y Arredondo para la Gubernatura", las cuales hacen referencia a los cargos de elección popular a los que podría aspirar el denunciado, es de resaltarse que en modo alguno se aprecia que el propio Javier Duarte de Ochoa, haya hecho mención en estas notas que aspira a algún cargo de elección popular o que se refiera al que aspira algún tercero, sino más bien se refieren a las declaraciones hechas por terceros, respecto de la persona del denunciado, por tanto se considera que no se encuentra actualizado el supuesto normativo que antecede.

f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña,

campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

Del análisis a los hechos denunciados, así como a los elementos probatorios aportados por el denunciante, se desprende que no existe ninguna coincidencia entre el supuesto normativo electoral en cita y la conducta denunciada, pues como se puede observar, en modo alguno el C. Javier Duarte de Ochoa, en los actos a los que asistió y los cuales fueron publicados por diversos periódicos locales del estado de Veracruz, hizo mención o se refirió a fecha de proceso electoral de ninguna índole.

g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

De la lectura al precepto normativo transcrito, así como del análisis de los hechos contenidos en el escrito de queja, se puede observar que no se actualiza ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y éste, pues como ha quedado plasmado en párrafos que anteceden, los hechos denunciados no tienden a promover la imagen personal algún servidor público, amén de que las notas aportadas por el denunciante hacen referencia de manera sustancial a diversos actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa, apreciándose incluso de los elementos probatorios analizados que únicamente tienen la finalidad de informar sobre dichos acontecimientos, sin que en modo alguno se desprenda que a través de los medios de comunicación aludidos el ciudadano denunciado se hubiese hecho promoción como servidor público alguno, ya que sólo se trató de la cobertura que diversos medios de comunicación hicieron sobre las actividades realizadas por el denunciado.

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos..."

Del inciso arriba transcrito, no se observa alguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo, ya que se reitera que los hechos denunciados consisten sustancialmente en diversos actos a los que asistió el C. Javier Duarte de Ochoa, los cuales fueron cubiertos y publicados por diversos diarios de circulación local, y de los que se advierte que sólo tuvieron como finalidad la de informar sobre las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de

Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación, sin que se desprenda que el denunciado haya emitido mensaje alguno destinado al electorado en general para influir en sus preferencias electorales a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.
..."

En seguida, en el considerando **8** consideró:

"...Que del análisis al material aportado por el C. Fernando Moreno Flores, en su escrito de denuncia, tampoco es posible advertir violaciones a la norma electoral por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña,... Del contenido del material aportado por el denunciante no se desprenden elementos, ni siquiera indiciarios, que permitan a esta autoridad determinar que el C. Javier Duarte de Ochoa, haya tenido la intención de dirigirse a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como a candidato a cargo de elección alguno.

De igual forma, de las publicaciones e imágenes analizadas tampoco se desprende que el C. Javier Duarte de Ochoa haya tenido la intención de dar a conocer propuesta alguna como aspirante a candidato a un cargo de elección popular, máxime que de la nota publicada en el periódico "El Mundo de Córdoba", en fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, cuyo título es "Avisora PRI triunfo electoral en 2009", la cual hace referencia a la Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, se desprende, con relación al denunciado, lo siguiente: "Con respecto a su participación en la elección federal del próximo año, indicó que es respetuoso de los "tiempos" y en su momento tomará la decisión que, también dependerá de su "jefe", así como del propio partido para que le den la oportunidad de contender por el Distrito de Córdoba", sin que en modo alguno se esté promoviendo como aspirante a candidato para obtener el voto del electorado en general o el respaldo de los afiliados o simpatizantes de su partido político para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, sino por el contrario, condiciona tal circunstancia al hecho de que su "Jefe" le dé la oportunidad y a que su partido lo acepte..."

En el considerando **9**, procedió examinar las pruebas ofrecidas por el entonces denunciante, mediante escritos recibidos en la Secretaría Ejecutiva los días 22 y 27 de enero de dos mil nueve.

Al efecto, describió la fecha de publicación y contenido de diversas notas periodísticas de Internet, de diversas imágenes fotográficas, así como de la impresión del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, respecto de las cuales la autoridad señaló:

> "...Como se puede observar, al igual que el material *probatorio aportado por el denunciante en su escrito* presentado el ocho de diciembre de dos mil ocho, de las notas descritas en las líneas que anteceden, no se desprenden elementos que permitan a esta autoridad determinar que hubiesen existido por parte del C. Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, conductas violatorias de la normatividad electoral, pues al hacer un análisis de todas y cada una de las pruebas remitidas por el denunciante, únicamente puede llegarse a la conclusión de que las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de Ochoa, fueron cubiertas por diversos diarios de circulación local y por tanto fueron publicadas en los mismos, sin que existan elementos ni siquiera indiciarios de que el ciudadano denunciado hubiese hecho uso de recursos públicos para la publicación de las notas en las que se informa sobre todos y cada uno de los actos en los que estuvo presente, que aprovechándose de la presencia de los medios de comunicación que nos ocupa hubiese dado mensajes sistemáticos y repetitivos que lo relacionaran con los mismos, o tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público,

de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato o de si mismo.

De igual forma, de los elementos probatorios aportados por el denunciante, tampoco es posible determinar que hubiese estado realizando actos anticipados de precampaña o campaña, pues aun cuando existen fotografías, en las que a dicho del denunciado se está promoviendo de manera indirecta al C. Javier Duarte de Ochoa, citando a manera de ejemplo las descritas en párrafos anteriores como anexos 50 al 69, es de resaltarse que estas no contienen el nombre ni la imagen del ciudadano denunciado, descartando en primer lugar que se trate de la promoción personalizada de servidor público alguno, y en segundo lugar estos elementos tampoco pueden ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña, pues del análisis de dichas pruebas no se desprende que se esté difundiendo propaganda electoral alguna, puesto que en el mismo no se hace alusión a plataforma electoral alguna ni se solicita el voto del electorado a favor de precandidato o candidato alguno.

Por otra parte, para esta autoridad no pasa desapercibido el hecho de que del material aportado por el denunciante en el escrito sin fecha, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el *veintisiete de enero de dos mil nueve*, se desprende que el C. Javier Duarte de Ochoa, se registró el día veintiséis de enero del año en curso, como precandidato a diputado ante el Partido Revolucionario Institucional del estado de Veracruz; no obstante ello, como quedó plasmado anteriormente, no se encontraron elementos ni siquiera indiciarios que permitan determinar a esta autoridad que el denunciado hubiese estado realizando, con anterioridad a la fecha en que se presentó la denuncia que dio origen a la presente determinación, actos con los que hubiese solicitado el respaldo de la ciudadanía para la obtención de un cargo de elección popular, porque no se debe perder de vista que el presente acuerdo se dicta en cumplimiento a una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que obrar de otro modo implicaría dejar en estado de indefensión al ciudadano denunciado...."

Como se aprecia, en oposición a lo que se aduce, la autoridad si analizó y valoró las probanzas que fueron aportadas, sin que el accionante exponga argumento alguno tendente a poner de manifiesto, que hechos diversos a los que la responsable tuvo por acreditados también hubieren quedado probados y que con ellos se demostraran las violaciones denunciadas, es decir, ningún argumento endereza tendente a evidenciar que existieron hechos concretos y pruebas específicas que se hayan dejado de ponderar por la autoridad, de ahí que se estime que no existe la afectación alegada, en tanto que según se expuso, la responsable estudió los hechos materia de la queja y justipreció los elementos convictitos, exponiendo las razones en las que base su decisión de que el funcionario denunciado no incurrió en las conductas ilícitas que se le imputaron.

Por otra parte, si bien es cierto que la autoridad electoral administrativa, únicamente en el considerando 8 señaló que *"Del contenido del material aportado por el denunciante no se desprenden elementos,* ***ni siquiera indiciarios,*** *que permitan a esta autoridad determinar que el C. Javier Duarte de Ochoa, haya tenido la intención de dirigirse a los afiliados,*

simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como a candidato a cargo de elección alguno"., debe señalarse, que contrariamente a lo que manifiesta el actor, resultaba innecesario que se hiciera pronunciamiento alguno si las pruebas en comento tenían carácter de indicios, porque como se advierte de la parte trasunta del acuerdo combatido, la responsable tuvo por probados los hechos que se pretendían acreditar con tales elementos de convicción; cuestión diversa es si los hechos demostrados actualizan las violaciones al artículo 134 de la Constitución y a la ley sustantiva de la materia, en que el entonces denunciante apoyó su queja.

En distinto orden, debe desestimarse el argumento del apelante, en que se dice que al estar las pruebas relacionadas con otros elementos de convicción de igual o distinta naturaleza, provoca que alcancen el valor de indicios, conforme a la tesis "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA". Ello, porque se abstiene de exponer con qué otros medios probatorios deben adminicularse y lo que quedaría acreditado con éstos.

No es óbice a lo anterior, que el recurrente arguya que al provenir las notas periodísticas de diversos periódicos y reporteros, y encontrarse relacionadas con las demás pruebas ofrecidas, adquieren el valor de indicios, en tanto que como ha quedado reseñado, el actor se abstiene de indicar cómo es que esos hechos demuestran la violación al artículo 134 de la Constitución y la ejecución de actos anticipados de precampaña, lo cual era indispensable si se toma en consideración que la autoridad tuvo como demostrados los hechos denunciados, sin embargo, estimó que estos no constituían una infracción a la normatividad electoral, lo cual obligaba al recurrente a exponer las razones que permitieran concluir que el funcionario denunciado infringió el citado precepto constitucional, así como las disposiciones de la materia que prohíben la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

El motivo de disenso contenido en el numeral **3** del resumen de agravios es **infundado** como se evidencia a continuación.

En este concepto de queja, el recurrente expone fundamentalmente, que la responsable dejó de expresar las razones que fundan y motivan la no admisión de las pruebas supervenientes que ofreció.

La calificación apuntada deviene de la circunstancia de que resulta inexacto que la responsable haya señalado que no eran de admitirse las pruebas supervenientes que el accionante allegó al escrito de denuncia presentado.

En efecto, como se constata de la lectura del considerando 9 del acuerdo que se tilda de ilegal, una vez que el Secretario del Consejo General analizó los hechos denunciados a la luz de las pruebas ofrecidas con el escrito de denuncia, enseguida procedió a estudiar y valorar las diversas aportadas en los escritos sin fecha, recibidos en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los días veintidós y veintisiete de enero de dos mil nueve, las cuales describió y estimó insuficientes para tener por acreditada la violación a las normas constitucional y legal invocadas por el denunciante, ya que en relación a ello la autoridad consideró que "*los mismos no contienen elementos con los que esta autoridad pudiese*

tener una convicción distinta a la expresada, pues dichas pruebas solo evidenciaban que diversos periódicos de distribución local, hicieron la cobertura de las actividades realizadas por el C. Javier Duarte de Ochoa, relacionadas con la función pública que desempañaba y en modo alguno realiza expresiones mediante las que pretenda obtener el respaldo de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular".

En relación con esta afirmación de la responsable, el accionante señala que es incongruente y contraria a los principios de legalidad y exhaustividad, ya que las pruebas supervenientes contenían notas periodísticas, que dan cuenta de la participación activa de Javier Duarte de Ochoa en eventos apartados de la función pública que desempeña.

El argumento en cita debe desestimarse, ya que el actor se abstiene de exponer argumentos tendentes a evidenciar el porqué los hechos que tuvo por demostrados la responsable con esos elementos de convicción, justifican la violación a las normas que invocó en su queja, si se tiene en cuenta que en el acuerdo combatido se señala:

- Que de las notas descritas, no se desprenden elementos que permitan determinar que hubiesen existido por parte de Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, conductas violatorias de la normatividad electoral, ya que de ellas únicamente puede llegarse a la conclusión de que las actividades realizadas por el referido ciudadano fueron cubiertas por diversos diarios de circulación local y por tanto fueron publicadas en los mismos.

- Que no existen elementos ni siquiera indiciarios de que el denunciado hubiese hecho uso de recursos públicos para la publicación de las notas en las que se informa sobre todos y cada uno de los actos en los que estuvo presente.

- Que tampoco había elementos para establecer que aprovechándose de la presencia de los medios de comunicación, hubiese dado mensajes sistemáticos y repetitivos que lo relacionaran con los mismos, o tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato o de si mismo.

- Que de los elementos probatorios aportados por el denunciante, bajo ninguna óptica era posible determinar que Javier Duarte de Ochoa hubiese estado realizando actos anticipados de precampaña o campaña, pues aun cuando existen fotografías, en las que a decir del denunciante, se estaba promoviendo de manera indirecta al mencionado ciudadano -citando a manera de ejemplo las descritas como anexos 50 al 69-, era de resaltarse que ésta no contienen el nombre ni la imagen de dicha persona, descartando así, en primer lugar, que se trate de la promoción personalizada de un servidor público, y en segundo término, estimó que esos elementos tampoco pueden ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña, pues del análisis de las pruebas no se desprendía que se estuviera difundiendo propaganda electoral alguna, puesto que no se hace alusión a una plataforma electoral ni se solicita el voto del electorado a favor de precandidato o candidato alguno.

Los razonamientos que se han reseñado, permiten advertir que a partir de la valoración de las pruebas, la autoridad concluyó que los hechos referidos en las notas periodísticas no entrañaban una violación a la normatividad

electoral, lo cual pone de manifiesto que si el apelante estimaba que las pruebas que aportó, demostraban la transgresión denunciada, debió externar los argumentos que conduzcan a colegir, que en oposición a lo señalado en el acuerdo impugnado, tales hechos constituyen la comisión de una conducta ilícita, pues resulta insuficiente que se constriña a sostener que ello es así, limitándose a adoptar una posición contraria a la de la autoridad.

En otro aspecto es inexacto lo aseverado por el apelante, respecto a que dejó de darse valor iniciarlo a las pruebas que muestran fehacientemente que el enjuiciado se registro en fecha de veintiséis de enero del año en curso, como único precandidato del Partido Revolucionario Institucional al cargo de Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 16, pues como se advierte del propio considerando 9, la autoridad responsable señaló:

> "Por otra parte, para esta autoridad no pasa desapercibido el hecho de que del material aportado por el denunciante en el escrito sin fecha, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el veintisiete de enero de dos mil nueve, se desprende que el C. Javier Duarte de Ochoa, se registró el día veintiséis de enero del año en curso, como precandidato a diputado ante el Partido Revolucionario Institucional del estado de Veracruz; *no obstante ello, como quedó plasmado*

> anteriormente, no se encontraron elementos ni siquiera indiciarios que permitan determinar a esta autoridad que el denunciado hubiese estado realizando, con anterioridad a la fecha en que se presentó la denuncia que dio origen a la presente determinación, actos con los que hubiese solicitado el respaldo de la ciudadanía para la obtención de un cargo de elección popular..."

Lo anterior, igualmente sirve para desestimar el agravio relativo a que con las probanzas de referencia se demuestra que Javier Duarte de Ochoa, mediante la difusión de su nombre e imagen en los actos públicos, obtuvo ventaja sobre el resto de los participantes en el proceso electoral, ya que se le identifica como el servidor público que a nombre del Gobierno del Estado regaló computadoras, inauguro obras, entregó apoyos, asistía a ceremonias, en la misma demarcación, y que actualmente a dicho servidor público se le ve promoviendo de nueva cuenta su nombre e imagen en actos de precampaña a través del Partido Revolucionario Institucional, porque con tales afirmaciones, el apelante no evidencia que el actuar de la responsable haya sido contrario a derechos, al señalar que los hechos descritos en modo alguno pueden estimarse violatorios de la constitución y la ley de la materia, por constituir actos anticipados de precampaña o campaña, dado que esa conclusión descansa en que los hechos probados, corresponden a los actos que el

servidor público denunciado llevó a cabo en ejercicio de la función pública que desempeña.

En concepto de este órgano jurisdiccional, es **infundado** el motivo de inconformidad identificado con el numeral **4** de la reseña de agravios, en el que básicamente se aduce que la responsable dejó de realizar diversas diligencias para estar en posibilidad de pronunciarse respecto de la denuncia presentada.

Tal calificación deviene de lo sostenido por esta Sala de forma reiterada, en el sentido de que en el procedimiento especial sancionador, el denunciante tiene la carga procesal de poner en conocimiento de la autoridad electoral los hechos materia de la denuncia y las pruebas que estime pertinentes para acreditarlos, acorde con lo siguiente.

Tratándose del procedimiento en comento, la autoridad debe realizar el análisis preliminar de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste, tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, debido a que no está

obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja (como si acontece en el procedimiento ordinario), ni a recabar elementos convictivos, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, sin obstáculo de que podría hacerlo si lo considerara pertinente.

En efecto, en el procedimiento especial la carga de la prueba para el otorgamiento de las medidas precautorias y para la imposición de una sanción al sujeto activo, corresponde al denunciante o sujeto que inicie el procedimiento, por así desprenderse del artículo 368, apartado 3, inciso e), del código citado, el cual establece que en la denuncia deberán ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Asimismo, en los numerales 368 y 369 del mismo código, se prevé que cuando se admita la queja, se emplazará a las partes a una audiencia de pruebas y alegatos, en la cual, el denunciante podrá resumir el hecho que motivó la denuncia y hacer una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran, en tanto que el denunciado podrá responder la denuncia y

ofrecer las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación, mientras la Secretaría resolverá sobre su admisión, para luego proveer sobre su desahogo.

Esto es, conforme a los artículos mencionados, el procedimiento especial sancionador, en materia probatoria, se rige predominantemente por el principio dispositivo, si se tiene en cuenta que desde el momento de la presentación de la denuncia, se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las que respalde el motivo de su denuncia, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que la autoridad tenga la obligación de allegarse de elementos de convicción, aun cuando no le está vedada esa posibilidad, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento ordinario, en donde el Secretario del Consejo General, sí tiene el deber de impulsar la etapa de investigación, así como ordenar el desahogo de las pruebas necesarias para cumplir con el principio de exhaustividad.

Al respecto, es necesario aclarar que lo anterior en forma alguna significa que la autoridad administrativa electoral federal,

al conocer de los procedimientos especiales sancionadores, se encuentre impedida o limitada para ejercer sus facultades de investigación, sino solamente que en ese tipo de procedimientos, la carga de la prueba, en principio, corresponde al denunciante.

En esas condiciones, el ahora apelante tenía el deber procesal de aportar elementos probatorios que acreditaran la violación a los artículos de la Constitución, legales y reglamentarios en que sustentó su queja.

Luego entonces, es claro que la responsable ningún perjuicio reparable por este órgano jurisdiccional causó al accionante, al dejar de efectuar diligencias de investigación, toda vez que como se ha puesto de manifiesto, la autoridad no estaba obligada a actuar de esa manera para resolver la denuncia presentada, sin que ello implique según se ha señalado, que de haberlo estimado procedente, ordenara el desahogo de diligencias que estimara necesarias.

En concepto de este órgano jurisdiccional, es **infundado** el agravio identificado con el numeral **5** de la reseña de agravio,

en el cual sustancialmente se alega, que no obstante lo ordenado en la ejecutoria pronunciada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-248/2008, la responsable dejó de estudiar si los hechos denunciados pueden constituir la realización de actos indirectos, que tienen por fin la promoción del nombre e imagen de Javier Duarte Ochoa en una demarcación territorial determinada, previo y durante el desarrollo de un proceso electivo, y de esa manera, si éstos resultan violatorios del artículo 134 constitucional, así como de la normatividad electoral que prohíbe los actos anticipados de precampaña y campaña.

En principio, cabe señalar que en la ejecutoria mencionada, este órgano jurisdiccional estimó que asistía la razón al recurrente, cuando alegaba que las infracciones a las normas, principios y reglas en materia electoral, pueden generarse a partir de una manipulación que encubra la trasgresión de una prohibición, toda vez que el análisis de determinados hechos, efectuado a la luz de una violación directa a las leyes, pudiera hacer parecer que ninguna infracción constituyen al no encuadrar directamente en el supuesto establecido en la norma; pero que por los medios o

mecanismos empleados al desplegar la conducta, se obtenga la misma consecuencia ilícita que pretendió inhibir el ordenamiento jurídico, configurándose así, lo que la doctrina ha denominado como fraude a la ley; por lo que en ese sentido, era factible que un funcionario público orquestara la difusión de su imagen, pretextando el ejercicio de la función pública que desempeña, generando situaciones de inequidad en la contienda por la investidura y recursos de que disponen los servidores públicos; sin embargo, el Secretario del Consejo General había omitido ponderar los hechos materia de la queja, desde la perspectiva de si los indicios aportados pudieran evidenciar la existencia de violaciones en materia político-electoral por actos aparentemente lícitos que no lo fueran y que, finalmente, conculquen la normatividad por actos anticipados de precampaña o campaña, o por la difusión personalizada de la imagen o nombre de algún servidor público denunciado.

En relación con lo anterior, debe indicarse que aun cuando es cierto, que en la resolución impugnada no se señala de manera expresa que los hechos que se tuvieron como demostrados, no podían ser considerados como la ejecución de conductas indirectas que en realidad entrañen actos anticipados

de precampaña o campaña o la vulneración al artículo 134 constitucional, tal circunstancia en modo alguno se traduce en que la responsable hubiera dejado de atender lo ordenado en el fallo precisado en parágrafos precedentes.

Esto se sostiene, atendiendo a que la autoridad responsable procedió a estudiar todos los hechos plasmados en la queja, además de valorar el material probatorio aportado por el entonces denunciante, de los que tuvo por acreditados los supuestos fácticos que fueron sometidos a su conocimiento; sin embargo, de la ponderación que de éstos hizo, desprendió que las conductas desplegadas por Javier Duarte de Ochoa, en modo alguno podían catalogarse como actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, que fueran contrarios a las normas que rigen la propaganda institucional, y menos aun violatorios de lo estatuido en el artículo 134 de la Carta Magna, porque en esencia se trataba de actos ejecutados con motivo de la propia naturaleza de la función pública que desempeña en el gobierno del Estado de Veracruz; asimismo, que de las notas y fotografías, no se desprendía que el denunciado hubiere hecho uso de los medios de comunicación sociales para hacerse promoción de manera personal y directa, ya que

además no se refiere o se hace mención a alguna fecha del proceso electoral; de igual manera, analizó lo relativo a la asistencia de Javier Duarte de Ochoa, en actos del Partido Revolucionario Institucional, de lo que desprendió que de los elementos de prueba no se advertía que se hubiere dirigido a la ciudadanía para buscar una precandidatura o candidatura o que expuesto mensajes para la obtención del voto, y que tampoco afirmó tener aspiraciones a ser postulado a algún cargo de elección popular.

Lo expuesto evidencia, que en el estudió llevado a cabo por la autoridad electoral, de manera implícita se abordan los aspectos ordenados en la referida ejecutoria, si se toma en cuenta que en la resolución impugnada se efectúa un examen integral de los hechos atribuidos al mencionado servidor público, así como de las pruebas exhibidas en el procedimiento especial sancionador, siendo precisamente el examen de los hechos y la ponderación de las pruebas, lo que sostiene la conclusión del Secretario Ejecutivo, respecto a que las conductas desplegadas por el denunciado bajo ninguna óptica constituían la ejecución de los actos descritos con antelación.

Así, es factible colegir que la responsable consideró que ni directa e implícitamente que ni indirectamente los hechos denunciados podían configurar una infracción a la normatividad electoral, en atención a que se ajustaban a los límites prescritos por ésta; de ahí que se considere, que en oposición a los sostenido por el recurrente, la autoridad atendió los lineamientos contenidos en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-248/2008, ya que para tales efectos era innecesario que expresara de manera sacramental, que realizaba el examen de las conductas desplegadas por Javier Duarte de Ochoa, a efecto de determinar si constituían actos indirectos o encubiertos de promoción personalizada o de campaña o precampaña, cuando la conclusión medular a la que arribó, fue que ninguna ilicitud existía por tratarse única y exclusivamente de actividades relacionadas directamente con el desempeño de su cargo como Secretario de Finanzas.

Lo expuesto se robustece, si se toma en cuenta que en concepto de la Sala Superior, las conclusiones a las cuales arribó la responsable se encuentran ajustadas a derecho, por las razones que se exponen al dar contestación a los motivos de inconformidad que en seguida se analizan.

Se procede al examen conjunto de los agravios identificados con los numerales **6** al **11**, dada la unidad conceptual que de ellos se advierte, los que a juicio de este órgano jurisdiccional deben calificarse como **infundados** con base en las consideraciones que enseguida se exponen.

La apreciación conjunta de los conceptos de queja en análisis, permite advertir, que el apelante se queja esencialmente, de que la responsable dejó de considerar que los actos llevados a cabo por Javier Duarte de Ochoa, son violatorios del artículo 134 de la Constitución Política Federal y a la ley electoral sustantiva, toda vez que mediante el uso de recursos públicos, programas y el cargo que desempañaba, promovió y difundió su imagen.

Asimismo, que las conductas desplegadas por el referido ciudadano, constituyen actos anticipados de campaña y de precampaña que tuvieron como fin posicionar su nombre e imagen para obtener el respaldo de la militancia o de la ciudadanía a un cargo de elección popular, que pueden catalogarse como del tipo indirecto, porque las realizó amparándose en el cargo que desempeñaba, en los municipios

que integran el distrito electoral federal 16 en el Estado de Veracruz, como consta de las diversas pruebas que aportó para acreditar su dicho, en específico, de las notas periodísticas.

En principio debe señalarse en relación con lo anterior, que este órgano jurisdiccional ha sostenido que de las razones externadas por el Poder Reformador de la Constitución, en los dictámenes y discusiones que sirvieron de base para motivar el contenido de los párrafos que se adicionaron al artículo 134 de la Carta Magna, se desprende, en lo que a la temática interesa:

- Que se instituyó como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos.

- Que se fijó la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.

- Que se vinculó a los poderes públicos, las autoridades y los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, a observar en todo tiempo una conducta de imparcialidad en la

aplicación de los recursos públicos, respecto a la competencia electoral y con ello garantizar, la equidad en la contienda electoral.

En estos términos, que podrá estarse frente a una conducta contraria a los valores tutelados en los párrafos último y antepenúltimo del artículo 134 constitucional, al emplearse recursos públicos que estén bajo la responsabilidad del sujeto denunciado y que se apliquen para influir en la imparcialidad o en la equidad en la contienda entre los partidos políticos o candidatos; utilizar cualquier medio de comunicación social, para dar a conocer propaganda ajena al carácter institucional o a fines informativos, educativos o de orientación social; e incluir en la propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así, para tener por acreditadas las aludidas hipótesis, se debe ponderar si la propaganda denunciada conlleva de manera explícita o implícita (indirectamente) la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral, para verificar si existe la posibilidad racional

de traducirse en la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos comiciales, y que ello se hubiere llevado a cabo mediante la utilización de recursos públicos.

Por ello, que el Poder Reformador de la Constitución buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: **a)** que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, **b)** que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole político o en beneficio de un tercero; teniendo en cuenta que conductas de la naturaleza apuntada, coloca en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

También, este tribunal ha establecido, que entre las modalidades bajo las cuales pueden configurarse infracciones a las normas, principios y reglas en materia electoral, en

particular, en tratándose de los tópicos antes enunciados, puede generarse a partir de manipulación indirecta o encubierta de la prohibición establecida en la Constitución Política y en la ley, ya que una violación directa a las leyes se identifica como la adecuación exacta de los hechos a los supuestos normativos que regulan una situación jurídica determinada, mientras que las violaciones por medios o mecanismos distintos, pueden actualizarse cuando existan conductas que, si bien, parecieran no encuadrar directamente en el supuesto establecido en la norma, su ejecución genera la afectación al bien jurídico en ella tutelado, es decir, que el resultado obtenido con dichas conductas genere el mismo resultado que se pretendió inhibir con el establecimiento de la norma.

De esta manera, que este tipo de conductas transgresoras del orden jurídico pueden identificarse con la figura que se ha denominado en la doctrina como fraude a la ley, la que sustancialmente puede describirse como aquella conducta que aparentemente se encuentra permitida en el orden jurídico, pero su comisión activa o pasiva por el agente o agentes, se encuentra dirigida a trasgredir el orden jurídico, configurando con ello una infracción articulada con conductas

aparentemente lícitas pero cuyo resultado genera consecuencias conculcatorias de la norma.

Partiendo de dicha figura, también se ha sostenido que es posible se configure una violación en materia político-electoral, a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un funcionario público u órgano de gobierno federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten la difusión de la imagen de los propios servidores, con base en los actos realizados en ejercicio de la función pública que desempeñan, verbigracia, que se contrate, se instruya, se promueva o se presione de cualquier forma a los medios de comunicación para difundir las actividades de un funcionario público.

En el marco del contexto apuntado, debe señalarse que los motivos de disenso que se examinan carecen de sustento, porque si bien se encuentran previstas las prohibiciones indicadas para garantizar los principios de equidad e igualdad en la contienda electoral, lo cierto es que no todos los actos que realice un servidor público, pueden ser catalogadas como una

infracción al artículo 134 de la Constitución Política en el ámbito electoral.

En efecto, la disposición constitucional en comento, no tiene por objeto impedir que los funcionarios públicos dejen de llevar a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar como servidores públicos en los tres niveles de gobierno, y menos aun prohibir, que dejen de participar activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

Es menester señalar, que la función pública no puede paralizare por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno, de esta forma, no debe verse alterada posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan

disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explicita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas.

Esto es, lo que se trata de inhibir es toda conducta que en razón del cargo que se desempeñe, pueda derivar un uso indebido de recursos públicos durante los procesos electivos, que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todos los gobernados de determinada localidad, para que eventualmente, en su calidad de electores, voten a favor de determinado candidato o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que los servidores públicos se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre

ellas, participar en los eventos en que se haga entrega de bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera,impedir que los servidores público o representantes populares que pretendan ocupara un cargo, aprovechen algunas de las ventajas que les reporta el cargo que desempeñan, tales como el uso de recursos públicos o condicionamiento de programas sociales, y que a la postre pudieran traducirse sufragios, más no que se abstengan de aparecer en público ante quienes los eligió para ocupar ese cargo público.

Ahora bien, a fin de dilucidar la controversia planteada en el presente asunto, debe señalarse que no se encuentra a discusión la acreditación de los hechos imputados a Javier Duarte de Ochoa, ya que el accionante no se queja de que la autoridad haya dejado de tenerlos por demostrados, sino que su queja la endereza en contra de la valoración que de éstos hizo, en virtud de que esa justipreciación llevó a la autoridad a concluir, que no se actualizaban las violaciones a la normatividad electoral alegadas en la queja, porque los hechos no eran contrarios a la ley.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que el accionante aduzca en vía de agravio, que de haberse solicitado a los periódicos, el número de ocasiones que realizaron publicaciones de las actividades de Javier Duarte de Ochoa, otrora Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, se hubiera probado, como lo afirma la responsable, que fueron dadas a conocer por periódicos locales, ya que "El Mundo de Córdoba", el diario "A.Z de Xalapa", "El Dictamen", "Voz en Libertad" e "Imagen", se distribuyen principalmente en los municipios que comprenden el distrito federal 16 del Estado de Veracruz; porque como se advierte de la resolución cuestionada, la responsable señaló al respecto, que *"Del mismo modo, es pertinente señalar que los elementos probatorios contenidos en el inciso C) del escrito de queja, el cual está denominado como "PROMOCIÓN DE SU NOMBRE E IMAGEN EN UN DETERMINADO TERRITORIO CON FINES ELECTORALES"* ***comprenden la descripción de actividades realizadas en los municipios de Córdoba, Fortín, Ixtaczoquitlán, Amatlán de los Reyes,*** *de los que no se aprecia en qué modo o en qué forma se pudiera ver violentada la normatividad electoral federal..."*, consideración que patentiza que el Secretario del Consejo General tuvo por

acreditado que los actos llevados a cabo por el multicitado servidor público, se realizaron en los municipios a que alude el apelante, por lo que en ese sentido, se trata de un hecho probado que no admite controversia.

Precisado lo anterior, este tribunal estima que tal como lo sostuvo la responsable en el acuerdo impugnado, las conductas desplegadas por Javier Duarte de Ochoa (las cuales se tienen por acreditadas con los elementos de prueba aportados en la queja por el recurrente), no pueden considerarse que contravienen la normatividad electoral, con base en las razones que se exponen a continuación.

Como se indicó, no es materia de controversia, que Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, asistió a diversos actos públicos, sin embargo, de los elementos probatorios allegados a la denuncia, no es factible concluir que se utilizaron recursos públicos, en tanto que ningún indicio existe para presumir que se trata de inserciones pagadas con el erario del Estado.

No afecta la anterior conclusión, lo sostenido por el inconforme en vía de agravio, en el sentido de que el Secretario

Ejecutivo dejó de atender su solicitud de que se requiriera a los medios de comunicación impresos, para que informaran de los medios a través de los cuales tuvieron conocimiento de las actividades a desarrollar por Javier Duarte de Ochoa, esto es, si se trató de una invitación o convocatoria de las oficinas de la Secretaría de Finanzas, o del gobierno del Estado. Esto, porque si bien esta Sala al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-248/2008, estableció *"que es posible configurarse una violación en materia político-electoral, a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un funcionario público u órgano de gobierno federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten la difusión de la imagen de los propios servidores, con base en los actos realizados en ejercicio de la función pública que desempeñan, verbigracia, que se contrate, se instruya, se promueva o se presione de cualquier forma a los medios de comunicación para difundir las actividades de un funcionario público."*, también lo es, por un lado, que al actor le correspondía acreditar ese hecho, ya que como se ha señalado en parágrafos precedentes, en el procedimiento especial sancionador, al denunciante tiene la carga de aportar los elementos de prueba que acrediten sus aseveraciones, sin que el Secretario Ejecutivo se vea compelido a realizar diligencia

alguna, de no estimarlo necesario; y por otro lado, porque en el supuesto más favorable para el apelante, de que se hubiera señalado que fue la Secretaría de Finanzas o el gobierno del Estado quienes informaron de esas actividades, ello sería insuficiente porque tendría que haberse acreditado que los eventos a los que asistió el denunciado, se llevaron con la única intención de promover la imagen y nombre del servidor público involucrado, y que se instruyó o presionó a los medios de comunicación, en el caso de los impresos, a cubrir necesariamente ese suceso para su posterior publicidad. Esto es, tendría que justificarse, que las notas publicadas en relación con los actos en que participó Javier Duarte de Ochoa, no corresponden a la actividad informativa propia del medio de comunicación de que se trata, como es la de difundir noticias, entre otras, de eventos deportivos, oficiales, sociales, etcétera, sino que obedecen a la coacción ejercida para cubrir esa nota, lo que en autos no se encuentra probado ni de manera indiciaria, a pesar de que ello era necesario, si se toma en cuenta que el solo hecho que los diarios o periódicos publiquen información acerca de ciertos actos desplegados por los funcionarios públicos dentro del desempeño de sus actividades, no entraña ilicitud alguna, por mas que como se señala en vía de agravio, se haya convocado a los reporteros o medios de comunicación, en tanto que estos se encuentran en libertad de

decidir si acuden o no a ese evento, así como decidir si publican esa clase de noticias; es decir, la única manera que podría estimarse que existe una violación a la ley, sería si se demostrara que se trató de un acto orquestado o en el que se ejerció una indebida presión en los medios de comunicación.

De esta manera, se puede establecer válidamente que no se está en presencia de propaganda gubernamental tendente a influir en las preferencias electorales, sino de notas periodísticas publicadas por los diversos medios impresos, derivado de su labor informativa que cubren las fuentes oficiales.

En distinto orden, tampoco es un hecho controvertido que los actos a que asistió Javier Duarte de Ochoa, en términos generales, están relacionados con cuestiones de financiamiento a los municipios, facilidades a los contribuyentes, bursatilización municipal, obsequio de equipo de cómputo a estudiantes, la asistencia al acto de inicio de la construcción de la unidad médica regional en Córdoba, declaraciones atinentes a la ejecución de carreteras y puentes, su presencia en una ceremonia de graduación de estudiantes universitarios, en la celebración del Día de la Bandera, que

declaró respecto al hecho de que faltaban placas para vehículos oficiales, así como de una obra de pavimentación en la colonia La Posta en Córdoba, Veracruz, entre otros, es decir, actos vinculados directamente con la función pública del Gobierno del Estado.

Establecido lo anterior, debe puntualizarse que la asistencia del supracitado ciudadano a esos eventos, *per se* no pueden estimarse como contraventoras de la norma constitucional y legales que invoca el apelante, ya que tales hechos deben valorarse en el contexto en que sucedieron. Esto es, por un lado, compareció a actos propios del gobierno del Estado en la entrega de bienes y servicio en beneficio de la comunidad, y por otro, si bien algunos actos no pueden catalogarse o vincularse como propios de las actividades que le corresponden ejecutar como servidor público, como a guisa de ejemplo sucede, con la ceremonia de graduación de estudiantes universitarios, lo cierto es que en este supuesto, no existe prohibición legal para que determinado funcionario concurra a ese tipo de eventos.

Ahora bien, en relación con este último supuesto, para que pudiera estimarse que se trata de actos de promoción

indebida de la imagen del servidor público y ello pueda traducirse en actos anticipados de precampaña o campaña, tendría que acreditarse, fehacientemente, que se utilizaron expresiones vinculadas con el sufragio, que se difundieron mensajes tendientes a la obtención del voto, ya se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político, o que se mencionó a aludió a la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales, siempre que trasciendan de manera determinante a éstas, lo que en la especie no se alega ni se encuentra acreditado.

De esta manera, tal como se sostiene en la determinación combatida, la circunstancia de que en las notas periodísticas, fotografías e impresiones de Internet, aparezca la imagen y nombre del ciudadano denunciado, de ello no se sigue que se hubiere hecho uso de los medios de comunicación para hacerse promoción de manera personal y directa, como ya que no se advierten elementos de los que pueda desprenderse que se trató de persuadir a la población a fin de obtener una precandidatura o candidatura a diputado federal, como lo afirma el accionante.

En efecto, como lo razonó la responsable del examen de la pruebas mencionadas, no se percibe la utilización de frases o expresiones tendentes a solicitar el voto ciudadano, ni a favor del denunciado ni de algún tercero, partido político, aspirante, precandidato o candidato, y menos aún, que se hayan emitido mensajes a la ciudadanía para obtener de ésta su voto, o que el ciudadano denunciado haya mencionado que aspiraba a ser precandidato o candidato a un cargo de elección popular, lo que hace que los eventos a los que asistió Javier Duarte de Ochoa, valorados en el contexto en que sucedieron, no puedan estimarse como constitutivos de las infracciones denunciadas, aun cuando hayan sucedido en los municipios que integran el 16 distrito electoral federal, porque tal circunstancia tampoco les da el cariz de ilegalidad, si se tiene en cuenta que el denunciado tenía el carácter de Secretario de Finanzas del Estado, y dado su cargo, era factible que actuara en beneficio de los habitantes de cualquier municipio del Estado.

Lo apuntado, también sirve de base para desestimar lo aseverado por el recurrente, en el sentido de que en el acuerdo impugnado no se menciona cual es la normatividad que permite al Secretario de Finanzas promover su imagen, inaugurando

obras, difundir programas de burzatilización "peso a peso", hacer actos de presencia en cualquier tipo de evento público y social que no guarde relación con la función que desempeña, teniendo en cuenta que los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ni en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz, contienen autorización alguna para que el Secretario de Finanzas realizara la promoción de su imagen y nombre, o difundiera los programas que están a su cargo, sino solo las relativas a las funciones de dicho órgano, en primer lugar, porque como se ha indicado, se trata de un funcionario del Estado y no de una demarcación determinada, y en segundo lugar, porque para sostener la aducida falta de autorización legal, el promovente parte de la premisa inexacta de que se trata de una indebida promoción de la imagen del servidor público denunciado, lo que como se ha razonado no es así.

En relación con el tópico que se analiza, debe señalarse, que al dejar de controvertirse por el accionante adecuadamente las razones, por las que el Secretario Ejecutivo estimó que la asistencia de Javier Duarte de Ochoa a los eventos partidistas

no constituían una violación a la normatividad electoral, ésta deben permanecer incólumes para seguir rigiendo el sentido del acuerdo tildado de ilegal.

En efecto, en relación con lo anterior, el accionante señala que si se relaciona lo considerado por la responsable al analizar el inciso f), del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Político-Electoral de Servidores Públicos, con las actividades de toma de protesta de presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y de Comités Seccionales del Distrito 16, en el municipio de Córdoba, del Partido Revolucionario Institucional, donde el denunciado afirmó que están listos para el dos mil nueve, queda clara la intención de contender para un cargo de elección popular, y si bien, es un evento de tipo partidista, también lo es que dicho funcionario, nunca dejó en su momento de ser Secretario de Finanzas y Planeación; aseveraciones que en modo alguno se encaminan a desvirtuar lo considerado por la autoridad electoral en cuanto a que:

- El hecho de que en la nota publicada en "El mundo de Córdoba", de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, cuyo

título es "Avisora PRI triunfo electoral en 2009" la cual hace referencia de la Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, se desprendía con relación al denunciado lo siguiente: "Con respecto a su participación en la elección federal del próximo año, indicó que es respetuoso de los "tiempos" y en su momento tomará la decisión que también dependerá de su "jefe", así como del propio partido para que le den la oportunidad de contender por el Distrito de Córdoba", sin que de ello se desprenda su afirmación para aspirar a ser precandidato, sino por el contrario condiciona tal circunstancia al hecho de que su "Jefe" le de la oportunidad y a que su partido lo acepte.

- Que el anterior hecho se repetía en la nota publicada en el mismo periódico en fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, la cual se titula "Dispuesto Duarte a ser opción", de la cual se advierte que al ser reconocido el trabajo realizado por Javier Duarte de Ochoa, como Secretario de Finanzas y Planeación, en un evento de toma de protesta del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, el denunciado declaró que si el partido decidiera que es una opción para la diputación federal aceptaría con mucho gusto,

pero que mientras tanto no quería adelantarse, ya que pretendía seguir trabajando por Córdoba, de lo que se advertía una vez más, que el ciudadano denunciado en ningún momento afirmó tener como aspiración contender por alguna precandidatura.

Como se aprecia, las anteriores consideraciones obligaban al recurrente a exponer argumentos dirigidos a evidenciar que es incorrecta la apreciación de la responsable cuando afirma que de las notas no se advierte la intención de Javier Duarte de Ochoa, de ser precandidato, de aspirar a algún cargo de elección popular, toda vez que ello estaba condicionado a lo que determinara su jefe, que lo aceptara el partido, y que se trata de declaraciones hechas por un tercero respecto de la persona del denunciado, por lo que al no haberlo hecho así, el agravio formulado deviene insuficiente para demostrar la ilegalidad del acuerdo reclamado.

En suma, debe señalarse que si los actos a los que asistió Javier Duarte de Ochoa no son constitutivos de infracciones a la normatividad electoral, tampoco podría considerarse que de

manera indirecta, tenían por objeto posicionar ante la ciudadanía a la referida persona, pues aun cuando aparece en diversos actos acontecidos en distintas fechas, como se estableció en acápites precedentes, ello derivó de sus actividades como servidor público, lo que en modo alguno puede interpretarse que se hizo con la finalidad de posicionarse ante la militancia del Partido Revolucionario Institucional para obtener una precandidatura, o bien, ante la ciudadanía en busca de un cargo de elección popular, como lo arguye el apelante.

Sostener lo contrario, implicaría la posibilidad de sancionar a un funcionario público, por actos que en su momento se encuentran amparados en el ejercicio de sus atribuciones, por el solo hecho de que los reporteros cubran los eventos oficiales del gobierno del Estado.

En mérito de lo expuesto, al haberse desestimado los motivos de disenso externados por el accionante, procede confirmar el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo en su

carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente número SCG/PE/FMF/CG/040/2008.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo de veinte de marzo de dos mil nueve, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente número SCG/PE/FMF/CG/040/2008.

NOTIFÍQUESE: **Personalmente** al recurrente en el domicilio señalado en autos; **por oficio,** con copia certificada de la sentencia, a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28; 29, párrafos 2 y 3, inciso a), y 48, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.